



TOMO CXLVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 18 de Mayo de 2015

Núm. 20

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA

Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ

Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA

Director del Periódico Oficial

Jaime Nunó 206 Col. Periodistas Tel. (771) 717-60-00 ext. 2468

poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO

Contenido

Decreto Núm. 428.- Que reforma el Transitorio Primero del Decreto 227, por el que se expide la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Hidalgo.	3
Decreto Núm. 429.- Que aprueba la solicitud de la Declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales e inicio del Sistema Procesal Penal Acusatorio en 16 Distritos Judiciales del Estado de Hidalgo que más adelante se listan, así como la Abrogación de los Códigos de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo Publicado en el Periódico Oficial el 9 de Junio de 1990; y el Procesal Penal para el Estado de Hidalgo Publicado en el Periódico Oficial el 14 de Marzo de 2011.	6
Decreto Gubernamental.- Con fundamento en el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a través de dicha Secretaría celebre contrato de donación del inmueble descrito en el Considerando Tercero, a favor del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Bachillerato del Estado de Hidalgo, para la construcción de un plantel educativo de nivel bachillerato.	10
Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado, para donar a favor de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero los bienes muebles que se refieren en los Considerandos Segundo y Tercero del presente Decreto.	12
Reglamento de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.	15
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Mángal" ubicado en las inmediaciones del Municipio de Jaltocán, Estado de Hidalgo.	77
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Zoquiquezpan" ubicado en las inmediaciones del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Estado de Hidalgo.	78
Decreto Número Treinta y Ocho.- Mediante el cual se autoriza al Presidente Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo Arq. Julio César Soto Martínez, para que con la intervención de la Lic. María Patricia Márquez Vera en su carácter de Síndico Procurador Propietario de Primera Minoría y del C.P.C. Felipe García Quiróz en su carácter de Secretario General Municipal, celebren contrato de donación con el Licenciado Alberto Islas Lara en su carácter de Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, en favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, para la construcción de las Oficinas de Atención de la Coordinación de Zona Dos, respecto de la fracción del predio denominado "Campo Alegre" (antes denominado Rancho El Cupido) ubicado en el lugar conocido como San Francisco Colorado perteneciente al Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la cual ha quedado debidamente descrita en los puntos V y VI de la parte considerativa del presente Decreto.	79
Acta de Cabildo que aprueba la 1RA. Adecuación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2015, del Municipio de Tizayuca, Hidalgo.	82
AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS	88

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 428

QUE REFORMA EL TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO 227, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. En sesión ordinaria del 12 de mayo del presente año y por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada a esta Comisión que suscribe, la iniciativa mencionada, misma que fue registrada en el Libro de Gobierno de la Comisión, con el número **CSCJ/64/2015**;

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer, estudiar, analizar y resolver del presente asunto que le fue turnado, con fundamento en lo que establece el artículo 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en relación con el numeral 32 fracciones I y III de su reglamento.

SEGUNDO.- Que con la reforma de 12 de septiembre de 2005, al artículo 18 Constitucional, en donde se redefinieron los sistemas de justicia que se aplican a los menores de edad, se sentaron las bases que permitieron el desarrollo de una legislación específica en la materia, tanto a nivel local como federal.

De ahí que, conforme a la reforma Constitucional citada, Hidalgo, implementó el Sistema de Justicia para Adolescentes, publicando en el Periódico Oficial del Estado el 25 de septiembre de 2006, la Ley de Justicia para Adolescentes, misma que entró en vigor a los seis meses siguientes, esto es, el 25 de marzo de 2007, iniciando con ello la sustitución del sistema llamado tutelar por el sistema integral de índole garantista.

TERCERO.- Que las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que se instruye implementar el sistema de justicia penal de corte acusatorio, para que el procedimiento penal transitara de procedimiento semi-inquisitivo al acusatorio oral, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, fueron llamados a expedir y proponer en vigor las modificaciones y ordenamientos legales necesarios a fin de incorporar el sistema penal acusatorio.

Por ende, el 8 de octubre de 2013, se publicó el decreto por el que se reformó la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso de la Unión para expedir la legislación procedimental penal única y, es así que el 5 de marzo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se estableció en su Artículo Primero Transitorio que la entrada en vigor de dicho ordenamiento a nivel federal sería de forma gradual en los términos previstos en la declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión, previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

Con la reforma de 2008, se constituye un cambio de paradigma en los sistemas de procuración e impartición de justicia, paralelamente México adoptó constitucionalmente la protección integral especializada en justicia para adolescentes lo que debe adecuarse a los nuevos parámetros constitucionales de la reforma de 2008.

CUARTO.- Que por consiguiente se publicó el decreto 227, publicado en alcance al Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2014, se expide la Ley de Justicia para Adolescentes, que en términos generales, incorpora en su totalidad los principios del sistema de justicia penal de corte acusatorio, así como aquellos derechos específicos que por la condición de personas en desarrollo le son reconocidos internacionalmente, lo que coloca al sistema de justicia para Adolescentes, como un sistema de corte acusatorio.

En Consecuencia, esta legislación especializada, sigue la suerte de la normatividad aplicable para la implementación del sistema acusatorio penal, a fin de lograr su armonización, y por tanto deben homologarse los plazos, contenidos en el régimen transitorio para la entrada en vigor de la Ley de Justicia para Adolescentes, respecto del Código Nacional de Procedimientos Penales, al menos dentro de esta Entidad, toda vez que ambos pertenecen a un sistema de corte acusatorio.

En su oportunidad se puede realizar también la armonización de los principios, garantías, procedimientos y demás elementos que forman la parte fundamental del nuevo sistema de justicia penal

QUINTO.- Que en fecha 22 de abril del 2015, la Cámara de Diputados en sesión ordinaria, aprobó la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia para Adolescentes, mediante la cual se faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de justicia para adolescentes, como se hizo con el Código Único de Procedimientos Penales, esto es, que hay una ley general y cada entidad adecuará su legislación.

Bajo ese orden de ideas, resulta de fundamental importancia la iniciativa propuesta, para que en el texto actualmente publicado en el Periódico Oficial del Estado –aún sin vigencia– en relación con la propuesta de reforma planteada al artículo transitorio del ya citado decreto que expide la Ley de Justicia para Adolescentes, sea modificado en sentido de que la Ley de Justicia para Adolescentes inicie su vigencia una vez que haya finalizado el proceso de entrada en vigor en la totalidad de los Circuitos Judiciales del Estado, el Código Nacional de Procedimientos Penales en los términos que hace referencia el Artículo Segundo Transitorio del decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

SEXTO.- Que en virtud de lo anteriormente expuesto y derivado del análisis y estudio de la presente Iniciativa, al seno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, es que consideramos pertinente su aprobación, para la salvaguarda de los derechos de los adolescentes.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA EL TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO 227, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo Único. Se reforma el Transitorio Primero de la Ley de Justicia para Adolescentes; publicada en alcance al Periódico Oficial del Estado el 10 noviembre de 2014, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor una vez que haya finalizado el proceso de entrada en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en la totalidad de los Circuitos Judiciales del Estado, en los términos previstos en la declaratoria a que hace referencia el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

Segundo a Quinto. ...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. PEDRO OCAMPO TREJO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LUCIANO CORNEJO BARRERA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 429

QUE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES E INICIO DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN 16 DISTRITOS JUDICIALES DEL ESTADO DE HIDALGO QUE MÁS ADELANTE SE LISTAN, ASÍ COMO LA ABROGACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE HIDALGO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 9 DE JUNIO DE 1990; Y EL PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 14 DE MARZO DE 2011.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. En sesión ordinaria del 12 de mayo del presente año y por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada a esta Comisión que suscribe, la iniciativa mencionada, misma que fue registrada en el Libro de Gobierno de la Comisión, con el número **CSCJ/65/2015**;

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer, estudiar, analizar y resolver del presente asunto que le fue turnado, con fundamento en lo que establece el artículo 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en relación con el numeral 32 fracciones I y III de su reglamento.

SEGUNDO.- Que el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma y adiciona los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115; y, la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Que el Sistema Procesal Penal acusatorio, previsto en los artículos 16 párrafo segundo y décimo tercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrará en vigor en todo el país, según el artículo segundo transitorio de dicho Decreto, en un plazo que no debe exceder de ocho años, contados a partir del día siguiente de la publicación del mismo.

CUARTO.- Que el 08 de octubre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma la fracción XXI inciso c) del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se otorgó facultad al Congreso de la Unión para, entre otros aspectos, expedir la legislación única en materia procedimental penal, estableciéndose, además, en el artículo segundo transitorio del mismo Decreto de la reforma constitucional, que dicha legislación entrará en vigor en toda la República a más tardar el 18 de junio de 2016.

QUINTO.- Que el 5 de marzo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual incluye la Declaratoria de incorporación al Sistema Procesal Penal acusatorio. Al respecto, el artículo primero transitorio en lo conducente establece: *"Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el Sistema Procesal Penal acusatorio..."*

SEXTO.- Que el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales mandata que: *“...En el caso de las entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas...”*.

En el último párrafo de este artículo transitorio se señala que: *“En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales.”*

SÉPTIMO. Que el 14 de agosto de 2014, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, emitió el acuerdo, por medio del cual se decreta la creación de los Circuitos Judiciales integrados por los Distritos Judiciales, mismos que se encuentran contemplados en la Ley Orgánica del Poder Judicial, los cuales se enumeran:

Primer Circuito, con cabecera en Pachuca de Soto, comprenderá los Distritos Judiciales de: a) Pachuca de Soto; y b) Tizayuca.

Segundo Circuito, con cabecera en Tulancingo de Bravo, comprenderá los Distritos Judiciales de: a) Tulancingo de Bravo; b) Apan; c) Atotonilco El Grande; y d) Tenango de Doria.

Tercer Circuito, con cabecera en Tula de Allende, comprenderá los Distritos Judiciales de: a) Tula de Allende; b) Actopan; y c) Mixquiahuala de Juárez.

Cuarto Circuito, con cabecera en Ixmiquilpan, comprenderá los distritos Judiciales de: a) Ixmiquilpan; b) Jacala de Ledezma; c) Zimapan; y d) Huichapan.

Quinto Circuito, con cabecera en Huejutla de Reyes, comprenderá los Distritos Judiciales de: a) Huejutla de Reyes; b) Zacualtipán de Ángeles; c) Metztlán; y d) Molango de Escamilla.

OCTAVO. Que el 25 de Agosto de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria emitida por esta Honorable Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, mediante la cual se estableció la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio a partir de la cero horas del 18 de noviembre de 2014, en el Primer Circuito Judicial de Pachuca de Soto, con cabecera en esta ciudad capital, incorporándose de manera gradual en el resto de los Circuitos y Distritos Judiciales.

NOVENO. Que el 05 de mayo de 2015, la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, acordó solicitar a la Honorable Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la emisión de la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el resto del Estado, por lo que es procedente conforme a los párrafos segundo y tercero del artículo segundo transitorio del decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, y los párrafos segundo y tercero del artículo segundo transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, que contiene la reforma constitucional en materia penal y seguridad pública, que se emita la Declaratoria correspondiente al inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Hidalgo y del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el resto del Estado, de conformidad con la suficiencia presupuestal para su implementación en los Distritos Judiciales que se listan en la modalidad y calendarización siguiente:

1. A partir de las cero horas del 14 de julio de 2015, en el Distrito Judicial de Tula de Allende, correspondiente al Tercer Circuito.
2. A partir de las cero horas del 29 de septiembre de 2015, en el Distrito Judicial de Tizayuca, correspondiente al Primer Circuito.
3. A partir de las cero horas del 16 de febrero de 2016, en:
 - a) El Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, correspondiente al Segundo Circuito;
 - b) El Distrito Judicial de Actopan, correspondiente al Tercer Circuito;
 - c) Los Distritos Judiciales de Ixmiquilpan y Huichapan, correspondientes al Cuarto Circuito; y
 - d) El Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, correspondiente al Quinto Circuito.

4. A partir de las cero horas del 07 de junio de 2016, en:

- a) Los Distritos Judiciales de Apan, Atotonilco El Grande y Tenango de Doria, correspondientes al Segundo Circuito;
- b) El Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, correspondiente al Tercer Circuito;
- c) Los Distritos Judiciales de Zimapan y Jacala de Ledezma, correspondientes al Cuarto Circuito; y
- d) Los Distritos Judiciales de Molango, Zacualtipán de Ángeles y Metztlán, correspondientes al Quinto Circuito.

DÉCIMO. Que en virtud de lo anteriormente expuesto y derivado del análisis y estudio de la presente Iniciativa, al seno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, es que consideramos pertinente su aprobación, para dar cumplimiento a la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES E INICIO DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN 16 DISTRITOS JUDICIALES DEL ESTADO DE HIDALGO QUE MÁS ADELANTE SE LISTAN, ASÍ COMO LA ABROGACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE HIDALGO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 9 DE JUNIO DE 1990; Y EL PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 14 DE MARZO DE 2011.

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara que en el resto del Estado de Hidalgo se incorpora a su régimen jurídico el Código Nacional de Procedimientos Penales e inicia el Sistema Procesal Penal Acusatorio, de conformidad con la suficiencia presupuestal para su implementación en los Distritos Judiciales que se listan en la modalidad y calendarización siguiente:

1. A partir de las cero horas del 14 de julio de 2015, en el Distrito Judicial de Tula de Allende, correspondiente al Tercer Circuito.

2. A partir de las cero horas del 29 de septiembre de 2015, en el Distrito Judicial de Tizayuca, correspondiente al Primer Circuito.

3. A partir de las cero horas del 16 de febrero de 2016, en:

- a) El Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, correspondiente al Segundo Circuito;
- b) El Distrito Judicial de Actopan, correspondiente al Tercer Circuito;
- c) Los Distritos Judiciales de Ixmiquilpan y Huichapan, correspondientes al Cuarto Circuito; y
- d) El Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, correspondiente al Quinto Circuito.

4. A partir de las cero horas del 07 de junio de 2016, en:

- a) Los Distritos Judiciales de Apan, Atotonilco El Grande y Tenango de Doria, correspondientes al Segundo Circuito;
- b) El Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, correspondiente al Tercer Circuito;
- c) Los Distritos Judiciales de Zimapan y Jacala de Ledezma, correspondientes al Cuarto Circuito; y
- d) Los Distritos Judiciales de Molango, Zacualtipán de Ángeles y Metztlán, correspondientes al Quinto Circuito.

ARTÍCULO SEGUNDO. En todos los casos listados en el artículo anterior, la modalidad será por la totalidad de los delitos establecidos en el Código Penal para el Estado de Hidalgo y en las leyes aplicables en la entidad u otros ordenamientos.

Las averiguaciones previas, procesos penales, recursos y demás procedimientos iniciados con antelación a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en esos Distritos y Circuitos Judiciales, se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto deberá ser notificado a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Federación; Ejecutivo y Judicial del Estado de Hidalgo; Legislativo, Ejecutivo y Judicial de las entidades federativas y el Distrito Federal, así como a los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, para los efectos legales que procedan.

TERCERO. Quedarán abrogados, de manera progresiva y gradual el Código de Procedimiento Penales para el Estado de Hidalgo publicado en el Periódico Oficial el 9 de junio de 1990; y el Procesal Penal para el Estado de Hidalgo publicado en el Periódico Oficial el 14 de marzo de 2011, salvo en lo relativo al Sistema de Justicia Integral para Adolescentes, la ejecución de sanciones penales y medidas para adolescentes en términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Hidalgo reformada así como la Ley Procesal de Sanciones Penales y medidas para adolescentes del Estado de Hidalgo, hasta en tanto entre en vigor la nueva legislación nacional en esta materia, conforme vaya iniciando su vigencia el Código Nacional de Procedimientos Penales en términos de este Decreto, no debiendo exceder del 18 de junio de 2016.

CUARTO. En relación a los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran con fecha anterior a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, continuarán su substanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

QUINTO. Las leyes reglamentarias así como las diversas leyes del Estado de Hidalgo, relativas a la organización y funcionamiento de las instituciones involucradas en la seguridad pública, procuración e impartición de justicia y todas aquellas en las que se establecen los diversos dispositivos que inciden en la aplicación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales, en las fechas de incorporación al Sistema Procesal Penal acusatorio señaladas en el presente decreto y a partir de que el Código Nacional de Procedimientos Penales entre en vigor en los términos y modalidades enunciadas en la presente declaratoria.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. PEDRO OCAMPO TREJO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LUCIANO CORNEJO BARRERA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIONES I Y XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO;
Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que los bienes del dominio privado del Estado, adquiridos por vía de derecho privado, señalados en los artículo 101 y 103 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, regulados por la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, conforme a sus artículos 2, 43 fracción VII, y 44, pueden transmitirse por donación en los casos que se justifique a los Organismos Descentralizados.

SEGUNDO. Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo es legítimo propietario del inmueble denominado Parcela 61 Z-1 P 1/1 perteneciente al Ejido Villa Aquiles Serdán, localizado en el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, con una superficie de 4-00-32.08 Hectáreas adquirido mediante contrato de compraventa, la cual quedó protocolizada en la escritura pública número 734, de fecha 15 de abril de 2014, ante la Fe del Notario Público número 7 del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo Licenciado Sergio Iván González Rosano e inscrita bajo el número 409, Libro I, Sección Quinta del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, con fecha 3 de junio de 2014.

TERCERO. Que el Secretario de Finanzas y Administración para ejercer las facultades que le otorgan las fracciones I, L, y LI del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en oficio número SFA/0379/2015 del 7 de abril de 2015, solicitó autorización para celebrar contrato de donación a favor del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Bachillerato del Estado de Hidalgo, de una fracción del bien inmueble descrito en el considerando segundo, para la construcción de un Plantel Educativo de Bachillerato denominado Coronel Nicolás Romero, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Fracción de la Parcela 61 Z-1 P 1/1 :

AL NORTE: En 202.21m linda con parcela 49.

AL SUR: En 190.96m linda con resto de la parcela.

AL ESTE: En dos líneas, 75.10m linda con parcela 55 y 30.27m linda con parcela 62.

AL OESTE: En 103.74m linda con camino.

SUPERFICIE TOTAL: 20,000.00 M2

CUARTO. Que el Bachillerato del Estado de Hidalgo, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto del Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de febrero de 2007, que tiene por objeto impartir educación media superior, en la modalidad de bachillerato general, y preparar al estudiante para su integración a los Estudios Superiores dotándolo además de una capacitación para el trabajo, que le permita incorporarse a la vida productiva.

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, es de autorizarse al Secretario de Finanzas y Administración para que celebre contrato de donación con el Bachillerato del Estado de Hidalgo, del predio descrito en el considerando tercero de este decreto.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

- I. Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a través de dicha Secretaría celebre contrato de donación del inmueble descrito en el considerando tercero, a favor del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Bachillerato del Estado de Hidalgo, para la construcción de un plantel educativo de nivel bachillerato.
- II. Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, para designar Notario Público ante quien se otorgue la escritura pública correspondiente.
- III. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo., a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.-
RÚBRICA.**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 101, FRACCIÓN II, DE LA MISMA CONSTITUCIÓN, 6, 59, Y 61 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que los bienes del dominio privado que integran el patrimonio del Estado, son los que se señalan en los artículos 101, fracción II, y 103 de la Constitución Política del Estado y que el artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado establece que son bienes del dominio privado del Estado, los que éste haya adquirido por vía de derecho privado.

SEGUNDO. Que el Estado de Hidalgo es propietario de los bienes muebles a que se refieren los contratos 13-MOB-FAMES-07-002-2012 L.P. y 13-MOB-FAMES-07001-2012 L.P.; 13-MOB-006-2007 A.D.; 13-MOB-003-2008 L.P., Y 13-MOB-004-2008 L.P y que se encuentran en el listado a que se refiere el siguiente considerando.

TERCERO. Que el Director General del Instituto Hidalguense de Infraestructura Física Educativa, Ingeniero Héctor Henkel Castañeda, mediante oficio No. DG/0672/2014 de 11 de septiembre de 2014 solicitó se autorice al Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo realice la donación a favor de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero de los bienes muebles siguientes con valor de \$5,802,833.17:

CANT.	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL	UNETE (-) 0.3%	TOTAL
245	PUPITRE DE CAPACITACIÓN	\$640.00	\$156,800.00		\$181,888.00
7	MESA DE TRABAJO	\$910.00	\$6,370.00		\$7,389.20
7	SILLA DE VISITA	\$380.00	\$2,660.00		\$3,085.60
1	EQUIPO DE CÓMPUTO DE IDIOMAS DE 40 POSICIONES	\$844,170.00	\$844,170.00	\$2,532.51	\$968,262.99
10	AULAS INTERACTIVAS	\$84,060.00	\$840,600.00	\$2,521.80	\$964,168.20
1	LABORATORIO DE CÓMPUTO E IDIOMAS DE 32 POSICIONES	\$1,254,942.18	\$1,254,942.18	\$3,764.83	\$1,439,418.68
12	MESA PARA MAESTRO	\$680.00	\$8,160.00	\$24.48	\$9,359.52
20	MESA PARA BIBLIOTECA	\$520.00	\$10,400.00	\$31.20	\$11,928.80
80	SILLA PARA BIBLIOTECA	\$329.00	\$26,320.00	\$78.96	\$30,189.04
1	IMPRESORA LASER A COLOR	\$4,694.78	\$4,694.78	\$14.08	\$5,384.91
1	EQUIPO DE LAPAROSCOPIA	\$369,417.10	\$369,417.10	\$1,108.25	\$423,721.41
10	VASO DE PRECIPITADO GRADUADO 100 ML	\$34.64	\$346.40	\$1.04	\$397.32
10	VASO DE PRECIPITADO GRADUADO 250 ML	\$38.49	\$384.90	\$1.15	\$441.48
15	VASO DE PRECIPITADO GRADUADO 500 ML	\$53.89	\$808.35	\$2.43	\$927.18
15	VASO DE PRECIPITADO GRADUADO 1000 ML	\$91.10	\$1,366.50	\$4.10	\$1,567.38
10	MATRAZ ERLNMEYER GRADUADO 100 ML	\$46.19	\$461.90	\$1.39	\$529.80
10	MATRAZ ERLNMEYER GRADUADO 250 ML	\$46.19	\$461.90	\$1.39	\$529.80
10	MATRAZ ERLNMEYER GRADUADO 500 ML	\$59.02	\$590.20	\$1.77	\$676.96

15	MATRAZ ERLLENMEYER GRADUADO 1000 ML	\$85.97	\$1,289.55	\$3.87	\$1,479.11
5	CUBREOBJETOS C/100 PIEZAS	\$37.85	\$189.25	\$0.57	\$217.07
10	ESPÁTULA DOBLE PLANA	\$127.02	\$1,270.20	\$3.81	\$1,456.92
1	AUTOCLAVE DIGITAL	\$41,926.35	\$41,926.35	\$125.78	\$48,089.52
40	ALFILERES ENTOMOLÓGICOS C/100 PIEZAS	\$37.21	\$1,488.40	\$4.47	\$1,707.19
40	ALFILERES ENTOMOLÓGICOS C/100 PIEZAS	\$37.21	\$1,488.40	\$4.47	\$1,707.19
40	ALFILERES ENTOMOLÓGICOS C/100 PIEZAS	\$37.21	\$1,488.40	\$4.47	\$1,707.19
2	VAGINA ARTIFICIAL	\$1,931.80	\$3,863.60	\$11.59	\$4,431.55
1	ELECTROEYACULADOR	\$6,243.84	\$6,243.84	\$18.73	\$7,161.68
3	TERMÓMETRO	\$96.23	\$288.69	\$0.87	\$331.13
4	GUANTES DE PLÁSTICO LARGOS	\$121.89	\$487.56	\$1.46	\$559.23
14	TUBOS COLECTORES GRADUADOS	\$316.15	\$4,426.10	\$13.28	\$5,076.74
1	PISTOLA DE INSEMINACIÓN	\$449.07	\$449.07	\$1.35	\$515.08
1	PIPETA PASTEUR	\$269.44	\$269.44	\$0.81	\$309.05
5	PORTAOBJETOS	\$37.85	\$189.25	\$0.57	\$217.07
5	PORTAOBJETOS	\$37.85	\$189.25	\$0.57	\$217.07
1	TÉTINAS DE GOMA PARA PIPETAS PASTEUR	\$59.44	\$59.44	\$0.18	\$68.18
1	EQUIPO DE ULTRASONOGRAFIA	\$159,639.41	\$159,639.41	\$478.92	\$183,106.40
2	BÁSCULAS	\$2,189.19	\$4,378.38	\$13.14	\$5,022.00
2	BÁSCULA ANALITICA	\$6,335.39	\$12,670.78	\$38.01	\$14,533.38
3	MICROSCOPIO	\$11,144.98	\$33,434.94	\$100.30	\$38,349.88
1	MICROSCOPIO	\$11,144.98	\$11,144.98	\$33.43	\$12,783.29
294	SILLA APILABLE DE PLÁSTICO	\$170.65	\$50,171.10	\$150.51	\$57,546.25
6	MUEBLE PARA MAESTRO	\$1,036.08	\$6,216.48	\$18.65	\$7,130.30
144	MESA TRAPEZOIDAL	\$491.33	\$70,751.52	\$212.25	\$81,151.99
6	CESTO METÁLICO	\$219.40	\$1,316.40	\$3.95	\$1,509.91
6	COMPUTADORA PENTIUM	\$9,565.12	\$57,390.72	\$172.17	\$65,827.16
6	NO BREAK	\$1,198.67	\$7,192.02	\$21.58	\$8,249.25
6	CAÑÓN PROYECTOR	\$7,724.74	\$46,348.44	\$139.05	\$53,161.66
6	SOPORTE PARA CAÑÓN	\$2,231.42	\$13,388.52	\$40.17	\$15,356.63
6	TABLETA INTERACTIVA	\$8,172.98	\$49,037.88	\$147.11	\$56,246.45
1	REBANADORA DE CARNES	\$183,258.50	\$183,258.50	\$549.78	\$210,197.50
1	AHUMADOR DE CARNES (HORNO)	\$88,350.50	\$88,350.50	\$265.05	\$101,338.02
1	EMBUTIDORA ELÉCTRICA	\$245,048.57	\$245,048.57	\$735.15	\$281,070.71
1	MÁQUINA INYECTORA DE SALMUERA	\$78,353.18	\$78,353.18	\$235.06	\$89,871.10
1	CLIPADORA PARA EMBUTIDOS	\$122,997.74	\$122,997.74	\$368.99	\$141,078.41
6	SISTEMA DE EVALUACIÓN AUTOMÁTICA	\$19,270.66	\$115,623.96		\$132,967.55
6	PIZARRÓN METÁLICO PORCELANIZADO	\$1,376.27	\$8,257.62		\$9,496.26
6	PIZARRÓN ELECTRÓNICO	\$12,156.47	\$72,938.82		\$83,879.64
10	VASO DE PRECIPITADO GRADUADO 10 ML	\$50.90	\$509.00		\$585.35
15	MATRAZ ERLLENMEYER GRADUADO 2000 ML	\$129.60	\$1,944.00		\$2,235.60

4	PORTAOBJETOS C/50 PIEZAS	\$29.90	\$119.60		\$137.54
4	HEMATOCITÓMETRO	\$684.13	\$2,736.52		\$3,147.00
1	TERMO DE NITRÓGENO LÍQUIDO	\$14,094.00	\$14,094.00		\$16,208.10
3	PIPETA DE INSEMINACIÓN	\$234.23	\$702.69		\$808.09
1	BAÑO MARIA DIGITAL	\$4,104.76	\$4,104.76		\$4,720.47
			\$5,056,682.03	\$14,009.46	\$5,802,833.17

CUARTO. Que la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, es un organismo descentralizado de la administración pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según decreto de creación publicado el 11 de julio de 2005, que mediante decreto del Ejecutivo publicado el 4 de febrero de 2008 se modifica el diverso que crea a la Universidad Politécnica Francisco I. Madero, cuyo objeto es impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica, y otros estudios de posgrado así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, y llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, el Estado y la Nación.

QUINTO. Que la Directora General de Recursos Materiales y Adquisiciones L.C. Yasmín Salomón Molina en Oficio Número DGRMYA-0-585/15 de fecha 17 de abril del 2015 solicitó en términos del artículo 59 de la Ley de Bienes para el Estado, autorización para donar a favor de la Universidad Politécnica Francisco I. Madero los bienes muebles descritos en los considerandos segundo y tercero.

SEXTO. Que con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, es de autorizarse al Secretario de Finanzas y Administración, celebre contrato de donación de los bienes muebles a que se refieren los considerandos segundo y tercero de este decreto.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

- I. Se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado, para donar a favor de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero los bienes muebles que se refieren en los considerandos segundo y tercero del presente decreto.
- II. Los bienes muebles motivo de esta donación, serán utilizados en el desarrollo de actividades que desempeña la Universidad Politécnica Francisco I. Madero, para el cumplimiento de su objeto.
- III. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo., a los once días del mes de mayo de dos mil quince.

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.-
RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO
URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas para el cumplimiento de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, además de las establecidas en el artículo 4 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, se entenderá por:

- I. Acción urbana, es el proceso de aprovechamiento, acondicionamiento y utilización del territorio para el asentamiento humano, mediante la introducción o mejoramiento de infraestructura, equipamiento y servicios, así como por el fraccionamiento, urbanización, fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, edificación, cambio de régimen a propiedad en condominio u otros tendientes a la transformación, uso o aprovechamiento del suelo;
- II. Área Neta: Área total de un predio descontando vías públicas y afectaciones;
- III. Áreas Públicas: Aquellas áreas que son de uso común para la población;
- IV. Autoridad municipal competente: La autoridad que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables sea competente en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en el ámbito municipal del Estado de Hidalgo;
- V. Circuito. Son vialidades que intercomunican y dan continuidad de flujo vehicular comprendidas dentro de un perímetro;
- VI. C. O. S.: Coeficiente de Ocupación del Suelo: Resultado de dividir la proyección del área edificada u ocupada en metros cuadrados, entre el área total de la parcela. Se expresa en por cientos;
- VII. C. U. S.: Coeficiente de Utilización del Suelo, es la relación entre la superficie total de construcción (planta y alzado) de un terreno y la superficie total del mismo;
- VIII. Constancia de Viabilidad, es el acto administrativo expedido por la Secretaría, por el que se hace constar la aptitud de un determinado predio para el desarrollo de una acción urbana;
- IX. Comité de Admisión: El Comité de Admisión de Directores Responsables y Corresponsables;
- X. Comisión para la Regularización: La Comisión Estatal para la Atención de los Asentamientos Humanos Irregulares;

- XI. División familiar de predios: La partición de un terreno que se realice por Donación, Legado o Herencia, entre cónyuges y parientes en forma ascendente o descendente en línea recta y colateral hasta en cuarto grado, siempre y cuando las porciones resultantes no sean superiores al número de donatarios, herederos o legatarios, y que no requieran de una o varias vías públicas;
- XII. Densidad: Número permitido de viviendas por hectárea;
- XIII. El Sistema: Sistema Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- XIV. Ejecutivo: El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo;
- XV. Fraccionamiento: La división de un terreno en dos o más manzanas y éstas en lotes, que requiera del trazo de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
- XVI. Fusión: La unión de dos o más terrenos colindantes para formar uno solo;
- XVII. Ley: La Ley Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo;
- XVIII. Reagrupamiento Inmobiliario: La integración de los predios necesarios para la ejecución de un proyecto de interés público o privado;
- XIX. Reglamento: El presente Reglamento;
- XX. Retorno. Es la condición de una vialidad que permite maniobras ágiles para la circulación de vehículos en sentido contrario al que circulaban originalmente, mediante un camellón con giro en "U" cuando es continua y un radio de giro adecuado cuando es cerrada;
- XXI. Secretaría: La Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;
- XXII. Subdivisión: La partición de un terreno en 5 fracciones como máximo (teniendo como antecedente la unidad original base del predio); en donde el lote mínimo resultante no sea inferior a los 90 m², que cuenten con frente a vía pública y que no requieran el trazo de vías públicas al interior de la subdivisión;
- XXIII. Suelo urbanizable: Las zonas, áreas o predios que se reserven para la expansión o el crecimiento de los asentamientos humanos, conforme a los programas que integran el Sistema;
- XXIV. Vivienda Sustentable: Es un modo de concebir el diseño arquitectónico buscando aprovechar los recursos naturales de tal modo que minimicen el impacto ambiental de las construcciones sobre el ambiente natural y sobre los habitantes, realzando eficacia en: el uso de materiales de construcción, del consumo de energía, del espacio construido manteniendo el confort y la habitabilidad, de acuerdo a las condiciones climáticas del lugar;
- XXV. Visita de Verificación: La diligencia de carácter administrativo que ordena la autoridad con el objeto de comprobar mediante la revisión de documentos el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias y se realiza para revisar si una determinada acción urbana está cumpliendo con los requisitos y normas previstos;
- XXVI. Zona Intra-urbana U1: Son Zonas Urbanas, constituidas en ciudades consolidadas de más de 15,000 habitantes con acceso a empleo, así como con equipamiento urbano, educativo de nivel medio y superior; y con servicios de salud;
- XXVII. Zona de Crecimiento Urbano U2: Se constituyen por áreas contiguas a las zonas Intra-urbanas y que cuentan con la certidumbre de disponibilidad próxima de servicios educativos, de salud, de agua potable, drenaje y de equipamiento urbano, tales como vialidades y alumbrado público y que están señaladas como tales en los Programas de Desarrollo Urbano; y

- XXVIII. Zona de Reserva para futuros Asentamientos Humanos U3: Son Zonas que han sido definidas en los Programas de Desarrollo Urbano, como viables para futuros asentamientos humanos, contiguas a las Zonas de Crecimiento Urbano. Esta Zona aún no cuenta con equipamiento o servicios urbanos completos, como son: acceso a drenaje, agua potable, alumbrado público, centros educativos, de salud, mercados y otros.

Artículo 3. En lo que refiere a los términos, notificaciones y recursos administrativos de este Reglamento se aplicarán supletoriamente la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo, así como el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN URBANA

CAPÍTULO I DEL CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS

Artículo 4. Todos los proyectos de Programas, previo a su aprobación deberán contar con el Dictamen de Congruencia que emita la Secretaría, quien deberá recibir la solicitud del Dictamen con el proyecto completo y los anexos correspondientes a fin de contar con toda la información necesaria para analizar su congruencia con la normatividad vigente en la materia, incluidos otros programas y corroborar que no se contravengan sus disposiciones.

Para los Proyectos de Programas de Desarrollo Urbano Municipal, el municipio interesado deberá presentar documento que acredite que el proyecto de cuenta fue sancionado por los Ayuntamientos de los municipios colindantes.

La Secretaría contará con treinta días hábiles para emitir sus observaciones o en su caso el dictamen. Sin embargo, si la Secretaría requiere de consultar con dos a más Dependencias o Entidades de la Administración Pública, que por razón de la naturaleza de la normatividad aplicable en relación a su operación, no permita emitir las observaciones o el dictamen en el plazo señalado, éste podrá ampliarse hasta cuarenta y cinco días hábiles. En caso de no emitirlo y notificarlo personalmente dentro del citado plazo se entenderá que se considera congruente el proyecto del Programa y bastará anexar el acuse de recibo de la Secretaría para tener cumplido este requisito.

Artículo 5. En el caso que la Secretaría formule recomendaciones que considere procedentes, para que el proyecto de programa de que se trate sea revisado o modificado, lo hará saber al Municipio correspondiente, para que éste en un plazo no mayor a 45 días hábiles proceda a subsanar las observaciones, remitiéndolas a la Secretaría para volver analizar su congruencia.

Los Municipios que no presenten ante la Secretaría debidamente subsanadas las observaciones dentro del plazo referido en el párrafo anterior, se tendrán como no presentados, y deberán iniciar nuevamente el procedimiento que señala la Ley para la aprobación de su Programa.

Artículo 6. Los programas municipales de desarrollo urbano y ordenamiento territorial o los parciales que deriven de éstos que carezcan del Dictamen de Congruencia emitido por la Secretaría, serán nulos y no surtirán efecto legal alguno.

Artículo 7. El Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial establecerá las políticas generales, estrategias y acciones para el desarrollo urbano y la ordenación de los asentamientos humanos en el territorio del Estado y constituirá el marco de referencia para guiar y dar congruencia a las acciones, inversiones, obras y servicios en la materia. El Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial contendrá, además de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley, lo siguiente:

I. Introducción:

- a. Antecedentes del desarrollo urbano en el Estado;
- b. Relación funcional del Estado con el contexto urbano internacional, nacional y regional, y
- c. Marco jurídico.

II. Diagnóstico-Pronóstico:

a. Aspectos territoriales:

1. Medio físico natural;
2. Sistema de áreas naturales protegidas;
3. Recursos naturales aprovechables; y
4. Problemática ambiental.

b. Aspectos socio demográficos:

1. Demografía;
2. Perfil de la actividad económica y su distribución estatal, por región funcional y ciudad;
3. Patrimonio cultural;
4. Aspectos Institucionales de la Administración Pública; y
5. Participación social en el desarrollo urbano.

c. Aspectos urbanos:

1. Debilidades y fortalezas del sistema de ciudades y sus regiones funcionales;
2. Regionalización funcional de la Entidad e impactos de las áreas urbanas de las principales ciudades hacia el resto del territorio;
3. Debilidades y fortalezas de los sistemas de enlace;
4. Redes de infraestructura urbana estatal y regional;
5. Equipamiento urbano;
6. Usos y tenencia del suelo;
7. Vivienda; y
8. Riesgos y vulnerabilidad.

III. Síntesis del diagnóstico-pronóstico:

- a. Síntesis de las fortalezas y las debilidades del ordenamiento urbano territorial del Estado; y
- b. Hipótesis de la estructura y funcionamiento del Sistema Urbano Estatal a largo plazo y análisis de modelos de desarrollo.

IV. Objetivos y metas para la Entidad, las regiones y las ciudades:

- a. Objetivos generales;
- b. Objetivos particulares;
- c. Metas; y
- d. Normatividad aplicada: condicionantes de otros niveles de planeación y criterios de desarrollo urbano (vigentes).

V. Políticas y estrategias:

- a. Políticas aplicables para alcanzar los objetivos y metas para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos; y
- b. Estrategia.

VI. Programas y corresponsabilidad sectorial:

- a. Programas para el ordenamiento ecológico: aspectos ambientales y aprovechamiento de recursos naturales; y
- b. Programas de desarrollo urbano. Planeación urbana, suelo, infraestructura, vivienda, enlaces interurbanos, vialidad, transporte, equipamiento urbano, prevención y control de la contaminación ambiental, mitigación de riesgos y vulnerabilidad, emergencias urbanas, imagen urbana, actividades económicas, desarrollo social, administración del desarrollo urbano y otros de importancia en la Entidad.

VII. Mecanismos de instrumentación:

- a. Estrategia de participación ciudadana para la integración del PEDU, seguimiento y cumplimiento;
- b. Fuentes de ingresos tradicionales;
- c. Fuentes de financiamiento alternativas;
- d. Seguimiento de acciones; y
- e. Evaluación y retroalimentación del desarrollo urbano.

VIII. Síntesis ejecutiva;

IX. Anexo gráfico; y

X. Anexo técnico y Estadístico.

Artículo 8. Los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial de zonas conurbadas y zonas metropolitanas dentro del territorio del Estado integrarán el conjunto de políticas, estrategias y acciones para promover el desarrollo urbano ordenado en la zona de que se trate y sus áreas de influencia.

Artículo 9. Los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial de zonas conurbadas y zonas metropolitanas dentro del territorio del Estado contendrán lo siguiente:

I. Antecedentes:

- a. Introducción;
- b. Fundamentación jurídica;
- c. Delimitación del área de estudio;
- d. Diagnóstico-pronóstico;
 1. Ámbito subregional;
 2. Medio físico natural;
 3. Medio físico transformado; y
 4. Aspectos socioeconómicos.
- e. Administración del desarrollo urbano metropolitano y de zonas conurbadas; y
- f. Síntesis integrada del diagnóstico-pronóstico.

II. Objetivos y Metas;

- a. Objetivos generales y específicos;
- b. Metas;
- c. Condicionantes con otros niveles de planeación; y
- d. Dosificación del desarrollo metropolitano y de zonas conurbadas.

III. Políticas de desarrollo urbano;

- a. Estrategia;
- b. Estrategia metropolitana y de zona conurbada en función del ordenamiento ecológico;
- c. Estrategia urbana en función del desarrollo económico; y
- d. Estrategia de desarrollo urbano.
 1. Zonificación primaria; y
 2. Área urbana actual, con usos del suelo existentes;
 - a. Identificación precisa de los polígonos o contornos de:
 1. La Zona Intra-urbana (U1);
 2. La Zona de Crecimiento Urbano (U2); y
 3. La Zona de Reserva para futuros Asentamientos humanos (U3).
 - b. Identificación de zonas de riesgo, de áreas de protección y conservación ecológica.
 3. Áreas urbanizables;
 4. Áreas de protección y conservación ecológica;
 5. Estructura urbana de la zona metropolitana y de zonas conurbadas, y

6. Modalidades de utilización del suelo.

IV. Programación y corresponsabilidad sectorial, y

V. Instrumentación, seguimiento, evaluación y retroalimentación.

- a. Mecanismos de instrumentación;
 - 1. Estrategia de participación ciudadana para la integración del programa, seguimiento y cumplimiento;
 - 2. Fuentes de ingresos tradicionales;
 - 3. Fuentes de financiamiento alternativas;
- b. Mecanismos de seguimiento del desarrollo urbano;
- c. Mecanismos de evaluación y retroalimentación de la planeación metropolitana y de zonas conurbadas.

VI. Síntesis ejecutiva;

VII. Anexo gráfico; y

VIII. Anexo técnico y Estadístico.

Artículo 10. Los programas regionales o subregionales de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, tendrán por objeto establecer las políticas, estrategias y acciones generales aplicables a una región o subregión, constituida por un conjunto de municipios del territorio estatal, que comparten características semejantes, conforme a la clasificación que al efecto establezca el programa estatal de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Artículo 11. Los programas regionales o subregionales de desarrollo urbano y ordenamiento territorial contendrán lo siguiente:

I. Antecedentes;

- a. Introducción;
- b. Fundamentación jurídica;
- c. Delimitación del área de estudio;
- d. Diagnóstico-pronóstico;
 - 1. Ámbito subregional;
 - 2. Medio físico natural;
 - 3. Medio físico transformado; y
 - 4. Aspectos socioeconómicos.
- e. Administración del desarrollo urbano, y
- f. Síntesis integrada del diagnóstico-pronóstico.

II. Objetivos y Metas;

- a. Objetivos generales y específicos;
- b. Metas;
- c. Condicionantes con otros niveles de planeación, y
- d. Dosificación del desarrollo del territorio.

III. Políticas de desarrollo urbano;

- a. Estrategia;
- b. Estrategia en función del ordenamiento ecológico;
- c. Estrategia urbana en función del desarrollo económico;
- d. Estrategia de desarrollo urbano;

1. Zonificación primaria;
2. Área urbana actual, con usos del suelo existentes:
 - a. Identificación precisa de los polígonos o contornos de:
 1. La zona intra-urbana (U1);
 2. La zona de crecimiento urbano (U2); y
 3. La zona de reserva para futuros asentamientos humanos (U3).
 - b. Identificación de zonas de riesgo, de áreas de protección y conservación ecológica.
1. Áreas urbanizables;
2. Áreas de protección y conservación ecológica;
3. Estructura urbana del territorio; y
4. Modalidades de utilización del suelo.

IV. Programación y corresponsabilidad sectorial;

V. Instrumentación, seguimiento, evaluación y retroalimentación.

- a. Mecanismos de instrumentación;
 1. Estrategia de participación ciudadana para la integración del programa, seguimiento y cumplimiento;
 2. Fuentes de ingresos tradicionales; y
 3. Fuentes de financiamiento alternativas.
- b. Mecanismos de seguimiento del desarrollo urbano, y
- c. Mecanismos de evaluación y retroalimentación de la planeación del territorio.

VI. Síntesis ejecutiva;

VII. Anexo gráfico; y

VIII. Anexo técnico y estadístico.

Artículo 12. Los programas municipales de desarrollo urbano tendrán por objeto el ordenamiento y regulación de los procesos para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los asentamientos humanos en el territorio del municipio.

Dichos programas abarcarán en su ámbito espacial la totalidad del territorio municipal de que se trate, sin que este instrumento permita delimitar jurídica y administrativamente el territorio de los municipios.

Artículo 13. Los programas municipales de desarrollo urbano contendrán lo siguiente:

I. Antecedentes;

- a. Introducción;
- b. Relación funcional del Municipio con el contexto estatal y nacional;
- c. Fundamentación jurídica;
- d. Delimitación del área de estudio;
- e. Diagnóstico-pronóstico;
 1. Ámbito regional;
 2. Medio físico natural;
 3. Medio físico transformado, y
 4. Aspectos socioeconómicos.
- f. Administración y gestión del desarrollo urbano, y
- g. Diagnóstico-pronóstico integrado.

II. Normatividad;

- a. Objetivos y metas;
 1. Objetivos generales y específicos; y
 2. Metas.

- b. Condicionantes de los niveles superiores de planeación; y
- c. Dosificación del desarrollo urbano.

III. Políticas y Estrategias;

- a. Políticas de desarrollo urbano (medio ambiente, actividad económica, contexto social y zonificación del territorio).
 - 1. Identificación precisa de los polígonos o contornos de:
 - a. La Zona intra-urbana (U1);
 - b. La Zona de crecimiento urbano (U2); y
 - c. La Zona de reserva para futuros asentamientos humanos (U3).
 - 2. Identificación de zonas de riesgo, de áreas de protección y conservación ecológica.
- b. Estrategia general;
 - 1. Estrategia urbana en función del ordenamiento ecológico;
 - 2. Estrategia urbana en función del desarrollo económico;
 - 3. Estrategia para el desarrollo urbano (áreas urbanas, áreas de expansión urbana, áreas de protección y conservación ecológica).

IV. Programación y corresponsabilidad sectorial; y

V. Instrumentación, seguimiento y evaluación de las acciones.

- a. Mecanismos de instrumentación;
- b. Estrategia de participación ciudadana para la integración del programa, seguimiento y cumplimiento;
- c. Fuentes de ingresos tradicionales;
- d. Fuentes de financiamiento alternativas;
- e. Los demás que sean necesarios;
- f. Mecanismos de seguimiento de acciones, y
- g. Mecanismos de evaluación y retroalimentación del desarrollo urbano.

VI. Síntesis ejecutiva;

VII. Anexo gráfico; y

VIII. Anexo técnico y estadístico.

Artículo 14. La Secretaría, a solicitud expresa y mediante convenio con las autoridades respectivas, podrá simplificar los contenidos de los programas de desarrollo urbano correspondientes, así como establecer los mecanismos de coordinación necesarios a efecto de promover la inversión pública y privada para el desarrollo de obras de infraestructura y equipamiento en dichos municipios.

Artículo 15. Los programas de desarrollo urbano de centros de población son los instrumentos que integran el conjunto de políticas, estrategias y acciones para promover el desarrollo urbano ordenado en el centro de población, así como las disposiciones y normas para ordenar y regular la zonificación, reservas, usos y destinos del suelo, que tiendan a mejorar el funcionamiento y organización de sus áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como establecer las bases para la programación de acciones, obras y servicios.

Artículo 16. Los programas de desarrollo urbano de centros de población contendrán lo siguiente:

I. Antecedentes;

- a. Introducción;
- b. Fundamentación jurídica;
- c. Delimitación del área de estudio;
- d. Diagnóstico-pronóstico;
 - 1. Ámbito subregional;
 - 2. Medio físico natural;

- 3. Medio físico transformado, y
- 4. Aspectos socioeconómicos;
- e. Administración y gestión del desarrollo urbano, y
- f. Diagnóstico-pronóstico integrado.

II. Normatividad;

- a. Objetivos y metas;
 - 1. Objetivos generales y específicos, y
 - 2. Metas.
- b. Condicionantes de los niveles superiores de planeación, y
- c. Dosificación del desarrollo urbano.

III. Políticas y Estrategias;

- a. Políticas de desarrollo urbano;
- b. Estrategia urbana;
 - 1. Estrategia urbana en función del ordenamiento ecológico, y
 - 2. Estrategia urbana en función del desarrollo económico.
- c. Estrategia de desarrollo urbano;
 - 1. Zonificación primaria.
 - a. Identificación precisa de los polígonos o contornos de:
 - I. La zona intra-urbana (U1);
 - II. La zona de crecimiento urbano (U2); y
 - III. La zona de reserva para futuros asentamientos humanos (u3).
 - b. identificación de zonas de Riesgo, de Áreas de protección y conservación ecológica.
- d. Políticas y Estrategias; Estructura Urbana;
 - 1. Estructura vial, y
 - 2. Zonificación secundaria.
- e. Modalidades de utilización del suelo;
- f. Estrategia de desarrollo urbano con los diferentes sectores;
- g. Estrategia administrativa y de desarrollo económico de la ciudad, y
- h. Etapas de desarrollo.

IV. Programación y corresponsabilidad sectorial; y

V. Instrumentación, seguimiento, evaluación y retroalimentación;

- a. Mecanismos de instrumentación;
- b. Estrategia de participación ciudadana para la integración del programa, seguimiento y cumplimiento;
- c. Fuentes de ingresos tradicionales;
- d. Fuentes de financiamiento alternativas;
- e. Mecanismos de seguimiento de acciones; y
- f. Mecanismos de evaluación y retroalimentación del desarrollo urbano.

VI. Síntesis ejecutiva;

VII. Anexo gráfico; y

VIII. Anexo técnico y estadístico.

Artículo 17. Los programas parciales de desarrollo urbano tendrán por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división de la propiedad, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificaciones, la imagen urbana, en un sector territorial de un centro de población.

Artículo 18. Los programas parciales de desarrollo urbano contendrán, lo siguiente:

I. Antecedentes;

- a. Introducción;
- b. Fundamentación jurídica;
- c. Delimitación del área de estudio;
- d. Diagnóstico-pronóstico;
 - 1. Ámbito subregional;
 - 2. Medio físico natural;
 - 3. Medio físico transformado, y
 - 4. Aspectos socioeconómicos.
- e. Administración y gestión del desarrollo urbano, y
- f. Diagnóstico-Pronóstico Integrado.

II. Normatividad;

- a. Objetivos y metas;
 - 1. Objetivos generales y específicos, y
 - 2. Metas.
- b. Condicionantes de los niveles superiores de planeación, y
- c. Dosificación del desarrollo urbano.

III. Políticas y Estrategias;

- a. Políticas de desarrollo urbano;
- b. Estrategia urbana;
 - 1. Estrategia urbana en función del ordenamiento ecológico, y
 - 2. Estrategia urbana en función del desarrollo económico.
 - a. Identificación precisa de los polígonos o contornos de:
 - 1. La Zona intra-urbana (U1);
 - 2. La Zona de crecimiento urbano (U2); y
 - 3. La Zona de reserva para futuros asentamientos humanos (U3).
 - b. Identificación de zonas de riesgo, de áreas de protección y conservación ecológica.
- c. Estructura urbana;
 - 1. Estructura vial, y
 - 2. Zonificación secundaria.
- d. Modalidades de utilización del suelo;
- e. Estrategia de desarrollo urbano con los diferentes sectores;
- f. Estrategia administrativa y de desarrollo económico de la ciudad, y
- g. Etapas de desarrollo.

IV. Programación y corresponsabilidad sectorial, y**V. Instrumentación, seguimiento, evaluación y retroalimentación.**

- a. Mecanismos de instrumentación;
- b. Estrategia de participación ciudadana para la integración del programa, seguimiento y cumplimiento;
- c. Fuentes de ingresos tradicionales;
- d. Fuentes de financiamiento alternativas;
- e. Mecanismos de seguimiento de acciones, y
- f. Mecanismos de evaluación y retroalimentación del desarrollo urbano.

VI. Síntesis ejecutiva;**VII. Anexo gráfico; y**

VIII. Anexo técnico y estadístico.

Artículo 19. Los programas sectoriales tendrán por objeto el conjunto de acciones dirigidas a regular los elementos y componentes que inciden en el desarrollo urbano, tales como: suelo, vivienda, vialidad, transporte, infraestructura, equipamientos, los servicios hidráulicos de agua potable, drenaje municipal y pluvial y tratamiento y re-uso de agua, protección civil y la protección al ambiente, entre otros.

Las dependencias y entidades estatales y municipales serán competentes para formular sus respectivos programas sectoriales, para lo cual deberán coordinarse con la Secretaría, para asegurar la congruencia de las acciones y proyectos propuestos con el sistema de planeación urbano, en los términos de este Reglamento.

Artículo 20. La información documental y gráfica que contengan los proyectos de programas o de sus modificaciones, deberá cumplir las siguientes especificaciones:

- I. Se formularán en forma impresa y en medio magnético, que sea compatible con los utilizados en el sistema de información y evaluación;
- II. La información gráfica impresa debe presentarse en las escalas siguientes:
 - a. El Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en escala 1:50,000;
 - b. Los programas regionales, subregionales, de zonas conurbadas o metropolitanas o municipales en escala 1:10,000; y
 - c. Los programas de centros de población o parciales, en escala de 1:5,000 a 1:2,000, u otras escalas, de acuerdo a la superficie de la zona de estudio.

Artículo 21. Los proyectos de los programas parciales deben acompañarse de la información gráfica y documental siguiente:

- I. El plano que contenga las especificaciones de los programas vigentes aplicables a la zona que se pretende regular mediante el proyecto del programa parcial, relacionando la evaluación de los ordenamientos y normativa vigente en el texto del documento;
- II. El uso actual del suelo que contenga los usos reales de la zona de estudio, precisando los baldíos que se encuentran en la zona, así como el equipamiento existente;
- III. El plano de diagnóstico integrado, que contenga la información que muestre el estado actual de la zona correspondiente al programa parcial, así como la identificación de la problemática urbana a resolver con el proyecto que se proponga, indicando también las tendencias al crecimiento o decrecimiento urbano, los cambios urbanos manifestados desde que se aprobó el programa parcial vigente a la fecha en que se proponga el proyecto del mismo, las zonas subutilizadas y las zonas deterioradas, así como la situación que guarde el equipamiento;
- IV. Los alineamientos y derechos de vía que indicarán las restricciones, en los planos correspondientes para la zona de aplicación del programa;
- V. Los planos de la estructura urbana propuesta que contengan como mínimo:
 - a. Estructura vial; y
 - b. Los elementos estructuradores de la zona, como centros de barrio, subcentros urbanos, corredores comerciales y equipamientos que se encuentren dentro de la zona de estudio;
- VI. El plano de zonificación y la expresión territorial de las normas de ordenación que incluirá la identificación precisa de los polígonos o contornos de:
 - a. Identificación precisa de los polígonos o contornos de:
 1. La Zona intra-urbana (U1);

2. La Zona de crecimiento urbano (U2); y
 3. La Zona de reserva para futuros asentamientos humanos (U3).
 - b. Identificación de zonas de riesgo, de áreas de protección y conservación ecológica.
- VII. El plano con los proyectos urbanos específicos a incluir en los programas parciales; y
- VIII. La tabla de usos del suelo en la que se especifique los usos permitidos y prohibidos para las diversas zonas.
- IX. Polígonos de actuación.

CAPÍTULO II

DE LA ACTUALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Artículo 22. Los programas de desarrollo urbano vigentes se difundirán a través del sistema de información y evaluación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Estado de Hidalgo. Los programas se evaluarán de manera constante de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la ley.

Artículo 23. Cumplidas las formalidades que señala el artículo 16 de la ley, el Municipio remitirá los programas municipales, de centros de población y parciales aprobados a la Secretaría, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cubriendo previamente los derechos que señala la Ley de Hacienda para el Estado de Hidalgo, para esos efectos.

Artículo 24. Cuando los municipios soliciten a la Secretaría asistencia técnica, supervisión o la elaboración de sus programas municipales, de centros de población, parciales y sectoriales de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, deberán cubrir los derechos que establezca la Ley de Hacienda para el Estado de Hidalgo.

Artículo 25. A partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de un programa municipal de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, la autoridad municipal previo acuerdo de la Secretaría, podrá expedir licencias o autorizaciones de urbanización, fraccionamiento, subdivisión, construcción, reconstrucción ampliación o cualquier otra acción urbana considerada en su ámbito de competencia.

No obstante lo anterior, las solicitudes relativas para las acciones urbanas de impacto social que se establecen en el artículo 139 de la ley, deberán ser remitidas a la Secretaría junto con el estudio de impacto urbano y vial, para que ésta emita el dictamen correspondiente, así como la constancia de viabilidad. En el caso de que éstos resulten favorables, la Secretaría expedirá la licencia o autorización, según el caso.

Artículo 26. El Gobierno del Estado y los municipios utilizarán el Periódico Oficial del Estado y el Internet así como cualquier otro medio masivo que consideren pertinente para difundir los planes y programas de desarrollo urbano a más tardar durante los siete días hábiles posteriores a la fecha de su aprobación.

Artículo 27. La evaluación de los programas de desarrollo urbano comprenderá el análisis y juicio crítico del cumplimiento y avance del programa de que se trate, respecto a:

- I. Los objetivos y metas planteadas;
 - II. Las políticas y estrategias de ordenamiento urbano y de zonificación y aprovechamiento del suelo;
 - III. La observancia de las disposiciones para las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
 - IV. Las estrategias en materia de infraestructura y equipamiento en los escenarios que señale el respectivo plan;
- y

- V. La ejecución de los proyectos estratégicos, así como la realización de los programas y acciones señaladas a corto plazo.

La Secretaría efectuará por lo menos cada tres años, la revisión de los elementos referidos en las fracciones anteriores, mismos que integran los programas de desarrollo urbano, de cuyo resultado determinará si persisten o si se debe iniciar el proceso de modificación a los mismos, y en su caso, la elaboración de nuevos programas.

Los resultados de la evaluación de todos los programas que integran el Sistema Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los Distritos Judiciales correspondientes en el Estado de Hidalgo.

Artículo 28. Para los efectos del artículo 12, párrafo cuarto de la ley, cuando una autoridad estatal o municipal considere que el cumplimiento de un programa de desarrollo es de imposible ejecución, se podrá denunciar públicamente por las razones técnicas siguientes:

- I. Porque los instrumentos determinados para la administración urbana, no son aplicables por las áreas operativas correspondientes por falta de capacidades;
- II. Cuando el marco normativo establecido es de difícil aplicación a situaciones concretas que la realidad plantea. Particularmente, respecto a los usos y destinos del suelo;
- III. Porque las disposiciones estatales o municipales vigentes hacen imposible la ejecución de las acciones propuestas; y
- IV. Expectativas de crecimiento natural y expectativas de crecimiento inducido

Lo hará del conocimiento de la Secretaría, la que analizará la denuncia y sus motivos, así como los alcances de las disposiciones programáticas denunciadas.

La Secretaría, en un término no mayor de 30 días hábiles emitirá un dictamen debidamente fundado y motivado en el que determinará si la imposibilidad está fundada, en cuyo caso procederá a hacer la propuesta de modificación al programa de que se trate, o en su defecto, podrá determinar cómo injustificada la denuncia, señalando los alcances que deberá cumplir la autoridad denunciante y el término en que deberá ejecutarlos.

Ante el incumplimiento de las determinaciones de los programas sin mediar la denuncia correspondiente, o habiendo sido está declarada improcedente sin que se haya cumplido en el término que al efecto se establezca, la Secretaría presentará las denuncias correspondientes ante los órganos de control competentes.

Artículo 29. La Secretaría podrá autorizar la simplificación del contenido de los programas municipales de: desarrollo urbano, de los centros de población, los parciales y sectoriales, que establece el artículo 10 de la ley, para aquellos municipios que por sus condiciones socioeconómicas, características y dimensiones, no puedan realizarlos en forma íntegra como lo determinan los artículos 13, 16 y 18 del presente Reglamento, en todo caso deberán contar con los siguientes elementos:

- I. Determinar las políticas de desarrollo urbano, relativas a medio ambiente, actividad económica, contexto social y zonificación del territorio; y
- II. La estrategia para el desarrollo urbano señalando áreas urbanas, áreas de expansión urbana, áreas de protección y conservación ecológica, así como el establecimiento en dichas áreas de los usos y destinos de suelo.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DE AUTORIDADES EN LOS FENÓMENOS DE CONURBACIÓN Y METROPOLIZACIÓN

Artículo 30. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley, cuando se presente un fenómeno de conurbación o metropolización dentro del territorio del Estado, la Secretaría formulará el proyecto de declaratoria correspondiente que deberá estar debidamente fundado y motivado en los razonamientos técnicos que acrediten la existencia de la conurbación o metropolización.

El proyecto de declaratoria será sometido a la consideración del Ejecutivo del Estado, quien en su caso, ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Las declaratorias de conurbación o metropolización entrarán en vigor al día siguiente de su publicación y estarán obligadas al cumplimiento de sus efectos y consecuencias conforme a la ley, todas las autoridades estatales y municipales.

Artículo 31. Los objetivos específicos de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial de zonas conurbadas o metropolitanas, deberán considerar, entre otros:

- I. Definir una agenda de prioridades, estrategias y programas para el adecuado desarrollo urbano de la zona y sus áreas de influencia;
- II. Promover la acción coordinada entre los gobiernos estatal y municipales que conforman la zona para ejecutar las acciones prioritarias y estratégicas relacionadas con su desarrollo;
- III. Definir las políticas, estrategias e instrumentos para el desarrollo integral de la zona que integre los distintos ordenamientos de desarrollo social, económico, urbano y ambiental que impactan su territorio;
- IV. Definir los criterios e instrumentos para la planeación y administración coordinadas del territorio que involucra;
- V. Mejorar las condiciones de vida en los asentamientos humanos y promover la distribución equitativa de los beneficios y cargas que generan los procesos de conurbación o metropolización, promoviendo una estructura urbana compacta e integrada y el uso eficiente del espacio de la conurbación o metrópoli;
- VI. Preservar y acrecentar los recursos naturales y mejorar las condiciones ambientales, a fin de mantener el equilibrio ecológico; y
- VII. Conservar y mejorar la imagen urbana y el patrimonio cultural y natural.

Artículo 32. En los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, además de definir las políticas e instrumentos para el ordenamiento, reestructuración, localización, mejoramiento y crecimiento de la infraestructura y los equipamientos en la zona conurbada o metropolitana y su área de influencia, incluirán:

- I. Identificación precisa de los contornos de:
 - a. La Zona intra-urbana U1;
 - b. La Zona de crecimiento urbano U2; y
 - c. La Zona de reserva para futuros asentamientos humanos U3.
- II. Identificación de zonas de riesgo, de áreas de protección y conservación ecológica.

Artículo 33. Para la ejecución y cumplimiento de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial de zonas conurbadas o metropolitanas, los municipios involucrados, con la participación del Gobierno del Estado, deberán celebrar convenios de coordinación que contengan como mínimo:

- I. Definir la cartera de acciones y proyectos integrales y de largo plazo de interés conurbado o metropolitano, como instrumentos de cumplimiento del programa y sus fuentes de financiamiento;
- II. Programar la ejecución y operación de obras de infraestructura y equipamiento y la administración de servicios públicos de nivel conurbado metropolitano que afectan o comprenden sus distintas jurisdicciones territoriales;

- III. Describir las acciones, inversiones, obras y servicios que el Gobierno del Estado y los municipios se comprometen a realizar, en el corto, mediano y largo plazo, para el cumplimiento y ejecución del programa;
- IV. Integrar los compromisos recíprocos para obtener una política de suelo y reservas territoriales dentro de la zona metropolitana para los distintos usos y, particularmente, para asegurar la disposición de los derechos de vía de infraestructuras, el suelo para los asentamientos humanos de muy bajo ingreso, para la protección del ambiente y para espacio público en su territorio;
- V. Constituir los mecanismos y criterios para homologar las regulaciones y normatividad urbana;
- VI. Formar los programas de movilidad, vialidad y transporte público;
- VII. Integrar los sistemas de información geográfica y los sistemas de indicadores; y
- VIII. Complementar los mecanismos de seguimiento, control y evaluación.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DE SUS ORGANISMOS EN EL PROCESO DE PLANEACIÓN

Artículo 34. Los observatorios urbanos a que se refiere la ley podrán adoptar la naturaleza jurídica que mejor se adapte a sus fines, sujetándose en todo caso a las disposiciones jurídicas aplicables. Tratándose de entidades públicas estarán sujetas a las disposiciones aplicables en la materia, así como a las reglas programático presupuestales respectivas.

Artículo 35. Los observatorios urbanos tendrán los siguientes objetivos:

- I. Constituirse en una red de información que tendrá, entre otros propósitos, coadyuvar a la implementación de la agenda hábitat y las metas del milenio del programa ONU-HABITAT y el cumplimiento de planes y programas de desarrollo urbano y ordenación del territorio en el ámbito estatal y en el de los municipios de Hidalgo;
- II. Producir información asequible sobre los procedimientos para reflejar la diversidad de las características y prioridades urbanas de las ciudades del Estado de Hidalgo;
- III. Mejorar la recolección, manejo, análisis y uso de la información en la formulación de políticas urbanas más eficaces;
- IV. Coadyuvar al entendimiento del funcionamiento de las ciudades como sistemas socio-económicos y espaciales y al uso de ese conocimiento para una planificación más efectiva en el estado y en los municipios;
- V. Estimular procesos de consulta de base amplia para ayudar a identificar e integrar las necesidades urbanas de información;
- VI. Ayudar a desarrollar capacidades para la recolección, manejo y aplicaciones de política de información urbana, centrada en indicadores y mejores prácticas;
- VII. Proveer información y análisis a todos los interesados para lograr una participación más efectiva en la toma de decisiones urbanas;
- VIII. Compartir información y conocimientos usando tecnología e infraestructura modernas y promover la generación de conocimiento y su difusión sobre el desarrollo urbano del Estado y sus municipios; y

- IX. Integrarse al sistema de observatorios urbanos locales, nacionales, regionales y globales, establecidos por el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos.

Artículo 36. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano se integrará de la manera que cada Municipio determine.

Artículo 37. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano sesionará cuando menos una vez al mes, pero podrá hacerlo en cualquier momento de requerirse el trato urgente de algún tema.

Artículo 38. Los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano deberán coordinarse y trabajar de manera conjunta con el Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, con la Secretaría, así como con las comisiones metropolitanas de las que pudieran formar parte.

TÍTULO TERCERO RÉGIMEN DE GESTIÓN URBANA

CAPÍTULO I DE LAS REGULACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 39. Las excepciones a que hace referencia el artículo 55 de la ley, permitidas en las áreas de suelo no urbanizable dentro de los Centros de Población establecidas en los Programas de desarrollo Urbano serán las siguientes:

- I. Para las explotaciones agrícolas, forestales, pecuarias y mineras, así como para su acopio, se permitirá la construcción de caminos de acceso y comunicación y el suministro de energía eléctrica y recursos hidráulicos;
- II. Se permitirán igualmente los edificios e instalaciones definitivas o provisionales necesarias para los usos a que se refiere la fracción anterior, así como los indispensables para el aprovechamiento, mantenimiento y vigilancia de parques, áreas naturales protegidas o zonas de valor histórico, artístico y cultural o recreativas, siempre y cuando por sus dimensiones y características no impacten negativamente en su área de influencia;
- III. En predios de uso agrícola, se permitirá la realización de subdivisiones, siempre y cuando se demuestre fehacientemente que no se aprovecharán con fines urbanos y cuenten con frente a vías públicas o frente a accesos que den a vías públicas;
- IV. Se permitirá una vivienda y sus instalaciones de apoyo por cada predio localizado en estas áreas, debiendo en todos los casos prevalecer el aprovechamiento del suelo en sus fines no urbanos y de conformidad con las disposiciones aplicables del programa de desarrollo urbano correspondiente; y
- V. Las edificaciones habitacionales existentes en estas áreas, podrán ser sólo objeto de mejoras o de obras menores para las cuales no se precise licencia de construcción, de conformidad con la reglamentación Municipal respectiva.

Las obras permitidas en estas áreas deberán sujetarse a la normatividad vigente.

Artículo 40. Las áreas ubicadas fuera de los límites de los centros de población con usos no urbanos y que no se trate de las clasificadas como no urbanizables, observarán las normas siguientes:

- I. Se permitirá la instalación de depósitos de combustible y de industrias de alto riesgo, en los términos que indique el respectivo dictamen de impacto urbano y ambiental, debiéndose prever un área de amortiguamiento como parte integral del predio en la que no se permitirá ningún tipo de construcción;

- II. Se permitirá la realización de subdivisiones, siempre y cuando se demuestre fehacientemente que no se aprovecharán con fines urbanos y cuenten con frente a vías públicas o frente a accesos que den a vías públicas;
- III. Se podrá autorizar la ejecución de conjuntos urbanos habitacional campestres cumpliendo con la normatividad relativa a fraccionamiento, siendo por cuenta del desarrollador el acercamiento, suministro, prestación y mantenimiento de los servicios públicos;
- IV. Se permitirá la construcción de edificios e instalaciones de apoyo a la explotación agrícola, forestal, pecuaria o minera, así como los indispensables para el aprovechamiento, mantenimiento y vigilancia de parques, áreas naturales protegidas o zonas de valor histórico, artístico y cultural o recreativas, siempre y cuando por sus dimensiones y características no impacten negativamente en su área de influencia;
- V. Se podrá autorizar la explotación de bancos de materiales para la construcción en los términos que establezca el estudio de impacto ambiental correspondiente;
- VI. Se permitirán asimismo los cementerios y crematorios;
- VII. Las edificaciones habitacionales existentes en estas áreas, sólo podrán ser objeto de mejoras o de obras menores para las cuales no se precise licencia de construcción, de conformidad con la reglamentación municipal respectiva; y
- VIII. Las áreas fuera de los límites de los centros de población con usos no urbanos, quedarán sujetas en general a las políticas y normas de ordenamiento ecológico que se establezcan en los programas respectivos y a lo establecido en las normas que integran el Sistema Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

Las obras permitidas en estas áreas deberán sujetarse a la normatividad vigente.

CAPÍTULO II

DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS EN MATERIA DE RESERVAS TERRITORIALES

Artículo 41. Los predios ubicados dentro del perímetro de un programa de desarrollo urbano, identificados como zona intra urbana U1; zona de crecimiento urbano U2; y zona de reserva para futuros asentamientos humanos U3, serán promovidos de manera prioritaria para su ocupación de acuerdo con los usos y plazos establecidos en el programa correspondiente.

Los contenidos y reglas básicas a que se sujetarán los acuerdos de coordinación con los municipios y las entidades y dependencias federales y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en materia de reservas territoriales, serán los siguientes:

- I. Los requerimientos e incorporaciones de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano para sus distintos usos, conforme a lo previsto en los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial vigentes o que se elaboren para tal fin;
- II. Los inventarios y disponibilidad de inmuebles para el desarrollo urbano y la vivienda;
- III. Las acciones e inversiones a que se comprometan los gobiernos federal, del Estado y de los municipios y, en su caso, los sectores social y privado;
- IV. El ejercicio del derecho de preferencia para la adquisición de predios comprendidos en las áreas de reserva para el crecimiento urbano señaladas en los programas correspondientes;

- V. Los criterios, mecanismos e instrumentos financieros para la adquisición, aprovechamiento, dotación de infraestructura y equipamiento para la transmisión del suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda; y
- VI. Las medidas y estímulos que propicien el aprovechamiento de áreas y predios baldíos que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.

CAPÍTULO III

DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 42. Los asentamientos humanos irregulares existentes podrán ser regularizados e incorporados formalmente a los centros de población, sujetos al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- I. Serán delimitados para evitar su crecimiento y determinado su padrón de ocupación;
- II. La regularización de estos asentamientos se sujetará a las zonas establecidas en los programas, así como atendiendo el crecimiento de la mancha urbana; y
- III. Se promoverá su regularización como fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva a través del organismo público competente cumpliendo con las disposiciones de la Ley y este Reglamento, mediante la implementación de programas de mejoramiento urbano integral.

Las autoridades estatales y municipales se abstendrán de dar trámite a solicitudes o documentos para la autorización de acciones urbanas que se pretendan llevar a cabo en predios que previamente hayan sido ocupados irregularmente o invadidos por terceros, salvo que el interesado acredite haber presentado denuncia o querrela en contra de los presuntos invasores, en cuyo caso la autoridad esperará a que la resolución definitiva sea dictada por la autoridad jurisdiccional, sin perjuicio de que el particular cumpla con lo establecido en la ley.

Artículo 43. La regularización de los asentamientos humanos en el territorio del Estado se sujetará a las siguientes normas:

- I. Sólo podrán ser beneficiarios de la regularización quienes habiten un predio en el que se encuentre una edificación mínima con un área habitable con uso permanente del posesionario y no sean propietarios de otro inmueble en el centro de población respectivo. Tendrán preferencia los poseedores de buena fe, de acuerdo a la antigüedad de la posesión; y
- II. La superficie a regularizar por beneficiario no podrá exceder de 125 metros cuadrados.

Artículo 44. Los programas de mejoramiento urbano integral que se formulen y ejecuten para el asentamiento a regularizar, deberán sujetarse a un proyecto de diseño urbano que atienda los siguientes lineamientos:

- I. Suscripción de un convenio de coordinación y concertación entre ejidatarios, poseesionarios y gobiernos estatal y municipal y dependencias u organismos del gobierno federal involucradas; dicho convenio consignará las reglas generales de operación del programa de mejoramiento urbano integrado y los derechos y obligaciones de las partes, las acciones a realizar, sus costos aproximados y formas de pago;
- II. Elaboración de un proyecto de diseño urbano que atienda las necesidades priorizando un enfoque sustentable y sostenible;
- III. Gestión ante las autoridades agrarias para la adopción del dominio pleno sobre las parcelas ejidales, cuando se trate de tierras sujetas al régimen agrario;
- IV. Establecer esquemas de corresponsabilidad y porcentaje de cooperación;
- V. Titulación de lotes a los poseesionarios, con cláusula de reserva de dominio, entre tanto no se recuperen las contraprestaciones pactadas; y

- VI. Dotación de los servicios básicos y recuperación de las erogaciones, conforme al plan financiero que se determine aplicar.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES

Artículo 45. Se crea la Comisión Estatal para la Atención de Asentamientos Humanos Irregulares como un órgano de consulta que estará integrado por un representante de cada una de las siguientes Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas:

- I. La Secretaría de Gobierno;
- II. La Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, cuyo representante se desempeñará como Presidente de la Comisión;
- III. La Comisión Estatal de Vivienda;
- IV. El Instituto Catastral del Estado;
- V. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y
- VI. El Municipio o Municipios en el que se vaya a realizar el proyecto de regularización.

Los titulares de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas a que se refiere este artículo estarán obligados a designar sus representantes para la Comisión de nivel de Director o su equivalente. Sus representantes estarán facultados para tomar acuerdos vinculantes para las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas de las que provengan.

Artículo 46. La Comisión Estatal para la Atención de Asentamientos Humanos Irregulares contará con un Secretario Técnico para la regularización de su funcionamiento y se designará al Director General de Ordenamiento Territorial.

Artículo 47. Los miembros de la Comisión Estatal para la Atención de Asentamientos Humanos Irregulares tendrán voz y voto para determinar el consenso de su criterio. Los invitados sólo contarán con voz.

La Comisión para la Atención de Asentamientos Humanos Irregulares deberá sesionar previa convocatoria del Presidente cuando menos una vez cada dos meses, efectuando como mínimo cuatro sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que sean necesarias, cuando lo soliciten el Presidente o la mayoría de sus miembros. Las sesiones serán válidas con la asistencia del Presidente y como mínimo la mitad más uno del número total de los miembros de la Comisión.

Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría simple, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

De cada sesión de la Comisión, el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente que firmará quien presida la sesión y el propio Secretario Técnico, agregándose la lista de asistencia de quienes participaron en la sesión.

Los integrantes de la Comisión podrán nombrar en forma oficial y por escrito a su respectivo suplente, que en todo caso deberá contar con el mismo nivel jerárquico y facultades que las señaladas en este capítulo.

Artículo 48. El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión y hacer cumplir sus acuerdos;

- II. Dar seguimiento en la ejecución de los acuerdos tomados por la Comisión;
- III. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión;
- IV. Proponer al Consejo los planes de acción que considere pertinentes;
- V. Coordinar las comisiones de trabajo, que en su caso determine crear la Comisión, para el cumplimiento de su objeto; y
- VI. Las demás que se acuerden por el pleno de la Comisión.

Artículo 49. El Secretario Técnico tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar por instrucciones del Presidente a los demás miembros de la Comisión a las reuniones ordinarias y extraordinarias que procedan;
- II. Acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión con derecho de voz y de voto;
- III. Formular y expedir las actas y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Comisión;
- III. Proponer en cada caso el orden del día que se deberá desahogar en la sesión correspondiente;
- IV. Invitar a sesiones de la Comisión, previo acuerdo con el Presidente, con voz pero sin voto, a representantes de dependencias u organismos del gobierno federal, estatal y municipales, así como de los sectores social, privado y académico relacionados con los acuerdos que se tomen en la Comisión;
- V. Elaborar la lista de asistencia de cada sesión y verificar el quórum de la misma; y
- VI. Las demás que se acuerden por el pleno de la Comisión.

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO A QUE SE SUJETARÁN LOS POLÍGONOS Y SISTEMAS DE ACTUACIÓN

Artículo 50. En las áreas urbanas o urbanizables y de reserva para el crecimiento urbano, podrán determinarse áreas o zonas en las cuales podrán aplicarse proyectos de acción urbana para el crecimiento ordenado y sostenible del Estado.

La Secretaría, en coordinación con el municipio respectivo y con los sectores social y privado, acordará la delimitación, en su caso, de polígonos de actuación, para la ejecución de proyectos en las siguientes áreas:

- I. En las de crecimiento consideradas como de reserva en los programas vigentes y que garanticen una correcta incorporación de las mismas como suelo urbanizado Zona U1;
- II. Las que corresponden a zonas que tienen terrenos sin construir, ubicados dentro del tejido urbano, que cuentan con accesibilidad y servicios donde pueden llevarse a cabo proyectos de impacto urbano, apoyándose en programas de fomento social, económico y para la vivienda, que incluyen equipamientos varios y otros usos complementarios zona U2;
- III. En zonas habitacionales con potencial de mejoramiento, de población de bajos ingresos, con altos índices de deterioro y carencia de servicios urbanos, donde se requiere un fuerte impulso para equilibrar sus condiciones y mejorar su integración con el resto de la ciudad zona U1;
- IV. En aquellas factibles de regeneración urbana, que cuentan con infraestructura vial y de transporte, y servicios urbanos adecuados, localizadas en zonas de gran accesibilidad, generalmente ocupadas por

vivienda unifamiliar de uno o dos niveles con grados importantes de deterioro, las cuales podrían captar población adicional, un uso más densificado del suelo y ofrecer mejores condiciones de rentabilidad. Se aplica también a zonas industriales deterioradas o abandonadas donde los procesos deben reconvertirse para ser más competitivos y para evitar impactos ecológicos negativos zona U1;

- V. En las de conservación patrimonial que tienen valores históricos, arqueológicos y culturales, así como en las que, sin estar formalmente clasificadas como tales, presenten características de unidad formal que requieren atención especial para mantener y potenciar sus valores zona U1;
- VI. En aquellas susceptibles de rescate cuyas condiciones naturales ya han sido alteradas por la presencia de usos inconvenientes o por el manejo indebido de recursos naturales y que requieren de acciones para restablecer en lo posible su situación original. Las obras que se realicen en dichas áreas se condicionarán a que se lleven a cabo acciones para restablecer el equilibrio ecológico. Los programas establecerán los coeficientes máximos de ocupación y utilización del suelo para las mismas zona U2 y U3;
- VII. En extensiones naturales que no presentan alteraciones graves y que requieren medidas para el control del uso del suelo y para desarrollar en ellas actividades que sean compatibles con la función de preservación natural zona U2 y U3; y
- VIII. En todas aquellas que por sus características propicien o conjuguen los esfuerzos de los propietarios de predios para el desarrollo urbano zona U2.

Los polígonos de actuación proceden aun cuando no estén integrados a los programas de desarrollo urbano y los que deriven de los mismos, debiendo atender de manera prioritaria el desarrollo sustentable y sostenible; se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y de este Reglamento.

Para la ejecución del proyecto urbanístico dentro de los polígonos de actuación, la autoridad municipal o estatal, según corresponda, promoverá e inducirá la integración de la superficie requerida ante propietarios e inversionistas.

Se consideran dentro de los polígonos de actuación los Desarrollos Urbanos Certificados.

Artículo 51. Los desarrollos urbanos certificados son aquellos desarrollos que fomentan el desarrollo urbano integral sustentable a través de un crecimiento ordenado de las ciudades, que contribuyen al ordenamiento territorial de los estados y municipios y promueven un desarrollo urbano más ordenado, denso, justo y sustentable, aprovechando el suelo y la verticalidad, generando vivienda con infraestructura, servicios, equipamiento, comercio, educación, salud, industria, esparcimiento y transporte suficiente, para constituir el desarrollo de proyectos económicos estratégicos en los que participan los gobiernos federal, estatal y municipal, desarrolladores y propietarios de tierra y se integran a los centros urbanos existentes.

Artículo 52. La propuesta de fundación de desarrollos urbanos certificados se deberá sujetar a lo que establezca la legislación estatal y federal en materia de vivienda y las disposiciones administrativas que emitan las autoridades competentes.

La propuesta deberá contener cuando menos los siguientes requisitos:

- I. Plano del territorio donde se prevé fundar el asentamiento;
- II. Prospectiva sobre el crecimiento demográfico y sobre ocupación de suelo del asentamiento a 5 y 10 años;
- III. El visto bueno de la Comisión Nacional del Agua o la entidad estatal correspondiente para el suministro de agua potable;

- IV. El proyecto de drenaje, alcantarillado y tratamiento de agua;
- V. El trazado de las vías públicas, vehiculares y peatonales;
- VI. Las previsiones de transporte público masivo entre el nuevo asentamiento y el centro de población donde se ubicará o con el centro de población más cercano;
- VII. La localización y superficie de los predios destinados a empleo, espacios públicos y equipamientos sociales básicos de educación y cultura, salud, abasto, recreación y deporte, seguridad pública, administración pública y otros que el caso específico amerite;
- VIII. La localización de los espacios sujetos a protección ambiental y las medidas de prevención para evitar su ocupación;
- IX. la localización de las áreas que presenten riesgos a los asentamientos humanos y las medidas de prevención para evitar su ocupación;
- X. La opinión favorable de la Entidad responsable del suministro de energía eléctrica;
- XI. Las previsiones de suelo para la instalación de actividades económicas y la generación de empleos en proporción a la magnitud del asentamiento;
- XII. Las previsiones y medidas de seguridad para reducir el impacto de acción urbana en los ecosistemas; y
- XIII. Las autorizaciones necesarias de las dependencias federales, estatales y municipales que resulten procedentes.

Artículo 53. La Secretaría evaluará los requisitos mencionados en el artículo que antecede y en su caso, hará las correcciones o ajustes que se consideren procedentes, para poder llevar a cabo la autorización del desarrollo urbano certificado.

CAPÍTULO VI

DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE AGENCIAS DESARROLLADORAS

Artículo 54. La Secretaría podrá acordar la constitución de agencias desarrolladoras, de oficio o a petición de un municipio o tercero interesado, para la instrumentación de proyectos urbanos o inmobiliarios de interés y beneficio público, así como para la prestación de servicios, construcción u operación de infraestructura urbana.

Artículo 55. Los interesados en la constitución de una agencia desarrolladora deberán integrar una solicitud que se someterá a la consideración de la Secretaría, que estará conformada por lo siguiente:

- I. Identificar el proyecto o servicio de interés público cuya prestación o desarrollo tendrá a su cargo la agencia desarrolladora de que se trate;
- II. Integrar y presentar a la Secretaría el plan de trabajo y de negocios de la agencia desarrolladora;
- III. Formular el proyecto de acta o contrato constitutivo, así como sus reglas generales de operación, precisando los agentes que deban de intervenir y los derechos y obligaciones que les correspondan;
- IV. Justificar la utilidad pública del servicio o proyecto que se pretenda desarrollar a través de la agencia;
- V. Propuesta del órgano de vigilancia ciudadano que verificará y auditará su desempeño y emitirá las recomendaciones correspondientes; y

- VI. Proponer los mecanismos de financiamiento a través de los cuales se desarrollará el proyecto o se prestarán los servicios de que se trate.

Artículo 56. Recibida la solicitud debidamente integrada, la Secretaría analizará su contenido y dictaminará, según sea el caso, la procedencia de la solicitud, su corrección, ajuste o precisión, o su improcedencia debidamente justificada, en un plazo de cuarenta días hábiles a partir de que la solicitud sea ingresada con todos los requisitos a que se refiere el artículo anterior. El dictamen será notificado personalmente al interesado mediante comparecencia personal en las oficinas de la Secretaría.

Tratándose de propuestas de constitución impulsadas por la propia Secretaría, se integrará de oficio el expediente con todos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, con base en los cuales emitirá el dictamen correspondiente.

En ambos casos, será indispensable la opinión favorable del o los municipios en los que se pretenda ejecutar el proyecto.

Artículo 57. Recibida la notificación de los dictámenes procedentes, el interesado podrá acudir con el fedatario público o la institución fiduciaria para la constitución de la agencia desarrolladora de que se trate.

En el acto de creación de la agencia se transcribirá el dictamen favorable de la Secretaría, requisito que será indispensable para la operación de la agencia desarrolladora.

CAPÍTULO VII DE LOS PROGRAMAS DE FOMENTO URBANO

Artículo 58. La Secretaría podrá acordar la constitución de programas de fomento urbano para mejoramiento y conservación en la zona U1; promover acciones de fundación y crecimiento, en la zona U2 y U3 de acuerdo con él o los municipios involucrados.

Artículo 59. Los interesados podrán solicitar a la Secretaría y al Municipio, la constitución de un plan maestro, para lo cual, deberán integrar un expediente que contenga todos planes y obras programadas para la realización de un proyecto; presentando un panorama global partiendo del estudio y análisis de la estructura urbana y población; dando direcciones, lineamientos así como márgenes de maniobra, integrando una propuesta espacial de diseño que responda la situación económica, social, cultural y geográfica del sitio, así como la propuesta normativa, gestión y vigencia del plan en comento.

Artículo 60. La Secretaría resolverá en un término de treinta días hábiles sobre la procedencia de la constitución del plan maestro, previa opinión favorable del o los municipios involucrados. Cuando así lo requiera, solicitará las opiniones a las dependencias competentes sobre las condiciones y medidas propuestas, particularmente cuando se trate de estímulos fiscales.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN DE CONTROL DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I DE LOS USOS Y ACTIVIDADES DE IMPACTO SOCIAL

Artículo 61. Para efecto de lo señalado en la fracción X del artículo 139 de la ley, se consideran acciones urbanas que generan impacto social en su entorno inmediato las siguientes:

- I. Cabarets o centros nocturnos;
- II. Cervecerías, pulquerías, bares o cantinas;

- III. Discotecas, salones de baile o peñas;
- IV. Establecimientos de hospedaje de más de 30 habitaciones;
- V. Restaurantes para más de 100 comensales;
- VI. Salas de cine, teatros y auditorios;
- VII. Salones de fiestas;
- VIII. Salones de usos múltiples, independientemente de su denominación o uso, con una capacidad para más de 50 personas, siempre que no forme parte como instalación complementaria, de otro proyecto sujeto a evaluación de impacto urbano;
- IX. Templos, iglesias y salones destinados a actividades religiosas;
- X. Cementerios; y
- XI. Demás análogas que por su ubicación, actividad, usos, colindancias y dimensiones determine la Secretaría.

La solicitud de la constancia de viabilidad y el estudio de impacto urbano-vial se presentarán ante la Secretaría, quien deberá emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 62. El interesado en desarrollar un cementerio deberá observar lo siguiente:

- I. Cumplir con las disposiciones en materia de salud pública;
- II. Destinar áreas que quedarán destinadas permanentemente a:
 - a. Vías internas para vehículos y andadores peatonales;
 - b. Estacionamiento de vehículos;
 - c. Franjas de separación entre fosas;
 - d. Servicios generales; y
 - e. Franja perimetral libre de fosas, que puede ser vía vehicular, peatonal o área verde.
- III. Instalar, en forma adecuada a los fines del cementerio, los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado, así como la pavimentación de las vías internas de circulación de peatones, vehículos y áreas de estacionamiento, dando cumplimiento a lo establecido en este Reglamento respecto a la instalación y sistemas de manejo óptimo y sustentable del agua y la energía eléctrica, así como la forestación y reforestación dentro del predio;
- IV. Instalar servicios sanitarios para uso del público;
- V. Arbolar la franja perimetral y las vías internas de vehículos en su caso;
- VI. Mantener en buen estado los servicios, instalaciones y elementos generales del cementerio; y
- VII. Especificar, en cualquier tipo de cementerio, el número de lotes disponibles para las inhumaciones, la localización de las mismas así como en su caso, la ubicación de crematorios y obras complementarias, dando cumplimiento a la normatividad en materia de contaminación del aire de la entidad o en su defecto la federal.

No serán susceptibles de transmitirse a los particulares en propiedad o posesión, las áreas a que se refiere la fracción II de este artículo.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS

Artículo 63. Se establece la siguiente clasificación de las vías públicas:

- I. Vías públicas para transporte motorizado: Se entienden como todas aquellas sobre las cuales circulan vehículos de motor, impulsados con energía eléctrica, combustibles fósiles, híbridos o de cualquier otro tipo y que desarrollen velocidades superiores a los 10 Kilómetros por hora.
 - a. Vías principales: carreteras, autopistas y libramientos, se sujetarán a la normatividad de la dependencia de la cual emana su jurisdicción;
 - b. Vías primarias: son aquellas que sirven al desplazamiento de bienes o personas dentro de una zona urbana y se denominan bulevares y/o avenidas y se caracterizan por ofrecer o tender hacia flujos continuos de desplazamiento y acceso, ofertan servicios de flujo discontinuo y sirven a flujos de mediano a largo itinerario, deberán tener una sección mínima de 23.00 metros que incluye dos aceras de 3.00 metros cada una y camellón central de 3.00 metros;
 - c. Vías secundarias: Son vías que sirven de enlace y conducción de las vías locales a las primarias y principales, se caracterizan por operar con flujos discontinuos, sirven a recorridos de mediano a corto itinerario y privilegian la función de acceso. Tendrán una sección vial mínima de 12.00 metros con dos aceras de 2.00 metros cada una y arroyo de 8.00 metros;
 - d. Vías locales: Son aquellas que sirven a recorridos de corta longitud y en las que priva la función de acceso sobre la de desplazamiento. Tendrán una sección de 10 metros con un arroyo de 7 metros como mínimo, con 2 aceras de 1.50 metros de anchura;
 - e. Vías locales con retorno: son aquellas con una sola vía de acceso y salida, con un retorno al final de la calle, la longitud máxima de este tipo de vialidad será de 150.00 metros y su sección mínima permitida será de 9.00 metros con 7.00 metros de arroyo y dos banquetas de 1.00 metros cada una, estas vías se podrán conformar en circuitos, permitiendo el desplazamiento de vehículos en un solo sentido y estacionamiento en el otro; y
 - f. Vías exclusivas para transporte público masivo: Aquellos que de manera aislada o inserta en las vialidades de uso general, se destinan exclusivamente para vehículos de transporte masivo de alta capacidad. Estos carriles no podrán ser utilizados por ningún otro vehículo
- II. Vías públicas para transporte no motorizado: Son aquellas sobre las que se desplazan personas o vehículos impulsados por la misma tracción física de las personas. Las características de las mismas serán las siguientes:
 - a. Los andadores peatonales tendrán una sección vial de 2.00 metros como mínimo; y
 - b. Ciclistas: Son aquellas destinadas de manera exclusiva al tránsito de bicicletas y vehículos no motorizados similares. Tendrán un ancho de rodamiento mínimo de 2 metros.

Los programas de desarrollo urbano señalarán la jerarquización, articulación y distribución de la infraestructura para la movilidad a que se refiere este artículo. Las autoridades estatales en materia de transporte determinarán los sistemas y normas específicas de funcionamiento de las vías públicas a que se refiere este capítulo.

Artículo 64. Para la apertura, prolongación y ampliación de vías públicas no previstas en los respectivos programas de desarrollo urbano, como también para los centros de población que carezcan de estos, será necesaria la formulación y aprobación de un programa parcial de desarrollo urbano que contemple, además de los derechos de vía, y las secciones viales, la obra en cuestión y los efectos y consecuencias que tenga en su zona de influencia.

En caso que afecte, incorpore, permita o facilite la incorporación de zonas al desarrollo urbano o la apertura de nuevas a lo largo de los trayectos, estas se incorporarán para su regulación urbana en el programa parcial de

desarrollo urbano, considerando a estas vías como corredores. Para ello se definirán derechos de vía con las dimensiones y superficies suficientes para el transporte público, incluyendo carriles confinados, áreas de paraderos y estaciones; y para evitar ocupaciones y conurbaciones indeseables. Igualmente, las autoridades estatales y municipales, proveerán lo necesario para calcular y recuperar una parte de la plusvalía generada por la incorporación de suelo al desarrollo urbano, de acuerdo con la legislación aplicable.

CAPÍTULO III

DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS Y DEMÁS OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL

Artículo 65. Las áreas de donación a que se refiere el artículo 156, fracción VI de la ley, son las áreas a donar por los fraccionadores, desarrolladores, promotores y propietarios en favor del Estado o Municipio, según el tipo de acción urbana de que se trate, y la superficie a donar será determinada de acuerdo a la clasificación de fraccionamiento en que se autorice.

Artículo 66. El suelo que será donado como área municipal o estatal, deberá cumplir las siguientes características:

- I. Deberán tener una forma geométrica lo más cercana a un cuadrado; y localizarse lo más céntricamente posible dentro del conjunto;
- II. No se aceptarán franjas de terreno con anchura menor a treinta metros, salvo lo dispuesto en la fracción siguiente;
- III. Deberá tener, cuando menos en el 50 por ciento de su superficie, las mismas características físicas y topográficas, que el suelo vendible; y
- IV. Deberá ser habilitado por el desarrollador con guarniciones, andadores o banquetas con facilidades para personas discapacitadas, alumbrado público, toma de agua para riego, limpieza y jardinería; y
- V. Deberá de estar libre de restricciones y contar con al menos dos frentes a vialidad primaria.

Artículo 67. Quienes lleven a cabo acciones urbanas en los términos de la ley y este Reglamento, estarán obligados a ceder a título gratuito al Estado o Municipio correspondiente las superficies de suelo que señala el presente ordenamiento, con las características de forma geométrica y localización mencionadas en el artículo anterior, las cuales se destinarán a destinos del suelo, equipamientos públicos y demás obras de beneficio social, conforme a los criterios establecidos en la clasificación de fraccionamientos en este Reglamento.

Artículo 68. El área de donación establecida en los planos y resoluciones de autorización de fraccionamientos o subdivisiones, formará parte de los bienes inmuebles del Estado o Municipio, desde el momento en que se protocolice dicha autorización, mediante el número de registro o folio otorgado por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial en el que se encuentre el desarrollo habitacional, siendo dichos bienes inmuebles imprescriptibles e inembargables.

En todo caso, el desarrollador está obligado a otorgar y firmar la escritura pública correspondiente en un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores al registro de la autorización del fraccionamiento que corresponda. En caso de no hacerlo, la Secretaría requerirá al desarrollador para que acuda a firmar y otorgar escritura ante Notario Público sobre el área de donación a que está obligado y, de no hacerlo, en su rebeldía firmará ante dicho fedatario el Titular de la Secretaría.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA LAS ACCIONES URBANAS

Artículo 69. Para poder llevar a cabo el trámite de alguna de las acciones urbanas que la Secretaría y los municipios que cuenten con su programa de desarrollo urbano en términos del artículo 25 de este Reglamento emitan en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, los interesados deberán integrar a su solicitud los siguientes documentos:

I. Para la obtención de constancia de uso de suelo:

- a. Solicitud por escrito;
- b. Copia de la acreditación de la propiedad debidamente inscrita en el Registro Público.
- c. Croquis de localización de predio o predios con geo-referencia UTM;
- d. Copia de identificación oficial del propietario, R.F.C. domicilio fiscal y CURP, en caso de ser persona moral integrar acta constitutiva de la empresa, copia del poder notarial y copia de identificación oficial del solicitante o representante legal; y
- e. Efectuar el pago de los derechos correspondientes.

La constancia de uso de suelo solamente acredita el uso predominante establecido en un programa de desarrollo urbano.

II. Para la licencia de uso de suelo:

a. Si cuenta con constancia de uso de suelo:

1. Solicitud por escrito;
2. Constancia de uso de suelo;
3. Copia fotostática de pago actualizado del impuesto predial;
4. Anteproyecto arquitectónico y memoria descriptiva en formato digital e impreso;
5. Factibilidades con no más de 6 meses de vigencia de introducción de servicios (agua potable, drenaje sanitario y pluvial y energía eléctrica) emitidas por las dependencias correspondientes; y
6. Efectuar el pago de los derechos correspondientes.

b. Si no cuenta con constancia de uso de suelo:

1. Solicitud por escrito;
2. Copia de la acreditación de la propiedad debidamente inscrita en el Registro Público;
3. Croquis de localización de predio o predios con geo-referencia UTM;
4. Copia de identificación oficial del propietario, R.F.C. domicilio fiscal y CURP, en caso de ser persona moral integrar acta constitutiva de la empresa, copia del poder notarial y copia de identificación oficial del solicitante o representante legal;
5. Copia fotostática de pago actualizado del impuesto predial;
6. Anteproyecto arquitectónico y memoria descriptiva en formato digital e impreso;
7. Factibilidades con no más de 6 meses de vigencia de introducción de servicios (agua potable, drenaje sanitario y pluvial y energía eléctrica) emitidas por las dependencias correspondientes; y
8. Efectuar el pago de los derechos correspondientes.

La licencia de uso de suelo autoriza el uso o destino de un predio, estableciendo las condiciones de aprovechamiento de conformidad con los programas, legislación y disposiciones administrativas aplicables en materia de desarrollo urbano.

III. Para la realización de una acción urbana que requiera de la fusión de predios:

- a. Solicitud por escrito;
- b. Copia de la acreditación de la propiedad debidamente inscrita en el Registro Público;
- c. Copia de identificación oficial del propietario, R.F.C. domicilio fiscal y CURP, en caso de ser persona moral integrar acta constitutiva de la empresa, copia del poder notarial y copia de identificación oficial del solicitante o representante legal;
- d. Copia fotostática de pago actualizado del impuesto predial;
- e. Copia del anteproyecto de la fusión con cuadro de áreas y memoria descriptiva en formato digital e impreso; y
- f. Efectuar el pago de los derechos correspondientes.

IV. Para la realización de una acción urbana que requiera de la subdivisión de predios:

- a. Solicitud por escrito;
- b. Licencia de uso de suelo vigente;

- c. 2 originales del proyecto de subdivisión y memoria descriptiva en formato digital e impreso, conteniendo; planos de localización del terreno referido a la localidad doblados en tamaño carta, levantamiento topográfico del predio, poligonal, colindancias, ángulos internos, curvas de nivel y superficie, así como proyecto de la subdivisión con cuadro de áreas; y
- d. Efectuar el pago de los derechos correspondientes.

V. Para la autorización de fraccionamiento:

- a. Solicitud por escrito;
- b. Licencia de uso de suelo vigente;
- c. Pago de derechos de los servicios (agua potable, drenaje sanitario y pluvial y energía eléctrica) emitidas por las dependencias correspondientes;
- d. Proyecto de lotificación impreso y digital, conteniendo:
 - 1. Levantamiento topográfico del predio, conteniendo poligonal, colindancias, ángulos internos, curvas de nivel y superficie;
 - 2. Proyecto del fraccionamiento conteniendo cuadro de uso del suelo; con nomenclaturas y superficies, indicando vialidades, áreas verdes, lotes y áreas de donación;
 - 3. Proyecto de la red de agua potable y cálculo hidráulico, validado por la dependencia correspondiente;
 - 4. Proyecto de la red de drenaje y cálculo sanitario, validado por la dependencia correspondiente;
 - 5. Proyecto de drenaje pluvial y cálculo hidráulico, validado por la dependencia correspondiente;
 - 6. Proyecto de la red de energía eléctrica y cálculo eléctrico, validado por la dependencia correspondiente;
 - 7. Plano de infraestructura donde se establezcan las obras de cabeza a habilitar por el desarrollador; y
 - 8. Original de la memoria descriptiva del proyecto con especificaciones, describiendo la fuente de abastecimiento de agua potable y sitio de descarga de drenaje.
- e. Calendario y presupuesto actualizado de las obras de urbanización;
- f. Avalúo catastral en su caso;
- g. Factibilidad de riesgos emitida por la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Gobierno del Estado;
- h. Dictamen de impacto vial y urbano para proyectos de más de 50 viviendas, emitido por la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;
- i. Evaluación del impacto ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo;
- j. Constancia de viabilidad en su caso; y
- k. Efectuar el pago de los derechos correspondientes.

VI. Para la autorización de relotificación:

- a. Solicitud por escrito;
- b. Copia del recibo de pago de la primera autorización del Fraccionamiento;
- c. Copia del plano autorizado y de la resolución de lotificación;
- d. Copia de la escritura de protocolización de fraccionamiento;
- e. Copia de la escritura del área de donación;
- f. Documentos que den cumplimiento a las condicionantes y obligaciones establecidas en la autorización inicial del fraccionamiento o subdivisión;
- g. Dos juegos de planos del proyecto de relotificación, especificando cuadro de usos anterior y cuadro de usos de relotificación; y
- h. Efectuar el pago de los derechos correspondientes.

VII. Para las prórrogas de vigencia de licencias de fraccionamiento:

- I. Solicitud por escrito, en el que manifieste el motivo de la solicitud de prórroga;
- II. Copia del recibo de pago de la primera autorización.
- III. Copia del documento del cual solicita la prórroga.

- IV. Documentos que den cumplimiento a las condicionantes y obligaciones establecidas en la autorización inicial;
- V. Calendario y presupuesto de obras faltantes; y
- VI. Efectuar el pago de los derechos correspondientes.

VIII. Para la autorización de realización de un fraccionamiento bajo el régimen de propiedad en condominio, además de los requisitos para la licencia de fraccionamiento:

- a. Solicitud por escrito;
- b. Copia del comprobante de pago actualizado del impuesto predial.
- c. Copia del comprobante de pago actualizado del agua potable.
- d. Dos copias de los planos arquitectónicos y/o de lotificación, con desglose de áreas privativas y comunes, en medio impreso y digital.
- e. Memoria descriptiva del proyecto.
- f. Dos juegos del proyecto de reglamento interno de condominio del inmueble.
- g. Libro de actas para su autorización por esta Secretaría.
- h. Fotografías del inmueble.
- i. Copia de la escritura de protocolización de fraccionamiento; y
- j. Efectuar el pago de los derechos correspondientes.

Para la constitución de régimen de propiedad en condominio en bienes inmuebles cuyo destino no sea un fraccionamiento:

- a. Solicitud por escrito;
- b. Copia del comprobante de pago actualizado del impuesto predial.
- c. Copia del comprobante de pago actualizado del agua potable.
- d. Dos copias de los planos arquitectónicos y/o de lotificación, con desglose de áreas privativas y comunes, en medio impreso y digital.
- e. Memoria descriptiva del proyecto.
- f. Dos juegos del proyecto de reglamento interno de condominio del inmueble.
- g. Libro de actas para su autorización por esta Secretaría.
- h. Fotografías del inmueble.
- i. Copia de licencia de construcción y planos autorizados por la presidencia municipal; y
- j. Efectuar el pago de los derechos correspondientes.

IX. Para la autorización para protocolización de licencias de fraccionamientos y/o subdivisiones:

- a. Solicitud por escrito;
- b. Certificado de libertad de gravamen.
- c. Copia de la acreditación de la propiedad debidamente inscrita en el Registro Público.
- d. Croquis de localización del predio.
- e. Copia de la autorización de fraccionamiento o subdivisión, plano autorizado y licencia de urbanización emitida por el municipio, en medio impreso y digital; y
- f. Factibilidad de servicios (agua potable, drenaje sanitario y pluvial) y energía eléctrica, emitidas por los organismos operadores correspondientes.

X. Para la autorización de venta de lotes:

- a. Solicitud por escrito;
- b. Copia de la autorización de fraccionamiento o subdivisión, plano autorizado y licencia de urbanización emitida por el municipio, en medio impreso y digital.
- c. Copia de la escritura de protocolización del fraccionamiento.
- d. Copias de pago de derechos de servicios y planos autorizados por las dependencias correspondientes.
- e. Fotografías del desarrollo como constancia haber cumplido con los requerimientos de urbanización.
- f. Oficio de terminación de obra.
- g. Procedimiento de entrega recepción al municipio.

- h. Garantía hipotecaria o fianza para el cumplimiento de sus obligaciones; y
- i. Efectuar el pago de los derechos correspondientes.

XI. Para la constancia de viabilidad:

- a. Solicitud por escrito;
- b. Copia de la acreditación de la propiedad debidamente inscrita en el Registro Público.
- c. Croquis de localización de predio o predios con geo-referencia UTM;
- d. Certificado de libertad de gravamen expedido con no más 30 días de anterioridad;
- e. Cuatro fotografías de diferentes ángulos del predio.
- f. Copia de identificación oficial del propietario, R.F.C. domicilio fiscal y CURP, en caso de ser persona moral integrar acta constitutiva de la empresa, copia del poder notarial y copia de identificación oficial del solicitante o representante legal.
- g. Dos copias del anteproyecto arquitectónico y memoria descriptiva en formato digital e impreso.
- h. Dictamen del Estudio de impacto urbano y vial.
- i. Dictamen de impacto ambiental.
- j. Factibilidades de servicios emitidas por las dependencias correspondientes; y
- k. Efectuar el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 70. La constancia de viabilidad tendrá una vigencia de dos años; la constancia de uso de suelo tendrá una vigencia de seis meses; la licencia de uso de suelo una vigencia de doce meses; la autorización de fraccionamiento podrá tener vigencia hasta por tres años.

Las constancias, licencias y autorizaciones mencionadas, iniciaran su vigencia a partir de la fecha de su expedición, para lo cual, el peticionario podrá solicitar prórroga del trámite correspondiente según se le indique. Salvo, cuando de aviso de terminación de la obra, en cuyo caso, la vigencia del uso del suelo permanecerá definitiva.

La licencia de uso de suelo se genera con una vigencia de un año para que en el transcurso de ese tiempo se lleven a cabo las acciones urbanas subsecuentes, permaneciendo vigente una vez que se obtenga el trámite siguiente, y se haya formalizado mediante la acción urbana posterior a este.

En caso de que un peticionario pretenda transferir los derechos y obligaciones de la licencia de fraccionamiento, deberá de tramitar su autorización ante la dependencia competente y deberá de manifestar por escrito su anuencia para subrogar las obligaciones impuestas. Por lo que deberá cumplir las condiciones y requisitos establecidos en la autorización.

Artículo 71. Las autorizaciones de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones y relotificaciones serán expedidas por la autoridad estatal y/o municipal que correspondan y tendrán por objeto aprobar el número, superficie y dimensiones de los lotes resultantes, conforme a las disposiciones de los programas de desarrollo urbano aplicables.

Las autorizaciones a que se refiere este artículo serán expedidas en el término de treinta días hábiles contados a partir de que se presente la solicitud correspondiente.

Artículo 72. Las subdivisiones familiares se sujetarán al mismo procedimiento que las subdivisiones de predios. Tratándose de la subdivisión familiar, los interesados podrán diferir la obligación de ceder áreas en favor del Municipio o el Estado, hasta que se autorice alguna acción urbana respecto de ellos, siempre que la subdivisión familiar no suponga la incorporación de la superficie de suelo de que se trate al desarrollo urbano.

Artículo 73. Se consideran predios indivisibles:

- I. Los que no cumplan con las especificaciones mínimas;

- II. Los lotes resultantes de una división y que den por resultado una superficie menor al lote tipo del fraccionamiento que corresponda;
- III. Aquellos lotes que el doble de su superficie sea menor a la establecida como lote tipo determinado en los programas que integran el Sistema; y
- IV. Cuando los coeficientes de ocupación y de utilización del suelo no correspondan con lo establecido en los programas que integran el Sistema.

CAPÍTULO V DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS

Artículo 74. De conformidad con el artículo 154 de la ley, los fraccionamientos se clasifican como sigue:

- I. Por su ubicación: Fraccionamientos en centros de población y fraccionamientos en áreas rurales.
 - a. Los fraccionamientos en áreas rurales se clasifican en:
 - 1. Campestre;
 - 2. Turístico; y
 - 3. Agropecuarios (granjas familiares).
- II. Por su tipo: En habitacionales e industriales;
 - a. Los fraccionamientos habitacionales se clasifican por sus uso y densidad en:
 - 1. Residencial alto;
 - 2. Residencial medio;
 - 3. De Interés medio;
 - 4. De interés social;
 - 5. Habitacional popular;
 - 6. Habitacional económico;
 - 7. Habitacional de urbanización progresiva; y
 - 8. Desarrollos urbanos certificados.
 - b. Los fraccionamientos industriales de acuerdo con su densidad y operación se clasifican en:
 - 1. Industrial pesada;
 - 2. Industrial mediana; y
 - 3. Industrial ligera.
- III. Por su proceso de ejecución: Fraccionamientos habitacionales de urbanización inmediata y de urbanización progresiva.

Artículo 75. Los aspectos generales mínimos para los desarrollos habitacionales serán:

- I. En el Estado de Hidalgo, el lote tipo de vivienda unifamiliar deberá tener como mínimo 6.00 de frente y la superficie de 90.00 m², la cual variara de acuerdo a la clasificación de fraccionamientos;
 - a. La superficie mínima de construcción será de 45.00 m²;
 - b. La circulación horizontal mínima requerida será de 0.70 metros.; y
 - c. La circulación vertical mínima en escaleras requerida será de 0.90 metros;
- II. Las obras mínimas de urbanización de todos los tipos de fraccionamientos serán sistema de abastecimiento y de dotación de agua potable, sistema para la disposición de aguas residuales, sistema recolección de aguas pluviales, redes de agua potable, drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, banquetas, guarniciones y pavimentos y deberán cumplir con las normas técnicas vigentes en la materia y a los términos en que fueron autorizadas; y
- III. Podrán existir lotes con usos del suelo distintos al habitacional pero compatibles con éste, evitándose los contaminantes, molestos o peligrosos para la población independientemente de su uso; todo lo anterior, siempre que el programa de desarrollo urbano no prohíba tales usos, de acuerdo con la tabla de compatibilidad.

Artículo 76. Los fraccionadores además de lo dispuesto en el artículo 156 de la ley para el caso de quienes lleven a cabo fraccionamientos en las zonas urbanas y de reserva para el crecimiento de un centro de población estarán obligados a realizar las siguientes obras de urbanización:

- I. La red de distribución de agua potable y sus tomas domiciliarias e hidrantes, conectada a la red municipal o la construcción de un sistema autónomo con capacidad suficiente para el suministro total del líquido, que cuente con la aprobación de la autoridad competente;
- II. La red de drenaje sanitario, descargas domiciliarias, subcolectores y colectores, conectados a la red municipal o sistema autónomo, que cuente con la aprobación de la autoridad competente y que incluya el sistema de tratamiento (planta de tratamiento), re-uso y disposición final de las aguas servidas; en el caso que dicha planta corresponda al Municipio, el fraccionador contribuirá para su realización;
- III. La red y obras de manejo de aguas pluviales, de acuerdo a las características topográficas del área o predio que se trate y su conducción y disposición sin mezclarla con la red sanitaria, sea inyectándola a los acuíferos o canalizándola a flujos de agua existente;
- IV. La red de distribución de energía eléctrica y obras complementarias;
- V. El alumbrado público, conforme a las especificaciones municipales;
- VI. La nomenclatura y señalización;
- VII. Las guarniciones y banquetas;
- VIII. Las vías públicas;
- IX. La infraestructura troncal de servicios básicos que se requieran para su incorporación al área urbana o urbanizada;
- X. Las necesarias para facilitar el acceso, circulación y uso de espacios e instalaciones para personas discapacitadas; y
- XI. La habilitación, equipamiento y arbolado de áreas verdes o recreativas, camellones, y banquetas de concreto, de acuerdo al proyecto presentado por el fraccionador y conforme a los lineamientos que señale la autoridad competente correspondiente.

Las obras de urbanización mencionadas deberán ejecutarse sujetándose al proyecto ejecutivo que apruebe la autoridad competente. En todos los casos, se deberá promover que estas obras sean ambientalmente

sustentables y se apliquen procesos y tecnología para el máximo aprovechamiento y ahorro de agua y de energía eléctrica.

Sólo podrá expedirse la autorización de ventas cuando las mismas se hayan concluido o se garantice su ejecución en los términos de la ley o este Reglamento.

Artículo 77. Los fraccionamientos podrán desarrollarse por etapas, debiendo integrarse con la estructura urbana existente de conformidad con las disposiciones que establezca la autoridad competente. Cada etapa, cualquiera que sea su denominación, será considerada como un fraccionamiento para todos los efectos legales.

No se podrán fraccionar las siguientes áreas:

- I. Áreas que no cumplan con los requisitos previstos en la ley o en el presente Reglamento;
- II. Se contravengan disposiciones de orden público;
- III. Se hayan proporcionado conjunta o indistintamente, datos o documentación falsa por parte del solicitante; y
- IV. Cuando se pretenda ubicar fuera de los límites y especificaciones que marquen los programas que integran el Sistema.

CAPÍTULO VI DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y SUS GENERALIDADES

Artículo 78. Los fraccionamientos habitacionales tipo residencial alto tendrán como uso preponderante el de vivienda unifamiliar sin permitir incluir en éste, áreas comerciales y de servicios, debiendo presentar un Reglamento interno que será autorizado por la Secretaría.

La lotificación y edificación estará sujeta a los siguientes lineamientos.

- I. La superficie mínima de lote será de 300.00 metros cuadrados;
- II. El C. O. S. no será mayor del 0.6 de la superficie total del lote;
- III. La altura máxima de las edificaciones no deberá exceder los 3 niveles a partir del nivel máximo del terreno natural, con respecto a la edificación;
- IV. Deberá contar con 3 cajones para estacionamiento por lote en fraccionamientos horizontales;
- V. El desarrollador deberá prever que se cuente con 2 cajones de estacionamiento por vivienda más un parque adicional de estacionamientos, equivalente al menos al número del 25 % de los adquirentes en desarrollos verticales;
- VI. La restricción frontal será de 5.00 metros como mínimo;
- VII. El área de donación para este tipo de desarrollo será:
 - a. Zona U1: 16 m² por vivienda o 15% del área total del predio, y será destinada al 100% para parques y jardines;
 - b. Zona U2: 18 m² por vivienda o 16% del área total del predio, y será destinada en un 60% para parques y jardines y el 40% para equipamiento urbano, misma que deberá entregar urbanizada; y
 - c. Zona U3: 18 m² por vivienda o 16% del área total del predio, y será destinada en un 60% para parques y jardines y el 40% para equipamiento urbano, misma que deberá entregar urbanizada y equipada a su costa.

- VIII. Las vialidades del desarrollo serán de acuerdo a la clasificación de vías públicas descritas en el artículo 63 de este Reglamento.

Artículo 79. Los fraccionamientos habitacionales tipo residencial medio tendrán como uso la vivienda unifamiliar sin permitir la inclusión de áreas comerciales y de servicios, debiendo presentar un Reglamento interno que será autorizado por la Secretaría.

La lotificación y edificación estará sujeta a los siguientes lineamientos:

- I. La superficie mínima de lote será de 200.00 metros cuadrados;
- II. El C.O.S. no será mayor del 0.65 de la superficie total del lote;
- III. La altura máxima de las edificaciones no deberá exceder los 3 niveles a partir del nivel máximo del terreno natural, con respecto a la edificación;
- IV. Deberá contar con 2 cajones para estacionamiento por lote en fraccionamientos horizontales;
- V. El desarrollador deberá prever que se cuente con 1 cajón de estacionamiento por vivienda más un parque adicional de estacionamientos, equivalente al menos al número del 50 % de los adquirentes en desarrollos verticales,
- VI. La restricción frontal será de 5.00 metros como mínimo;
- VII. El área de donación para este tipo de desarrollo será:
 - a. Zona U1: 15 m² por vivienda o 13% del área total del predio, y será destinada al 100% para parques y jardines;
 - b. Zona U2: 16 m² por vivienda o 15% del área total del predio, y será destinada en un 60% para parques y jardines y el 40% para equipamiento urbano, misma que deberá entregar urbanizada;
 - y
 - c. Zona U3: 16 m² por vivienda o 15% del área total del predio, y será destinada en un 60% para parques y jardines y el 40% para equipamiento urbano, misma que deberá entregar urbanizada y equipada a su costa.
- VIII. Las vialidades del desarrollo serán de acuerdo a la clasificación de vías públicas descritas en el artículo 63 de este Reglamento.

Artículo 80. Los fraccionamientos habitacionales de interés medio tendrán como uso predominante el de vivienda unifamiliar, permitiéndose áreas comerciales y de servicios en un 10% de la superficie total vendible, debiendo presentar un Reglamento interno que será autorizado por la Secretaría.

La lotificación y edificación estará sujeta a los siguientes lineamientos:

- I. La superficie mínima de lote será de 105.00 metros cuadrados;
- II. El C.O.S. no será mayor del 0.70 de la superficie total del lote;
- III. La altura máxima de las edificaciones no deberá exceder los 3 niveles a partir del nivel máximo del terreno natural, con respecto a la edificación;
- IV. Deberá contar con 1 cajón para estacionamiento por lote en fraccionamientos horizontales;
- V. El desarrollador deberá prever que se cuente con 1 cajón de estacionamiento por vivienda más un parque adicional de estacionamientos, equivalente al menos al número del 50 % de los adquirentes en desarrollos verticales;

- VI. La restricción frontal será de 3.00 metros como mínimo;
- VII. El área de donación para este tipo de desarrollo será:
1. Zona U1: 14 m² por vivienda o 12% del área total del predio, y será destinada al 100% para parques y jardines;
 2. Zona U2: 15 m² por vivienda o 13% del área total del predio, y será destinada en un 60% para parques y jardines y el 40% para equipamiento urbano, misma que deberá entregar urbanizada; y
 3. Zona U3: 15 m² por vivienda o 13% del área total del predio, y será destinada en un 60% para parques y jardines y el 40% para equipamiento urbano, misma que deberá entregar urbanizada y equipada a su costa.
- VIII. Las vialidades del desarrollo serán de acuerdo a la clasificación de vías públicas descritas en el artículo 63 de este Reglamento.

Artículo 81. Los fraccionamientos habitacionales de interés social tendrán como uso predominante la vivienda unifamiliar, permitiéndose áreas comerciales y de servicios en un 15% de la superficie total vendible, debiendo presentar un Reglamento interno que será autorizado por la Secretaría.

La lotificación y edificación estará sujeta a los siguientes lineamientos:

- I. La superficie mínima de lote será de 90.00 metros cuadrados;
- II. El C.O.S. no será mayor del 0.7 de la superficie total del lote;
- III. La altura máxima de las edificaciones no deberá exceder los 2 niveles a partir del nivel máximo del terreno natural, con respecto a la edificación;
- IV. Deberán contar con 1 cajón para estacionamiento por lote en fraccionamientos horizontales;
- V. En desarrollos verticales el desarrollador deberá prever que se cuente con 1 cajón de estacionamiento por vivienda, en zona U1 se le podrá eximir de la obligación de contar con 1 cajón por vivienda, previa valoración de la propuesta y si se construyen áreas de estacionamientos, la superficie permeable de estos se considerará al 50 % como parte del área verde, en desarrollos verticales;
- VI. La restricción frontal será de 2.50 metros como mínimo;
- VII. El área de donación para este tipo de desarrollo será:
 1. Zona U1: 12 m² por vivienda o 10% del área total del predio, y será destinada al 100% para parques y jardines;
 2. Zona U2: 14 m² por vivienda o 12% del área total del predio, y será destinada en un 60% para parques y jardines y el 40% para equipamiento urbano, misma que deberá entregar urbanizada; y
 3. Zona U3: 14 m² por vivienda o 12% del área total del predio, y será destinada en un 60% para parques y jardines y el 40% para equipamiento urbano, misma que deberá entregar urbanizada y equipada a su costa.
- VIII. Deberán ser viviendas sustentables, por lo que con carácter de obligatoriedad incorporará tecnologías alternativas que propicien la reducción del gasto de los recursos naturales en por lo menos dos espacios de la vivienda como cocina y baño; y
- IX. Las vialidades del desarrollo serán de acuerdo a la clasificación de vías públicas descritas en el artículo 63 de este Reglamento.

Artículo 82. Los fraccionamientos habitacionales populares tendrán como uso predominante la vivienda unifamiliar, permitiéndose áreas comerciales y de servicios en un 15% de la superficie total vendible, debiendo presentar un Reglamento interno que será autorizado por la Secretaría.

- I. La superficie mínima de lote será de 90.00 metros cuadrados;
- II. El C.O.S. no será mayor del 0.7 de la superficie total del lote;
- III. La altura máxima de las edificaciones no deberá exceder los 2 niveles a partir del nivel máximo del terreno natural, con respecto a la edificación;
- IV. Deberán contar con 1 cajón para estacionamiento por lote en fraccionamientos horizontales;
- V. En desarrollos verticales el desarrollador deberá prever que se cuente con 1 cajón de estacionamiento por vivienda, en zona U1 se le podrá eximir de la obligación de contar con 1 cajón por vivienda, previa valoración de la propuesta y si se construyen áreas de estacionamientos, la superficie permeable de estos se considerará al 50 % como parte del área verde, en desarrollos verticales;
- VI. La restricción frontal será de 2.50 metros como mínimo;
- VII. El área de donación para este tipo de desarrollo será:
 - a. Zona U1: 12 m² por vivienda o 10% del área total del predio, y será destinada al 100% para parques y jardines;
 - b. Zona U2: 14 m² por vivienda o 12% del área total del predio, y será destinada en un 60% para parques y jardines y el 40% para equipamiento urbano, misma que deberá entregar urbanizada; y
 - c. Zona U3: 14 m² por vivienda o 12% del área total del predio, y será destinada en un 60% para parques y jardines y el 40% para equipamiento urbano, misma que deberá entregar urbanizada y equipada a su costa.
- VIII. Las vialidades del desarrollo serán de acuerdo a la clasificación de vías públicas descritas en el artículo 63 de este Reglamento;
- IX. Deberán ser viviendas sustentables, por lo que con carácter de obligatoriedad incorporará tecnologías alternativas que propicien la reducción del gasto de los recursos naturales en por lo menos dos espacios de la vivienda como cocina y baño; y
- X. El área libre de construcción cuyo porcentaje se establece en el COS, podrá pavimentarse en un 10% con materiales permeables, cuando estas áreas se utilicen como andadores o huellas para el tránsito y/o estacionamiento de vehículos. El resto deberá utilizarse como área para captación de los mantos acuíferos (jardinada).

Artículo 83. Los fraccionamientos habitacionales de vivienda económica tendrán como uso predominante la vivienda en régimen de condominio, permitiéndose áreas comerciales y de servicios en un 10% de la superficie total vendible, debiendo presentar un Reglamento interno que será autorizado por la Secretaría.

Estos fraccionamientos podrán ser promovidos por organismos descentralizados así como desarrolladores siendo éstos los responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley.

Sólo podrán ubicarse en las zonas urbanas o de reserva para el crecimiento urbano de los centros de población, conforme a lo establecido en los programas correspondientes.

Se sujetarán a las normas técnicas para fraccionamientos habitacionales de urbanización inmediata, y a los criterios mínimos de diseño contenidos en el presente Reglamento.

Estos se podrán presentar en dos segmentos:

I. Desarrollos habitacional-condominal horizontales.

La lotificación y edificación estará sujeta a los siguientes lineamientos:

- a. La superficie mínima de lote será:
 1. Dúplex horizontal: 135.00 m², con frente mínimo de 9.00 m.;
 2. Tríplex horizontal: 180.00 m², con frente mínimo de 12.00 m.;
 3. Cuádruplex horizontal: 225.00 m², con frente mínimo de 15.00 m.;
 4. Dúplex vertical: 120.00 m², con frente mínimo de 8.00 m.; y
 5. Tríplex vertical: 165.00 m², con frente mínimo de 11.00 m.
- b. El C.O.S. no será mayor del 0.7 de la superficie total del lote;
- c. La altura máxima de las edificaciones no deberá exceder los 2 niveles a partir del nivel máximo del terreno natural, con respecto a la edificación, excepto en tríplex vertical que será de 3 niveles;
- d. El desarrollador deberá prever que se cuente con 1 cajón de estacionamiento por vivienda, en zona U1 se le podrá eximir de la obligación de contar con 1 cajón/vivienda, previa valoración de la propuesta y si se construyen áreas de estacionamientos, la superficie permeable de estos se considerará al 50 % como parte del área verde, en desarrollos verticales.
- e. La restricción frontal será de 2.50 metros como mínimo.
- f. El área de donación para este tipo de desarrollo será:
 1. Zona U1: 12 m² por vivienda o 10% del área total del predio, y será destinada al 100% para parques y jardines;
 2. Zona U2: 14 m² por vivienda o 12% del área total del predio, y será destinada en un 60% para parques y jardines y el 40% para equipamiento urbano, misma que deberá entregar urbanizada; y
 3. Zona U3: 14 m² por vivienda o 12% del área total del predio, y será destinada en un 60% para parques y jardines y el 40% para equipamiento urbano, misma que deberá entregar urbanizada y equipada a su costa.
- g. Las vialidades del desarrollo serán de acuerdo a la clasificación de vías públicas descritas en el artículo 63 de este Reglamento; y
- h. Deberán ser viviendas sustentables, por lo que con carácter de obligatoriedad incorporará tecnologías alternativas que propicien la reducción del gasto de los recursos naturales en por lo menos dos espacios de la vivienda como cocina y baño.

II. Desarrollos urbano-condominales verticales.

La lotificación y edificación estará sujeta a los siguientes lineamientos:

- I. La superficie mínima de lote será de 45.00 m² por cada vivienda.
- II. El C.O.S. podrá ser de 1.00 de la superficie total del lote;
- III. La altura máxima de las edificaciones será variable previo análisis de la zona en que se ubique, y no deberá exceder los 5 niveles a partir del nivel máximo del terreno natural, con respecto a la edificación. Si el proyecto incluye la utilización de elevadores se podrá autorizar un número mayor de niveles.
- IV. El desarrollador deberá prever que se cuente con 1 cajón de estacionamiento por vivienda, en zona U1 se le podrá eximir de la obligación de contar con 1 cajón/vivienda, previa valoración de la propuesta y si se construyen áreas de estacionamientos, la superficie permeable de estos se considerará al 50 % como parte del área verde, en desarrollos verticales. En relación al nivel de vivienda, deberá tomar como norma las especificaciones de estacionamiento de acuerdo a la clasificación de las mismas.
- V. El área de donación para este tipo de desarrollo será de acuerdo al nivel de vivienda proyectado y atenderá lo siguiente:

- a. En materia de redensificación, en zona intra-urbana (U1), el área de donación podrá ser nula y el edificio tendrá un COS del 1.00, pudiendo utilizar el 50% de las áreas jardineras para estacionamientos; y
- b. En los conjuntos urbanos habitacionales en los que exista mezcla de 2 o más tipos de vivienda y cuando menos el 60 % corresponda a vivienda de interés social o de menor valor, se aplicarán los criterios de áreas de donación fijados para este tipo de vivienda. En caso diferente se aplicará en forma proporcional, por cada tipo de fraccionamiento, según su cantidad de vivienda y su ubicación lo establecido en las fracciones anteriores.

VI. En caso de existir, las vialidades del desarrollo serán de acuerdo a la clasificación de vías públicas descritas en el artículo 63 de este Reglamento; y

VII. Deberán ser viviendas sustentables, por lo que con carácter de obligatoriedad incorporará tecnologías alternativas que propicien la reducción del gasto de los recursos naturales en por lo menos dos espacios de la vivienda como cocina y baño.

Artículo 84. Los fraccionamientos habitacionales tipo urbanización progresiva tendrán como uso predominante la vivienda unifamiliar, permitiéndose áreas comerciales y de servicios en un 15 % de la superficie total vendible, debiendo presentar un Reglamento interno que será autorizado por la Secretaría. Estos fraccionamientos solo se autorizarán a las instituciones oficiales y a particulares que participen con las mismas, por medio de asociaciones en participación. Estos fraccionamientos se podrán llevar a cabo en forma progresiva, a través de un programa de introducción de servicios y construcción de vivienda.

Los fraccionamientos de urbanización progresiva, tendrán diversas modalidades para la lotificación y edificación, y estarán sujetos a los siguientes lineamientos:

- I. Auto-construcción de vivienda: (unifamiliar). Se entiende por fraccionamiento de autoconstrucción aquel que es canalizado para no asalariados y reunirá los siguiente requisitos:
- II. La superficie mínima de lote será de 90.00 m²;
- III. El frente mínimo de lote será de 6.00 metros lineales;
- IV. La altura máxima de las edificaciones no deberá exceder los 2 niveles de altura a partir del nivel máximo del terreno natural, con respecto a la edificación;
- V. Deberán contar con 1 cajón para estacionamiento por lote en fraccionamientos horizontales;
- VI. En desarrollos verticales el desarrollador deberá prever que se cuente con 1 cajón de estacionamiento por vivienda, en zona U1 se le podrá eximir de la obligación de contar con 1 cajón por vivienda, previa valoración de la propuesta y si se construyen áreas de estacionamientos, la superficie permeable de estos se considerará al 50 % como parte del área verde, en desarrollos verticales.
- VII. La restricción frontal será de 2.50 metros como mínimo.
- VIII. El área de donación para este tipo de desarrollo será;
 - a. Zona U1: 12 m² por vivienda o 10% del área total del predio, y será destinada al 100% para parques y jardines.
 - b. Zona U2: 14 m² por vivienda o 12% del área total del predio, y será destinada en un 60% para parques y jardines y el 40% para equipamiento urbano, misma que deberá entregar urbanizada.
 - c. Zona U3: 14 m² por vivienda o 12% del área total del predio, y será destinada en un 60% para parques y jardines y el 40% para equipamiento urbano, misma que deberá entregar urbanizada y equipada a su costa.

- IX. Las vialidades del desarrollo serán de acuerdo a la clasificación de vías públicas descritas en el artículo 63 de este Reglamento.
- X. Deberán ser viviendas sustentables, por lo que con carácter de obligatoriedad incorporará tecnologías alternativas que propicien la reducción del gasto de los recursos naturales en por lo menos dos espacios de la vivienda como cocina y baño.
- XI. El área libre de construcción cuyo porcentaje se establece en el COS, podrá pavimentarse en un 10% con materiales permeables, cuando estas áreas se utilicen como andadores o huellas para el tránsito y/o estacionamiento de vehículos. El resto deberá utilizarse como área para captación de los mantos acuíferos (jardinada).
- XII. La ejecución de las obras de urbanización, se hará de manera progresiva con cargo a los propios adquirentes de los lotes, a través del organismo promotor del desarrollo, quien se constituye en responsable solidario del buen resultado del proyecto, quien promoverá y apoyará los programas de producción social de vivienda y auto-construcción técnicamente dirigidos.
- XIII. Estos fraccionamientos habitacionales de urbanización progresiva serán promovidos por el Gobierno del Estado o los Municipios, a través de sus organismos descentralizados, siendo éstos responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley.
- XIV. Los organismos promotores oficiales podrán asociarse con otras entidades públicas federales o locales, o bien, particulares, para la adquisición de terrenos para estos fines y el desarrollo del fraccionamiento. El desarrollo de un fraccionamiento habitacional progresivo deberá preverse en su totalidad, incluidas las obras de infraestructura y urbanización necesarios, en un término que no deberá exceder de diez años.
- XV. Sólo podrán ubicarse en las zonas urbanas o de reserva para el crecimiento urbano de los centros de población cuyos programas de desarrollo urbano las consideren permitidas o condicionadas y que cuenten o se prevea puedan contar con servicios de transporte público. Por lo demás, se sujetarán a los criterios mínimos de diseño contenidos en el presente Reglamento.
- XVI. El Gobierno Estatal y los Municipales promoverán y facilitarán a la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Hidalgo, las condiciones para el desarrollo de fraccionamientos habitacionales progresivos. El apoyo con diseños de viviendas, asesoría técnica para construcción y auto-construcción de infraestructura urbana y vivienda y otros apoyos, se condicionarán al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.
- XVII. Tratándose de fraccionamientos habitacionales de urbanización progresiva, la ejecución de las obras de urbanización, se hará de manera progresiva con cargo a los propios adquirentes de los lotes, a través del organismo promotor del desarrollo, quien se constituye en responsable solidario del buen resultado del proyecto, quien promoverá y apoyará los programas de producción social de vivienda y auto-construcción técnicamente dirigidos. Estas obras serán entregadas en la misma forma a los municipios correspondientes para su administración.

Artículo 85. Los desarrollos urbanos certificados deberán sujetarse a lo que establezca la legislación federal en materia de vivienda y las disposiciones administrativas que emita la autoridad federal competente, debiendo contener los requisitos establecidos en el artículo 52 de este Reglamento.

Artículo 86. Tipos de fraccionamientos industriales:

- I. Industria pesada. Es aquella que por su alto impacto al medio ambiente, transforma, manipula y almacena, materiales o sustancias que pueden originar accidentes altamente riesgosos para el personal que ahí labora, para los vecinos e instalaciones perimetrales.

La lotificación y edificación estará sujeta a los siguientes lineamientos:

- a. Cumplir con las disposiciones de la normatividad en la materia;
- b. La superficie mínima del lote será de 1,000.00 m²;

- c. El frente mínimo será de 50.00 m;
 - d. El C.O.S. no será mayor del 0.4 de la superficie total del lote;
 - e. Se deberá contar con área para estacionamiento de acuerdo a un estudio específico para definir el número de cajones, misma que será independiente del área de patio de maniobras.
 - f. La restricción para edificar será perimetral invariablemente y su dimensionamiento será producto de un estudio específico que será aprobado por la Secretaría;
 - g. Deberá contar con un Reglamento interno, que será aprobado por la Secretaría;
 - h. Obras de urbanización con que deberá contar son: sistema de abastecimiento y de dotación de agua potable, sistema para la disposición de las aguas residuales, redes de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, guarniciones, telefonía, banquetas y pavimento. Cada predio deberá contar con área específica para el depósito de basura con fácil acceso para su recolección, y
 - i. No se permitirá el uso habitacional en colindancia ni al interior, teniendo que contemplar el área de amortiguamiento necesaria para tal fin.
- II. Industria mediana.** Es aquella que por sus instalaciones, materiales que maneja, transforma, almacena, y que genera: humo, ruido, vibraciones, olores, polvo, cuya presencia es molesta para el personal que ahí labore y para vecinos e instalaciones perimetrales.

La lotificación y edificación estará sujeta a los siguientes lineamientos:

- a. Cumplir con las disposiciones de la normatividad en la materia;
 - b. La superficie mínima del lote será de 800.00 m²;
 - c. El frente mínimo será de 20.00 m;
 - d. El C.O.S. no será mayor del 0.5 de la superficie total del lote;
 - e. La altura máxima de las edificaciones no deberá exceder de los 10.00 m., a partir del nivel máximo del terreno natural, con respecto a la edificación, los casos específicos se deberán justificar ante la dependencia correspondiente;
 - f. Deberá contar con un mínimo de 6 cajones para estacionamiento por cada lote.
 - g. La restricción frontal será de 6.00 m. como mínimo y deberán considerar áreas verdes;
 - h. Deberá contar con un Reglamento interno, que será aprobado por la Secretaría;
 - i. Obras de urbanización con que deberá contar son: sistema de abastecimiento y de dotación de agua potable, sistema para el tratamiento y disposición de las aguas residuales, redes de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, guarniciones, banquetas, pavimento. Cada predio deberá contar con área específica para el depósito de basura con fácil acceso para su recolección, y
 - j. No se permitirá el uso habitacional.
- III. Industria ligera.** Es aquella de baja demanda al ambiente que por sus instalaciones y materiales que transforman y almacenan, no representa riesgo o contaminación para el personal que ahí labore, para los vecinos e instalaciones perimetrales.

La lotificación y edificación estará sujeta a los siguientes lineamientos:

- a. Cumplir con las disposiciones de la normatividad en la materia;
- b. La superficie mínima del lote será de 400.00 m²;
- c. El frente mínimo será de 20.00 m;
- d. El C.O.S. no será mayor del 0.6 de la superficie total del lote;
- e. La altura máxima de las edificaciones no deberá exceder de los 10 m., a partir del nivel máximo del terreno natural, con respecto a la edificación, los casos específicos se deberán justificar ante la dependencia correspondiente;
- f. Deberá contar con un mínimo de 3 cajones para estacionamiento por cada lote.
- g. La restricción frontal será de 6.00 m. como mínimo y deberán considerar áreas verdes;
- h. Deberá contar con un Reglamento interno, que será aprobado por la Secretaría.
- i. Obras de urbanización con que deberá contar son: sistema de abastecimiento y de dotación de agua potable, sistema para la disposición de las aguas residuales, redes de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, guarniciones, banquetas y pavimento. Cada predio deberá contar con área específica para el depósito de basura con fácil acceso para su recolección, y
- j. No se permitirá el uso habitacional.

Los fraccionamientos industriales serán aquellos que puedan desarrollarse en las zonas consideradas aptas para tal fin en los programas de desarrollo urbano y se sujetarán a las normas básicas y requerimientos mínimos de diseño establecidos en el anexo o apéndice del presente Reglamento.

Artículo 87. El interesado en desarrollar un fraccionamiento industrial deberá, además de cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento, observar lo siguiente:

- I. Se adecuará la vialidad interna y su conexión a la infraestructura vial existente, al uso específico del fraccionamiento industrial según el tipo de transporte que transite por el mismo, debiendo las vías colectoras tener un ancho mínimo de veintiocho metros y las vialidades subcolectoras y locales dieciocho metros de anchura mínima, en ambos casos las aceras o banquetas serán de tres metros; las dimensiones y características de las intersecciones, retornos y distribuidores y otros elementos de las vialidades serán propuestas por los interesados; y
- II. Los titulares de los fraccionamientos industriales deberán hacer la cesión correspondiente conforme a lo dispuesto en los artículos 156, fracción VI de la ley y 66 y 67 de este Reglamento.

Construir las obras de urbanización que se indican en el artículo 75 fracción II y 76 de este Reglamento.

Artículo 88. Los fraccionamientos en áreas rurales deberán contemplar las siguientes obras:

- I. Red de abastecimiento y distribución de agua potable y red de suministro, o la aprobación para la construcción de un sistema autónomo con capacidad suficiente para el suministro total del sistema, que cuente con la aprobación de la autoridad competente;
- II. Red de descargas de aguas negras, red de alcantarillado o drenaje y descargas domiciliarias. En caso de no existir colectores sanitarios en la zona deberá plantearse una solución para la disposición, tratamiento y re-uso de las aguas residuales;
- III. Red de energía eléctrica o sistema independiente y autónomo para uso domiciliario;
- IV. Terracerías o pavimentación según la autorización correspondiente; y
- V. Nomenclatura y señalamiento vial.

Artículo 89. Los fraccionamientos tipo campestre rústico serán destinados a uso habitacional unifamiliar y estos son los que se ubican fuera de las manchas urbanas debiendo presentar un Reglamento interno que será aprobado por la Secretaría.

La lotificación y edificación estará sujeta a los siguientes lineamientos:

- I. La superficie mínima de lote será de 500.00 metros cuadrados;
- II. El frente mínimo de lote será de 20.00 metros lineales;
- III. El C. O. S. no será mayor del 0.60 de la superficie total del lote;
- IV. Deberá contar con 2 cajones para estacionamiento como mínimo;
- V. La restricción frontal será de 5.00 metros lineales como mínimo; y
- VI. Las obras de urbanización con que deberá contar son: sistema de abastecimiento de agua potable, sistema para la disposición de aguas residuales, energía eléctrica o fuente de abastecimiento alterna.

Los fraccionamientos de vivienda campestre y turística, deberán contar con 2 cajones para estacionamiento por cada vivienda, y el desarrollador deberá prever que se cuente con un parque adicional de estacionamientos, equivalente al menos al número del 25 % de los adquirentes.

Los fraccionamientos campestres tipo residencial deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Podrán ubicarse fuera de los centros de población, excepto en zonas de mantenimiento de actividades productivas o de preservación del equilibrio ecológico; y
- II. La densidad máxima permisible de viviendas se sujetará a lo siguiente:
 - a. En predios con pendientes de 0% hasta el 35% se permitirán hasta 5 viviendas por hectárea bruta;
 - b. En predios con pendientes mayores al 35% y hasta el 45% solo se permitirá una vivienda por hectárea bruta;
 - c. En predios con pendientes mayores al 45%, se prohíbe fraccionar, únicamente se aprobarán subdivisiones de las superficies que autorice el Municipio conforme a la Ley y este Reglamento, se podrá construir una casa de montaña por cada parcela resultante; los accesos serán senderos de terracería de 8 metros de ancho como máximo;
 - d. Las vialidades internas tendrán como mínimo 8 metros de ancho.

Artículo 90. Los fraccionamientos de tipo turístico tendrán como uso el de vivienda unifamiliar sin permitir incluir en éste, áreas comerciales y de servicios, debiendo presentar un reglamento interno, que será aprobado por la Secretaría.

La lotificación y edificación estará sujeta a los siguientes lineamientos:

- I. La densidad máxima será de 8 viviendas por hectárea;
- II. La superficie mínima de lote será de 800.00 metros cuadrados;
- III. El frente mínimo de lote será de 20.00 metros lineales;
- IV. El C.O.S. no será mayor del 0.4 de la superficie total del lote;
- V. El C.U.S. no deberá exceder el 0.8 de la superficie total del lote;
- VI. La altura máxima de las edificaciones no deberá exceder los 7.50 metros a partir del nivel máximo del terreno natural, con respecto a la edificación;
- VII. Deberá contar con 4 cajones para estacionamiento;
- VIII. La restricción frontal será de 5.00 metros como mínimo, y 40 % de esta área será ajardinada. Deberá tener restricciones laterales de acuerdo al Reglamento interno del fraccionamiento;
- IX. Las obras mínimas de urbanización serán, sistema de abastecimiento y de dotación de agua potable, sistema para la disposición de aguas residuales, redes de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas, guarniciones y pavimento; y
- X. En caso de desarrollo de vivienda vertical, el lote tipo será de 80 metros cuadrados por cada vivienda.

Los fraccionamientos habitacionales solo podrán ser aprobados cuando se ubiquen en predios contiguos a zonas urbanizadas, o de algún fraccionamiento ya urbanizado, salvo los del tipo campestre, asimismo deberán apegarse al período de apertura de los programas de desarrollo urbano que integra el sistema.

En los fraccionamientos referidos en este artículo, se deberán conservar las zonas que por sus características naturales condicionen el equilibrio ecológico, las dedicadas en forma habitual a las actividades agropecuarias, las

áreas cuyo uso puedan afectar el paisaje urbano y natural y aquellas cuyos suelos y subsuelos se hayan visto afectados por fenómenos naturales o por la explotación de cualquier género, que representen peligro permanente para los asentamientos humanos. En estos espacios, la urbanización será restringida o estrictamente prohibida.

Artículo 91. Los fraccionamientos para granjas familiares serán destinados a uso habitacional y actividades agropecuarias y se ubicarán fuera de la mancha urbana.

La lotificación y edificación estará sujeta a los siguientes lineamientos:

- I. La densidad máxima será de 3 viviendas por hectárea;
- II. La superficie mínima de lote será de 3,000.00 metros cuadrados;
- III. El frente mínimo de lote será de 50.00 metros lineales;
- IV. El C. O. S. no será mayor del 0.25 de la superficie total del lote;
- V. El C. U. S. no deberá exceder el 0.50 de la superficie total del lote; y
- VI. Las obras de urbanización con que deberá contar son: sistema de abastecimiento de agua, sistema para la disposición de aguas residuales, energía eléctrica o fuente de abastecimiento alterna.

Artículo 92. Los proyectos de fraccionamientos formulados por los interesados se revisarán, aprobarán o en su caso se corregirán, notificándosele mediante oficio. Si señaladas y notificadas las modificaciones al proyecto transcurre un tiempo de cuarenta y cinco días naturales sin tener respuesta del interesado, la solicitud se tendrá por no presentada y será necesario reiniciar el trámite.

La autorización de proyecto de fraccionamiento se hará constar con sello y firma en el plano de aprobación y el acuerdo correspondiente.

Artículo 93. La autorización del fraccionamiento deberá ser protocolizada ante fedatario público domiciliado en el territorio del estado de Hidalgo. Dicha protocolización deberá ser inscrita, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incluyendo el acuerdo de aprobación del proyecto de fraccionamiento y los planos correspondientes firmados y sellados en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha de expedición. Con este acto se tendrá por transmitido el suelo destinado para vialidades y áreas municipales, debiendo el fraccionador terminar las obras correspondientes.

Artículo 94. Para la autorización de venta de lotes el fraccionador, promotores y propietarios deberán presentar ante la Secretaría la documentación requerida de acuerdo al artículo 69 fracción X de este Reglamento, y sólo podrá expedirse la autorización de ventas cuando las obras de urbanización presenten cuando menos, un avance del 60% y se garantice con bienes inmuebles o con fianza su completa ejecución, conforme a la etapa del fraccionamiento que se solicite dicha autorización. El monto de la cobertura de la garantía se disminuirá directa y proporcionalmente en el caso de existir otra, otorgada a diversos operadores de servicio.

En aquellos fraccionamientos cuyas viviendas se canalicen a créditos con organismos nacionales de vivienda, se exceptuará de la aplicación de fianzas y entrega recepción, en forma parcial, para que la autorización a que se refiere este Artículo pueda ser otorgada por etapas.

El permiso para realizar operaciones de venta o enajenación se hará constar en el plano sellado y autorizado para la celebración de dichos actos, y el acuerdo correspondiente, previa constancia de haber satisfecho el otorgamiento de garantías de las obras faltantes por realizar.

El interesado inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el acuerdo de autorización de ventas.

Artículo 95. El interesado podrá solicitar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones de las obras faltantes a realizar presentando la siguiente documentación:

- I. Escrito en el que se expliquen los motivos de la solicitud de prórroga o de las obras faltantes a realizar y se anexe la documentación que demuestre fehacientemente que las razones son suficientemente relevantes para atender la solicitud;
- II. Copia del acuerdo del antecedente inmediato;
- III. Programa y presupuesto de obras por ejecutar; y
- IV. Presentar la fianza actualizada o la garantía que le apruebe la autoridad correspondiente.

Tratándose de reducción de garantías, los fraccionadores podrán solicitar en el mismo acto la sustitución de garantías, siempre que las obligaciones pendientes queden debidamente amparadas por la nueva garantía que se ofrezca y no haya incurrido el fraccionador o desarrollador en incumplimientos injustificados.

Artículo 96. Una vez expedida la autorización para celebrar operaciones tendientes a la transmisión de la propiedad, el fraccionador deberá dar aviso a la oficina de catastro que corresponda.

Artículo 97. El municipio supervisará el proceso de ejecución de las obras de urbanización establecidas en la autorización de un fraccionamiento. Estas obras podrán llevarse a cabo en su totalidad o por etapas en que se divide el fraccionamiento según sea el caso, con la limitación de que cada etapa de infraestructura pueda ponerse en operación inmediatamente sin interferir con el resto de las obras de urbanización.

Las garantías deberán ser presentadas conforme a las etapas establecidas en la licencia de construcción de fraccionamiento.

Artículo 98. La municipalización de un fraccionamiento se hará conforme a lo establecido en el artículo 159 de la ley.

- II. Para la municipalización será necesario que el interesado acredite:
 - a. Que estén concluidas las obras de urbanización y cumplan con las normas técnicas aplicables;
 - b. Que las garantías se encuentren vigentes; y
 - c. Que las áreas de donación se encuentren debidamente liberadas.
- III. Para la recepción parcial por cada etapa, por tipo de urbanización, el Municipio recibirá:
 - a. Las obras de agua potable, drenaje y pluviales cuando el desarrollador presente constancia al Municipio de que se ha efectuado la entrega de estas instalaciones al organismo operador local o demuestre que se ha efectuado la contratación individual del servicio de agua con los adquirentes de viviendas o lotes de dicha etapa;
 - b. Las obras de electrificación y alumbrado público, se darán por recepcionadas ante el municipio cuando el desarrollador presente la constancia de entrega de dicha etapa ante la CFE y se demuestre la contratación individual del servicio de energía eléctrica por adquirentes de viviendas o lotes de dicha etapa. El Municipio deberá establecer las características de las luminarias de alumbrado público del fraccionamiento, antes de la adquisición e instalación de luminarias y constatar que la tecnología y modelo de luminarias de alumbrado público cuenten con la certificación de ahorro de energía y cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-031-ENER-2012 y NOM-013-ENER-2013, así como demás aplicables en la materia;
 - c. Las obras de vialidades, banquetas, áreas jardinadas y otros equipamientos que el desarrollador deba entregar, se realizará mediante acta de recepción del Municipio.

Artículo 99. En la etapa de terminación de obras, municipalización y liberación de garantías, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud de la constancia de terminación de obras y liberación de garantías;
- II. Copia del acuerdo de autorización de ventas inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- III. Fianza por un valor del 25% de dichas obras, contra vicios ocultos, para asegurar la calidad estructural, constructiva y adecuado funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones de los servicios públicos, vialidades, banquetas y otros equipamientos del fraccionamiento, por 2 años. El monto de la cobertura de la garantía se disminuirá directa y proporcionalmente en el caso de existir otra, otorgada a diversos operadores de servicio de agua y electrificación.
- IV. Documento que acredite el pago de las contribuciones correspondientes; y
- V. Actas de entrega, total o parcial en el caso de que el proyecto se desarrolle por etapas, de las áreas públicas del fraccionamiento, a favor del municipio.

Este artículo tendrá por objeto la liberación de las garantías otorgadas y de los compromisos contraídos a cargo del desarrollador; subsistiendo sólo las garantías necesarias contra vicios ocultos de las infraestructuras e instalaciones mencionadas en la fracción III, por un periodo de dos años. Igualmente, para todas las edificaciones que realice el fraccionador o desarrollador y que sean enajenadas o aportadas a las autoridades estatales y municipales.

Artículo 100. Al quedar debidamente realizadas las obras de urbanización de un fraccionamiento, el interesado podrá solicitar a la autoridad competente se le expida el acta de entrega-recepción correspondiente. Con este acto el municipio queda obligado a prestar los servicios públicos que le sean requeridos.

A solicitud del interesado y cuando se haya desarrollado un fraccionamiento por etapas, se podrán llevar a cabo entregas parciales del mismo, con la correspondiente liberación de garantías, siempre y cuando se presente un programa y calendario de trabajo de las obras restantes.

Artículo 101. Cuando se lleve a cabo un fraccionamiento con el propósito de cumplir un fideicomiso, el fideicomitente, la fiduciaria en lo que corresponda y el fideicomisario, tendrán responsabilidades solidarias de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la ley y este Reglamento.

La responsabilidad del fideicomitente en los fideicomisos traslativos de la propiedad sólo será exigible en el caso de que la propiedad revierta a su favor.

Artículo 102. Se podrá declarar la suspensión de un fraccionamiento, conforme a lo dispuesto en la Sección Séptima, Capítulo Primero del Título Cuarto de la ley referente a las zonas que vayan a hacer objeto de regulación o planeación en cumplimiento de las disposiciones del programa o proyecto, cuando no se afecten intereses de terceros o de la colectividad, y no se hayan realizado actos o contratos definitivos de traslación de lotes.

Artículo 103. Los notarios públicos, al autorizar actos o contratos relativos a lotes pertenecientes a un fraccionamiento, deberán hacer constar el permiso para la venta de lotes y de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, como lo establece el artículo 52 de la ley.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

Artículo 104. Para los efectos de este Reglamento, la lotificación para condominios es el acto mediante el cual se parte o divide un predio en áreas privativas y áreas comunes de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 de

la ley, debiendo sujetarse a lo establecido en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Hidalgo.

Los condominios podrán ser, entre otros, de los siguientes tipos:

- I. Habitacional;
- II. De abasto;
- III. Comerciales;
- IV. De servicios;
- V. Industriales; y
- VI. Mixtos: los que concentran en un mismo lugar dos o más de los anteriores.

Artículo 105. Los condominios se sujetarán a las normas siguientes para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 164 de la Ley:

- I. Los predios autorizados en el régimen de Propiedad en Condominio serán conforme a la distribución presentada para delimitar las áreas privativas y las áreas comunes;
- II. Los predios o lotes que se dediquen a condominios habitacionales verticales, deberán tener las dimensiones mínimas que se indican en el artículo 83 fracción B de este Reglamento;
- III. Las áreas privativas de los lotes que se dediquen a condominios horizontales, para vivienda unifamiliar, deberán tener las dimensiones mínimas de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 fracción I de este Reglamento;
- IV. Las vías interiores que den acceso a edificaciones o zonas de estacionamiento, deberán de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 63 de este Reglamento;
- V. Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación y, en los de tipo habitacional campestre, con setos vivos o árboles; en los de tipo habitacional social progresivo y de interés social, con setos vivos o árboles y opcionalmente con malla ciclónica;
- VI. En los condominios horizontales y mixtos, sólo podrán realizarse actos, convenios y contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, cuando se encuentren transferidas a la autoridad que corresponda, las áreas de donación destinadas a equipamiento urbano, ejecutadas las obras de urbanización a su interior y en su caso, realizadas las obras de equipamiento urbano o efectuados los pagos sustitutivos correspondientes al municipio. La Secretaría otorgará la autorización cuando se cumplan dichos requisitos, o se garantice la ejecución de las obras referidas en los mismos términos que se establecen en este Reglamento para los conjuntos urbanos;
- VII. En los condominios de abasto, comercio y servicios, las dimensiones de las áreas privativas se determinarán considerando el proyecto de que se trate y dando cumplimiento a las disposiciones aplicables de la reglamentación en construcciones, normas técnicas y el respectivo programa de desarrollo urbano;
- VIII. La operación y mantenimiento de las vías privadas, obras de urbanización y equipamiento urbano, así como de los servicios urbanos al interior de los condominios, correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos. Para su efectivo cumplimiento, se elaborará un Reglamento interior de condominio que será obligatorio para todos los condóminos previo a la autorización de la autoridad competente y debiendo sujetarse a la legislación civil del Estado y demás disposiciones legales en la materia; dicho Reglamento reproducirá las normas correspondientes asentadas en el presente Reglamento y la obligación de todos los condóminos de cubrir

las aportaciones correspondientes para cubrir los gastos de funcionamiento y mantenimiento de los espacios comunes, que serán acordados entre los condóminos; igualmente, la obligación de mantener las áreas privativas y utilizarlas para el objeto que fueron creadas, evitando todo tipo de instalaciones o acciones que contaminen, molesten o pongan en riesgo al condómino y sus vecinos;

- IX. Las áreas privativas de terreno no podrán ser divididas; y
- X. Las instalaciones, edificaciones y todo aquel mobiliario urbano que se hubiese utilizado para la promoción y venta de un condominio, deberán dedicarse definitivamente a dicho fin.

Artículo 106. Concluidas las obras de urbanización al interior de los condominios, éstas deberán ser entregadas formalmente, mediante acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copias de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, pasando las obras sin mayor trámite a la administración de los habitantes del condominio.

Artículo 107. La autorización que emita la Secretaría respecto de la lotificación de un predio para constituirlo en régimen de condominio, deberá de contener:

- I. Referencia a la lotificación que se autoriza, de acuerdo al plano y descripción de las áreas privativas y comunes;
- II. Señalamiento de las obras de urbanización que deban ser ejecutadas al interior del predio, así como el plazo para su ejecución;
- III. Señalamiento del área de donación que se cede y de las obras de equipamiento urbano que, en su caso, deban llevarse a cabo y su costo, así como el plazo para su conclusión y entrega;
- IV. Apercibimiento al titular de la autorización de que deberá obtener de la Secretaría los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las áreas privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior del condominio y de equipamiento urbano, o en su caso, asegurada su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento;
- V. Prevención de que el titular de la autorización o los adquirentes de las áreas privativas, no podrán llevar a cabo edificación alguna sin obtener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones;
- VI. Establecimiento del plazo de 90 días para inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la escritura pública de constitución del condominio horizontal o mixto que contenga la autorización y el plano respectivo de la lotificación. La escritura deberá realizarse por notarios públicos del Estado de Hidalgo; y
- VII. Orden de formalizar la entrega de áreas de donación al Estado o al Municipio, en su caso, dentro de los 90 días siguientes al de la fecha de la autorización de la lotificación.

Artículo 108. Para que la Secretaría expida la autorización para celebrar actos, convenios y contratos traslativos de dominio sobre las áreas privativas de los condominios horizontales o mixtos, así como para aprobar su promoción y publicidad, se requerirá solicitud del interesado a la que se acompañe:

- I. Escritura pública de constitución del condominio, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

- II. En su caso, fianza o garantía hipotecaria correspondiente a favor del Estado, para garantizar la ejecución de las obras de urbanización al interior del condominio y de equipamiento urbano o cuando así corresponda, comprobante del pago sustitutivo realizado al municipio por el equipamiento urbano;
- III. Contenido de la publicidad proyectada, que señalará los datos de la autorización.
- IV. Reglamento interior del condominio;
- V. La Secretaría, en su caso, emitirá la autorización correspondiente dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la solicitud y de los documentos establecidos en este artículo. Los actos, convenios y contratos traslativos de dominio a que se refiere este artículo, deberán celebrarse ante notarios públicos del Estado de Hidalgo;
- VI. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación, procederá cuando estén terminados y funcionando los servicios de agua potable, energía eléctrica y drenaje; y
- VII. Respectivo pago de derechos.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 109. Los Reglamentos Municipales establecerán las normas técnicas para lograr la satisfacción de los requerimientos de funcionamiento, higiene, seguridad, estabilidad, prevención de riesgos, acceso en los inmuebles y edificaciones, siendo su objetivo principal el bienestar y seguridad de sus ocupantes.

Artículo 110. Las autoridades o los particulares que pretendan llevar a cabo una obra o edificación, se sujetarán a la Ley, a los Reglamentos municipales en la materia, así como a las siguientes disposiciones:

- I. Observar los programas de desarrollo urbano y la zonificación establecida en los mismos;
- II. Respetar los alineamientos de las vías públicas o de comunicación con su anchura correspondiente o prevista, quedando prohibida la obstrucción de esas vías, así como la de cauces pluviales y cañadas;
- III. Se pagarán los derechos o cuotas de incorporación a los servicios públicos que corresponda. Ambos requisitos se tendrán por satisfechos, si el terreno estuviera incluido en fraccionamiento u otras formas a través de las cuales se hubieren cumplido tales obligaciones;
- IV. Las áreas libres de las edificaciones deberán ser arborizadas y ajardinadas en la proporción adecuada al tipo de edificación, magnitud y uso;
- V. Contar con los accesos adecuados, y los espacios para estacionamiento en las cantidades requeridas por la dimensión y utilización de la edificación y tipo de zona, así como con las adecuaciones viales y señalamientos necesarios y previstos en este Reglamento;
- VI. Contar con iluminación y ventilación natural por medio de ventanas que den directamente a la vía pública, a patios interiores o espacios abiertos, salvo en los casos que por su naturaleza no las requieran;
- VII. Realizarse bajo las especificaciones que permitan prevenir y combatir los riesgos de incendios, según el tipo de utilización de la edificación, debiendo cumplir con las recomendaciones de un estudio de riesgo que emita alguna institución competente;
- VIII. Cumplir las especificaciones necesarias para la estabilidad estructural y servicio o función de sus diversos elementos e instalaciones según las formas técnicas y previsiones de seguridad, salubridad, comodidad y estética, acordes con su magnitud, uso, destino y ubicación signadas por director responsable, en términos del Reglamento de construcción del municipio correspondiente. Las dedicadas a fines públicos o de servicio al público deberán contar con rampas o soluciones para facilitar el acceso, circulación o uso,

según el caso, a personas discapacitadas, sistemas de seguridad contra incendios incluidas escaleras y puertas de emergencia;

- IX. Las instalaciones deberán incluir aparatos sanitarios de cero o bajo consumo de agua, accesorios, materiales y especificaciones para el aprovechamiento óptimo del agua y que eviten dispendios y fugas; igualmente, deberán instalar prioritariamente equipos, aditamentos y lámparas de bajo consumo de energía, todo bajo el enfoque del desarrollo sustentable;
- X. Realizarse y utilizarse bajo especificaciones que permitan prevenir y controlar los riesgos de contaminación, sujetándose a los límites tolerables en la materia respectiva, debiendo cumplir con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental;
- XI. La realización de cualquier construcción requiere de la obtención previa de la constancia de uso del suelo, y de la licencia de construcción, que al efecto expida la autoridad municipal correspondiente, en su caso, será necesario también contar con la evaluación de impacto urbano y ambiental;
- XII. No se autorizará la regularización de construcciones cuando éstas contravengan lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano o lo establecido en este Reglamento; y
- XIII. No se expedirán licencias para construir en fraccionamientos o lotes provenientes de división de predios no autorizados; para que los notarios públicos puedan autorizar escrituras relativas a dichas fracciones o lotes, requerirán que se les exhiba el comprobante de haber sido aprobada la división por la autoridad competente y se hará mención de tal circunstancia en la escritura respectiva, agregándose dicha documentación al apéndice.

Artículo 111. Los Reglamentos de construcciones que expidan los municipios, establecerán los casos en los que no se requerirá licencia de construcción, aquellos que requieran simplemente aviso de su ejecución, así como la modulación de los requisitos en función de la magnitud y características de las obras que se pretendan llevar a cabo, sujetándose en todo caso a las disposiciones de la Ley y este Reglamento.

CAPITULO IX

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN

Artículo 112. La Secretaría o los Municipios que tramiten las denuncias ciudadanas o las iniciadas de oficio para comprobar el cumplimiento de las disposiciones y condicionantes contenidas en la Ley, el presente Reglamento, Decretos, Acuerdos, Licencias y Autorizaciones, en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como de cualquier otra norma que regule las Acciones Urbanas, podrán llevar a cabo visitas de verificación o supervisión en el domicilio, instalaciones, equipos e infraestructura, con que cuenten los visitados. Y según el caso, deberá aplicar las medidas correctivas y las sanciones que por infracciones a la Ley, este Reglamento y otras disposiciones que resulten aplicables correspondan, así como presentar, si son procedentes las denuncias penales a que haya lugar.

Artículo 113. La orden de verificación deberá contener:

- I. Contar por escrito en documento impreso, el nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente;
- II. Señalar lugar y fecha de emisión;
- III. El servidor público competente que lo emite, deberá citar con precisión el apartado, fracción, inciso o subincisos de los artículos de la ley en la materia, de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables que les otorguen competencias material y territorial;
- IV. El nombre de la persona física o moral que deba recibir la visita. Cuando se ignore el nombre de ésta, se señalará datos suficientes que permitan su identificación, los cuales podrán ser obtenidos, al momento de efectuarse la visita domiciliaria, por el personal actuante en la visita de que se trate;
- V. El domicilio, lugar o zona en que ha de llevarse a cabo la visita;
- VI. El objeto que ha de tener la visita, respecto del cumplimiento de los requisitos que señala la Ley y su Reglamento u otras disposiciones en materia de acciones urbanas; y

- VII. El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la Secretaría o los Municipios.

Artículo 114. La orden de supervisión deberá contener:

- I. Contar por escrito en documento impreso, el nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente;
- II. Señalar lugar y fecha de emisión;
- III. El servidor público competente que lo emite, deberá citar con precisión el apartado, fracción, inciso o subincisos de los artículos de la ley en la materia, de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables que les otorguen competencias material y territorial;
- IV. Indicar la zona de supervisión en la que deberá llevarse a cabo el recorrido;
- V. El objeto que ha de tener el recorrido, señalando al efecto el de supervisar mediante la constancia ocular el examen o el reconocimiento de las obras y/o actividades autorizadas y/o realizadas sin el permiso correspondiente, en materia de acciones urbanas; y
- VI. Nombre de los servidores públicos que deban efectuar el recorrido de supervisión, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la Secretaría o los Municipios.

Artículo 115. El personal que realice inspecciones deberá contar con credencial vigente que lo acredite expresamente para ello; la que deberá contener:

- I. El número de credencial;
- II. La fotografía reciente del inspector;
- III. Nombre y firma del inspector;
- IV. El nombre y la firma de la autoridad que la expide; y
- V. El periodo de vigencia.

Artículo 116. Se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 117. En los casos en que al presentarse los inspectores al lugar en donde deba practicarse la visita de verificación o supervisión, descubran incumplimiento a cualquier disposiciones y condicionantes contenidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para el Estado de Hidalgo, este Reglamento, Decretos, Acuerdos, licencias y autorizaciones, así como de cualquier otra norma en materia de acciones urbanas, deberán de aplicarse las medidas de seguridad que señala el artículo 191 de la ley, y en casos de flagrancia lo estipulado en el artículo 93 de la Ley referida, ejecutando operativos de desalojo inmediato, para evitar su consolidación, para lo cual se hará acompañar de la fuerza pública y avisar sin dilación a la autoridad competente.

Artículo 118. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita de verificación o supervisión, están obligados a permitir a los inspectores designados por la Secretaría o los Municipios, el acceso al lugar, lugares o zona objeto de la misma, así como mantener a su disposición documentación, equipos, bienes e instalaciones que les requieran, rendir la información que le sea solicitada y proporcionar los papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones de las acciones urbanas, de los cuales, los inspectores podrán obtener copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos con fundamento en el artículo 8 fracción XXXII de la ley, y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita.

Artículo 119. Si al presentarse los inspectores al lugar en donde deba practicarse una notificación o una visita de verificación, no estuviere el notificado o su representante legal, dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante legal los espere a la hora determinada del día siguiente para recibir la notificación o efectuar la visita de verificación, si no lo hiciere así, se procederá de la siguiente forma:

- I. En el caso de la notificación se entregará con quien se encuentre en el lugar visitado, o con el vecino si no hubiera persona alguna que atendiera la diligencia en el domicilio. Si no existiera vecino alguno, se procederá a pegar la notificación en lugar visible en el domicilio a notificar, levantando el acta correspondiente; y
- II. Para el caso de la visita de verificación, si no hubiere persona alguna que atendiera la diligencia en el domicilio, se procederá a llevar a cabo la inspección con los elementos visibles y de ser el caso, se procederá a la clausura del inmueble visitado, levantando el acta correspondiente, pegándola en lugar visible.

Para practicar las diligencias a que se refiere este artículo, el inspector deberá asentar en el acta respectiva los datos que evidencia que se aseguró de estar en el domicilio correcto.

La visita de supervisión no se encuentra sujeta a las formalidades prescritas para las notificaciones y visitas de verificación, y por tanto, se podrá llevar a cabo con cualquier persona que se encuentre en el lugar visitado.

Artículo 120. La substanciación de la visita de verificación y supervisión, se deberá llevar a cabo conforme a las reglas siguientes:

- I. Al iniciarse la verificación o supervisión, los inspectores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la Secretaría o Municipio correspondiente, que los acredite legalmente para desempeñar su función;
- II. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los inspectores para que nombre a dos testigos que intervengan en la diligencia; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan servir como tales, los inspectores los designarán; haciendo constar esta situación en el acta que levantes, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita;
- III. Los inspectores entregarán a la persona con la que se entienda la diligencia, la orden de verificación o supervisión;
- IV. Se realizará en el lugar o zona señalado en la orden;
- V. Los inspectores harán constar todas y cada una de las circunstancias, hecho u omisiones que se hayan observado en la diligencia en el acta que se suscriba para tal efecto. Los hechos u omisiones consignados por los visitadores en las actas generan la presunción; salvo prueba en contrario, de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas; y
- VI. A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada; En dicha acta, el visitado señalará domicilio para oír y recibir notificaciones.

Artículo 121. Concluida la visita, se dará oportunidad al visitado para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con las circunstancias asentadas en el acta final y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes en relación a los hechos y omisiones contenidos en el acta, lo que podrá hacer en plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la diligencia.

Artículo 122. Una vez transcurrido el plazo concedido a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría o las autoridades municipales correspondientes, en caso de existir la presunción de infracciones, dictará acuerdo de inicio de procedimiento, en el cual concederá un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que el inspeccionado, conteste por escrito los hechos u omisiones que se le imputen, ofrezca pruebas en relación a los hechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de la Secretaría o municipio del lugar, con los apercibimientos que se le tendrá aceptando los hechos

que deje de contestar y por perdido el derecho para ofrecer pruebas, y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por los estrados ubicados en el edificio sede de la Secretaría o municipio correspondiente.

Artículo 123. El acuerdo de inicio de procedimiento se notificará personalmente al visitado, en el domicilio que haya señalado para tal efecto en el acta final, conforme al procedimiento previsto en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

Artículo 124. Para el caso de que el visitado dentro del término concedido, no haya presentado su contestación, pruebas o hubiese omitido señalar domicilio para oír notificaciones, se le harán efectivos los apercibimientos que se le hayan decretado.

Artículo 125. Una vez recibida la contestación del visitado y las pruebas que haya ofrecido, la Secretaría o Municipio correspondiente, dictará acuerdo en el que admita o deseche, tanto la contestación como las pruebas ofrecidas, ordenando el desahogo de las pruebas admitidas dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles.

Artículo 126. Concluida la recepción de pruebas admitidas o habiendo concluido el periodo para su desahogo, se pondrán a disposición de la parte interesada las actuaciones, para que en su plazo de cinco días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Concluido el plazo para alegar, los autos quedarán en estado de resolución.

Artículo 127. En el caso en que el visitado durante el procedimiento realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido previamente a que se imponga una sanción, la Secretaría o la autoridad municipal correspondiente deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida y en caso contrario tomarla en cuenta como una agravante al momento de imponer la sanción respectiva.

Artículo 128. Concluido el plazo para alegar, la Secretaría o el Municipio emitirá por escrito la Resolución que ponga fin al procedimiento, misma que notificará al interesado personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo. La resolución administrativa podrá notificarse dentro de un plazo de cinco días hábiles después de su emisión. La resolución deberá contener:

- I. Un extracto de los hechos;
- II. La decisión de todas las cuestiones planteadas; calificando las infracciones cometidas en términos del artículo 193 de la Ley;
- III. Los fundamentos y motivos que la sustenten;
- IV. Los puntos resolutivos, aplicando las sanciones por las infracciones a que se refiere el artículo 196 de la Ley;
- V. La fundamentación exhaustiva de la competencia material y territorial de la autoridad que emita la Resolución el nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite; y
- VI. El Recurso administrativo que proceda contra la resolución.

En caso de que no sea impugnada la resolución dentro del término de quince días hábiles, ésta quedará firme.

Artículo 129. Cuando una resolución administrativa derivada de la aplicación del presente instrumento legal, haya quedado firme, la autoridad competente ordenará su ejecución requiriendo el cumplimiento de las condicionantes, y el pago de las sanciones impuestas.

Transcurrido el término de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución sin que el infractor haya cubierto el pago de la multa impuesta, turnará las sanciones impuesta a la autoridad hacendaria competente, quien dictará mandamiento de ejecución debidamente fundado y motivado en el que se facultará al ejecutor, para requerir de pago al infractor y en caso de no realizarlo, en la misma diligencia se embargarán bienes suficientes para garantizar el monto de la multa.

Artículo 130. La Secretaría y las autoridades municipales, podrán celebrar con las personas sujetas a procedimiento Convenios de carácter conciliatorio que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 131. El recurso de reconsideración establecido en la Ley se tramitará en los términos previstos en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el recurso de revocación.

El recurso de revisión se tramitará en los términos y para los supuestos establecidos en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

Artículo 132. Las notificaciones de los actos administrativos emitidos, por las autoridades competentes en términos de la Ley y este Reglamento se notificarán en términos de lo previsto en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

CAPITULO XI DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 133. Toda persona tiene derecho a denunciar ante la Secretaría o los municipios, en el ámbito de sus competencias, cuando se estén llevando a cabo construcciones, fraccionamientos, condominios, cambios de uso o destino del suelo, existencia de asentamientos humanos irregulares o la gestación de éstos u otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan la ley, este Reglamento, los programas que contempla el Sistema y demás disposiciones administrativas que se emitan.

Artículo 134. La formulación de la denuncia ciudadana, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que se emitan, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad.

Artículo 135. Cuando del escrito de denuncia se advierta que la autoridad a la que se presentó resulta incompetente, se le asignará el número de expediente que le corresponda, se emitirá el acuerdo respectivo remitiéndose las instancias a la que resulte competente.

Artículo 136. La denuncia podrá hacerse de manera verbal o por escrito.

En el caso de la denuncia ciudadana verbal, el denunciante deberá ocurrir ante la Secretaría o el Municipio, según corresponda, y hacer del conocimiento de las autoridades los hechos que motivan la denuncia.

La autoridad que conozca la denuncia, levantará acta en la que consten los hechos narrados por el denunciante y éste firmará al calce, en caso de que no sepa leer ni escribir bastará con que estampe su huella digital ante la presencia de dos testigos.

En el caso que el denunciante tenga en su poder elemento probatorio, deberá hacerse constar en ese escrito.

Si el denunciante no habla español, la Secretaría dispondrá algún traductor para que pueda efectuarse la denuncia.

El escrito de denuncia se señalará:

- I. La autoridad a la que se dirige;
- II. El nombre del denunciante y en su caso, de quien promueva en su nombre;
- III. El domicilio para recibir notificaciones, en el lugar de residencia de la autoridad;
- IV. De ser posible las disposiciones legales en que se sustente; y
- V. Las pruebas que en su caso se ofrezcan.

Se deberá adjuntar al escrito, el documento con el que se acredite la personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.

CAPÍTULO XII DEL DERECHO DE PREFERENCIA

Artículo 137. El Estado y los municipios ejercerán el derecho de preferencia en términos del artículo 100 de la ley, cuando los predios que vayan a ser objeto de enajenación, reúnan las siguientes características:

- I. Que el predio a enajenar se encuentre dentro de las zonas de reserva o suelo urbanizable establecidos en los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial correspondientes;
- II. Cuando sean predios solares urbanos sean mayores de 2000 metros cuadrados;
- III. Que hayan obtenido el dominio pleno de la parcela; o
- IV. Cuando se trate de la primera venta y que sea por la totalidad del predio.

Los particulares propietarios de predios con las anteriores características deberán notificar a la Secretaría y al Municipio correspondiente de su interés para su enajenación.

Artículo 138. Los propietarios de predios solares cuya extensión es menor de 2000 M2, no están obligados a notificar a la Secretaría o al municipio, la decisión de enajenarlos.

Así mismo, no estarán obligados a dicha notificación los propietarios de los predios que estén ubicados fuera de las zonas de reserva o zonas urbanizables que determinen los programas correspondientes.

Para los efectos de este artículo, los Notarios Públicos procederán a la protocolización de la enajenación a que haya lugar, sin tener la obligación de notificarlo a la Secretaría o al Municipio que corresponda.

Artículo 139. En el caso de que la Secretaría o el Municipio requieran de un plazo mayor de los 30 días naturales que establece la ley, para determinar si ejercerán el derecho de preferencia, por depender de una instancia colegiada en la que intervengan dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal en el término señalado, éste podrá ampliarse hasta por 45 días hábiles contados a partir de la fecha de recibida la notificación, sobre el interés por enajenar un predio.

Artículo 140. Cuando los propietarios modifiquen el precio y las condiciones de operación que originalmente dieron a conocer al Estado o al municipios, para que éstos ejercieran el derecho de preferencia, tendrán que

presentar el monto nuevo de la operación a éstas autoridades, para que ellas determinen si ejercerán o no el derecho de preferencia.

Artículo 141. Cuando se vaya a enajenar un predio que requiera para ese efecto, realizar una división o subdivisión, será necesario obtener antes el derecho de preferencia por la totalidad del predio y posteriormente solicitar al Estado o Municipio, la autorización o permiso de esa acción urbana.

Artículo 142. Los requisitos para tramitar el derecho de preferencia serán los siguientes:

- I. Solicitud propiamente para el trámite;
- II. Croquis de localización;
- III. Copia del título de propiedad;
- IV. Identificación oficial del propietario;
- V. Fotografías del predio;
- VI. El trámite deberá hacerse de forma personal por el propietario o presentar poder notarial; y
- VII. Pago de derechos correspondiente.

TITULO QUINTO DE LOS ESPECIALISTAS EN MATERIA DE ACCIÓN URBANA

CAPÍTULO I DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES

Artículo 143. En términos del artículo 179 de la Ley en la materia, la regulación de los especialistas en materia de acción urbana, que se denominarán directores responsables y corresponsables, tiene el objeto de asegurar a la sociedad, que la prestación de sus servicios, reúna los estándares de calidad apegados a las leyes y reglamentos aplicables.

Toda obra urbana arquitectónica debe cumplir con las normas y reglamentos correspondientes. Además, requerirá de un proyecto ejecutivo, mismo que será avalado por un profesionista autorizado y registrado en la materia. El profesionista podrá contar con el registro como Director Responsable o Corresponsable previstos en este capítulo. El ejercicio profesional se respaldará a través del título profesional y cédula profesional legalmente expedidas.

Es de interés único y exclusivo del propietario de la obra o acción urbana a desarrollar el contratar los servicios de un profesional en la materia que sea Director Responsable y Corresponsable registrado en esta Secretaría, pudiendo contratar a un profesionista no registrado como Director Responsable y corresponsable sabiendo de antemano que la responsabilidad de la dirección de la obra recaerá directamente en él.

Artículo 144. Los directores responsables y corresponsables, se regirán en los términos del presente Reglamento, para cuyos efectos, se conformaran categorías.

Artículo 145. Las categorías a que se refiere el artículo anterior son:

- I. Director Responsable en Planeación y Proyecto.
 - a. En planeación urbana;
 1. Tipo 1

- 2. Tipo 2
 - b. En diseño urbano;
 - 1. Tipo 1
 - 2. Tipo 2
 - c. En diseño arquitectónico; y
 - d. En diseño de infraestructura y comunicaciones.
 - 1. Tipo 1
 - 2. Tipo 2
- II. Director responsable de obra.
- a. En edificaciones:
 - 1. Tipo 0
 - 2. Tipo 1
 - 3. Tipo 2
 - b. En construcción de infraestructura y comunicaciones;
 - 1. Tipo 1
 - 2. Tipo 2
- III. Corresponsable;
- a. En seguridad estructural; y
 - b. En instalaciones.

Artículo 146. Para el control de directores responsables y corresponsables, se llevará un registro inicial, renovable cada año tres años previa comprobación de que dichos profesionistas se actualicen anualmente dentro de los programas de capacitación de los colegios de profesionistas, que el Comité avale.

Artículo 147. Para obtener el registro o renovación el aspirante deberá presentar una solicitud dirigida al titular de la Secretaría, señalando dirección, domicilio y dirección electrónica, indicando la categoría o categorías que pretenda obtener, para cuyos efectos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Área de conocimientos;
 - a. Título y cédula profesional correspondiente; y
 - b. Registro Profesional estatal expedido por la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública de Gobierno del Estado de Hidalgo;
- II. Área de experiencia profesional:
 - a. Currículo Vitae y otros documentos que a juicio del Comité, demuestren la experiencia en actividades en la materia, según la categoría que desee obtener.
- III. Área de actualización;
 - a. Constancia de haber acreditado el programa de actualización profesional, instrumentado por los colegios de profesionistas y avalado por el Comité; dirigidos a la actualización en las categorías de los directores responsables y corresponsables;
 - b. Constancia de diplomado, especialidad, maestría o doctorado con REVOE relacionados con las categorías a obtener, la cual servirá para validar su actuación profesional durante un período similar a la duración de los estudios efectuados, contando a partir de la fecha de expedición de la constancia; y
 - c. En caso de renovación sin aspirar a nuevas categorías, no es necesario presentar constancia de actualización.

Artículo 148. El registro o la renovación con actualización de categoría lo podrá obtener el Director Responsable o Corresponsable, en las categorías establecidas, de acuerdo a su formación profesional y experiencia, conforme a lo siguiente:

I. Director responsable en planeación y proyecto:

a. En planeación urbana.

1. Tipo 1: Acreditar dos años de experiencia en alguna de las siguientes profesiones: arquitecto, ingeniero arquitecto, licenciado en planeación territorial, diseñador de asentamientos humanos, urbanista o los profesionistas que acrediten la especialización con los documentos correspondientes en la materia; y
2. Tipo 2: Acreditar cinco años de experiencia en alguna de las siguientes profesiones: arquitecto, ingeniero arquitecto, licenciado en planeación territorial, diseñador de asentamientos humanos, urbanista o los profesionistas que acrediten la especialización con los documentos correspondientes en la materia.

b) En diseño urbano:

1. Tipo 1: Acreditar dos años de experiencia en alguna de las siguientes profesiones: arquitecto, ingeniero arquitecto, urbanista o los profesionistas que acrediten la especialización con los documentos correspondientes en la materia; y
2. Tipo 2: Acreditar cinco años de experiencia en alguna de las siguientes profesiones: arquitecto, ingeniero arquitecto, urbanista o los profesionistas que acrediten la especialización con los documentos correspondientes en la materia.

c) En diseño arquitectónico, Poseer título en alguna de las siguientes profesiones: arquitectura o ingeniero arquitecto;

d) En Diseño de infraestructura y comunicaciones:

1. Tipo 1: Acreditar dos años de experiencia en alguna de las siguientes profesiones: ingeniero civil, ingeniero mecánico, ingeniero eléctrico, según corresponda; y
2. Tipo 2: Acreditar cinco años de experiencia en alguna de las siguientes profesiones: ingeniero civil, ingeniero mecánico, ingeniero eléctrico, según corresponda;

II. Director responsable de obra.

a. En edificaciones:

1. Tipo 0: Acreditar formación académica en alguna de las siguientes profesiones: arquitecto, ingeniero arquitecto, ingeniero civil, ingeniero constructor militar;
2. Tipo 1: Acreditar dos años de experiencia en alguna de las siguientes profesiones: arquitecto, ingeniero arquitecto, ingeniero civil, ingeniero constructor militar; y
3. Tipo 2: Acreditar cinco años de experiencia en alguna de las siguientes profesiones: arquitecto, ingeniero arquitecto, ingeniero civil, ingeniero constructor militar;

b. En infraestructura y comunicaciones.

1. Tipo 1 Acreditar dos años de experiencia en alguna de las siguientes profesiones: ingeniero civil o ingeniero constructor militar; y
2. Tipo 2. Acreditar cinco años de experiencia en alguna de las siguientes profesiones: ingeniero civil o ingeniero constructor militar; y

III. Corresponsables.

- a. En Seguridad Estructural. Poseer el grado de maestría en estructuras o demostrar cinco años de experiencia en alguna de las siguientes profesiones: ingeniero civil, ingeniero arquitecto o ingeniero constructor militar; y
- b. En Instalaciones. Acreditar cinco años de experiencia en su especialidad en alguna de las siguientes profesiones: ingeniero civil, ingeniero mecánico, ingeniero electricista.

El registro lo podrán obtener los arquitectos, ingenieros arquitectos, ingenieros civiles, urbanistas o profesionistas con formación en asentamientos humanos, pudiendo obtener registro de una categoría distinta a su profesión, siempre y cuando lo acrediten con estudios de posgrado afines y experiencia comprobable a dicha categoría.

Artículo 149. Los directores responsables o corresponsables, cuando se responsabilicen en el ámbito de su categoría de una acción urbana de las señaladas en la ley tendrán las siguientes funciones:

I. Director responsable en planeación y proyecto:

a) Planeación urbana:

1. Tipo 1: Tendrá bajo su encargo y responsabilidad, la elaboración de programas parciales de desarrollo urbano, la formulación de las manifestaciones de impacto urbano, así como la supervisión y seguimiento en la ejecución de los dictámenes favorables en la materia;
2. Tipo 2: Tendrá bajo su encargo y responsabilidad, la elaboración de planes y programas de desarrollo urbano, la formulación de las manifestaciones de impacto urbano, la emisión de dictámenes de régimen de propiedad en condominio, así como la supervisión y seguimiento en la ejecución de los dictámenes favorables en la materia;

b) En Diseño urbano:

1. Tipo 1: Tendrán bajo su encargo y responsabilidad, el diseño de subdivisiones y fraccionamientos de hasta 50 lotes y de los espacios urbanos abiertos;
2. Tipo 2: Tendrán bajo su encargo y responsabilidad, el diseño de subdivisiones y fraccionamientos, de los espacios urbanos abiertos, de los centros y subcentros urbanos y de las redes de comunicación de incidencia a nivel urbano;

c) En diseño arquitectónico: Tendrán bajo su encargo y responsabilidad, el diseño de cualquier edificación; y

d) En diseño de infraestructura y comunicaciones:

1. Tipo 1: Tendrán bajo su encargo y responsabilidad, el diseño de redes hidráulicas, redes de energía eléctrica, redes de telecomunicaciones, así como el diseño de caminos;
2. Tipo 2: Tendrán bajo su encargo y responsabilidad, el diseño de redes hidráulicas, de generación de energía eléctrica, obras de telecomunicaciones, así como el diseño de puentes y carreteras;

Los directores responsables en planeación y proyecto, deberán suscribir los proyectos que bajo su responsabilidad fueron realizados; tomar a su cargo la coordinación del trabajo interdisciplinario para la realización de un proyecto ejecutivo, vigilando que cumpla con las normas y reglamentos correspondientes; aclarar en planos o en memorias técnicas y en la bitácora de obra, las dudas de proyecto que presente el Director Responsable de obra, acotar en los planos de proyecto ejecutivo, las áreas de donación que señale la normatividad aplicable y; las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia;

II. Director responsable de obra:

- a. Tipo 0: Tendrán bajo su encargo y responsabilidad, la dirección, control y supervisión de la construcción destinada a vivienda, con superficie total igual a la superficie del predio destinado para ese fin;

En el caso de oficinas y locales comerciales, la superficie máxima será igual al lote promedio de uso habitacional en la zona;

- b. Tipo 1: Tendrán bajo su encargo y responsabilidad, la dirección, control y supervisión de la construcción destinada a viviendas, oficinas, locales comerciales, hoteles y conjuntos comerciales e industriales no reservadas para el tipo 2; de hasta 3,000 m² totales de construcción y 20 m de altura sobre el nivel medio de banquetta;
- c. Tipo 2: Tendrán bajo su encargo y responsabilidad, la dirección en la construcción de cualquier edificación, y le están reservadas aquellas cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos, centrales eléctricas y de comunicaciones, estadios, depósitos de sustancias tóxicas e inflamables, museos y edificios que alojen archivos y registros públicos de particular importancia, y otras edificaciones a juicio del Comité; y
- d. De infraestructura y comunicaciones: Tendrán bajo su encargo y responsabilidad, la dirección, control y supervisión de la construcción de obras hidráulicas, redes de energía eléctrica, redes de comunicaciones, así como en la construcción de puentes, carreteras y caminos, y aquellas que determine el Comité.

Los directores responsables de obra, el particular interesado o el profesionista que este señale, deberán presentar, ante la autoridad que corresponda, la solicitud de licencias, permisos o autorizaciones contempladas por las disposiciones aplicables en la materia;

El Director Responsable deberá vigilar que la ejecución de la obra, cumpla con lo establecido en los ordenamientos aplicables; comunicar a la autoridad que corresponda de cualquier violación a las disposiciones jurídicas, técnicas o administrativas aplicables; planear y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad en la obra relativas al personal, terceras personas, sus colindancias y la vía pública; llevar en la obra un libro de bitácora foliado, el cual se entregará, al finalizar la obra, una copia al propietario o poseedor y otra a la autoridad municipal correspondiente; y

III. Corresponsable.

- a. En estructuras: Requerirán la responsiva de un corresponsable en seguridad estructural, aquellas obras reservadas para la categoría edificación Tipo 2; y
- b. En Instalaciones: Requerirán la responsiva de un corresponsable en Instalaciones, las siguientes obras: desarrollos habitacionales plurifamiliares de más de 50 viviendas, baños públicos, lavanderías, tintorerías, lavado y lubricación de vehículos, hospitales, clínicas y centros de salud, instalaciones para exhibiciones, crematorios, aeropuertos, centrales telegráficas, telefónicas y de comunicación, estaciones de radio y televisión, estaciones repetidoras de comunicación celular e inalámbrica, estudios cinematográficos, industria pesada y mediana; plantas, estaciones y subestaciones eléctricas; estaciones de bombeo, albercas con iluminación subacuática, circos, ferias de cualquier magnitud, estaciones de servicio para el expendio de combustible y carburantes, y toda edificación que cuente con elevadores de pasajeros, de carga e industriales, residenciales o escaleras y rampas electromecánicas; las estaciones de transferencia y manejo de residuos sólidos y las citadas en la categoría de edificaciones tipo 2.

Artículo 150. Las responsabilidades de los directores responsables o corresponsables se terminarán:

- I. En el caso del Director Responsable en planeación y proyecto, cuando la ejecución de la obra no corresponda al proyecto ejecutivo que suscribió o cuyas modificaciones no haya avalado por medio de memorias técnicas y en bitácora de obra;
- II. En el caso del Director Responsable de obra y corresponsables, cuando ocurra su cambio, suspensión o retiro. En este caso se deberá levantar un acta administrativa ante la Secretaría o en su caso, ante el municipio, asentando en detalle los motivos por los que el Director Responsable de obra y corresponsables suspende o retira su responsiva, así como el avance de la obra hasta ese momento, la cual será suscrita por el municipio, el Director Responsable de obra y corresponsables y por el propietario o poseedor, la cual se anexará a la bitácora de la obra; y
- III. Doce meses después de que se dé el aviso de terminación de obra y se expida el acta de entrega recepción, sin perjuicio de lo que establezca otros ordenamientos.

La obra no podrá reanudarse cuando la Secretaría o el municipio en su caso, ordene la suspensión de la obra y el Director Responsable de obra no sea sustituido en forma inmediata.

Artículo 151. La Secretaría, aplicará sanciones a los directores responsables de obra o corresponsables que determine, para los siguientes casos:

- I. Suspensión temporal:
 - a. Incumplir con sus obligaciones en los casos en que haya dado su responsiva;
 - b. Incurrir en violaciones a las Leyes, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia;
 - c. Abandonar la obra o proyecto en el que esté participando como Director Responsable o Corresponsable, y que haya emitido su responsiva correspondiente; y
 - d. Actuar como Director Responsable o Corresponsable, en categoría distinta para la que le fue otorgado el registro.

La Secretaría, en el dictamen que emita declarando la suspensión temporal, por incurrir en alguna de las fracciones anteriores determinará el tiempo de la sanción.

- II. Suspensión definitiva, con independencia de la reparación del daño, así como de la responsabilidad derivada de procesos de índole civil o penal, en los siguientes casos:
- Obtener la inscripción, proporcionando datos falsos o cuando dolosamente presente documentos falsos, siempre y cuando, se acredite fehacientemente, con los medios de prueba reconocidos por la Ley;
 - Ser sancionado por tercera ocasión sea sancionado con la suspensión temporal independientemente del motivo que la originó;
 - Ser condenado por la autoridad competente con motivo de su ejercicio profesional, mediante resolución ejecutoria por ilícitos inherentes a su desempeño profesional; y
 - Poner en riesgo la vida de los trabajadores, moradores o de terceros por negligencia en la ejecución de una obra.

El registro no lo otorgará nuevamente la Secretaría, al infractor en los casos de suspensión definitiva.

Artículo 152. Los directores responsables o corresponsables, que hayan sido sancionados, serán boletinados a las autoridades municipales competentes para que éstas procedan conforme al presente Reglamento. Adicionalmente se notificará a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública de Gobierno del Estado y al Colegio de Profesionistas al que pertenezca el infractor, para los efectos conducentes.

Artículo 153. Corresponde a la Secretaría, implementar los mecanismos idóneos para la debida autorización, operación, administración y control del registro de los directores responsables y corresponsables, para lo cual deberá:

- Tener a su cargo los libros de registro de cada una de las categorías y tipos de directores responsables y corresponsables;
- Supervisar a través de sus inspectores, las obras en las que participen los directores responsables y corresponsables;
- Expedir las credenciales a los directores responsables y corresponsables;
- Expedir las convocatorias en los meses de enero y julio para que los aspirantes a obtener el registro o el refrendo de directores responsables y corresponsables, se inscriban en los seminarios correspondientes;
- Presentar semestralmente al Comité los programas propuestos por cada uno de los colegios de profesionistas de los cursos de formación y actualización a impartir para obtener el registro inicial y el refrendo como directores responsables y corresponsables. Así como, supervisar en todo momento el desarrollo de los mismos;
- Tener bajo su resguardo los expedientes de cada uno de los solicitantes del registro de directores responsables y corresponsables;
- Proponer los convenios de colaboración con los municipios a través de las autoridades encargadas de la operatividad de los directores responsables y corresponsables para el cumplimiento del presente Reglamento; y
- Suspender el registro a los directores responsables y corresponsables, cuando incurran en el incumplimiento que le imponen las leyes y reglamentos en la materia.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE ADMISIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES

Artículo 154. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento se creará un Comité de Admisión de Directores Responsables y Corresponsables, Integrado de la siguiente manera:

- El Titular de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial. en calidad de Presidente;
- El Titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, quien se desempeñará como Secretario Técnico;

- III. El Titular de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, quien fungirá como Secretario Auxiliar del Comité;
- IV. El titular de la Dirección General de Profesiones del Estado, quien se desempeñará como Secretario Auxiliar del Comité;
- V. El Presidente del Colegio de Arquitectos de Hidalgo, A.C, como vocal;
- VI. El Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Hidalgo, A.C, como vocal;
- VII. El Presidente del Colegio de Ingenieros Arquitectos del Estado de Hidalgo, A.C, como vocal; y
- VIII. El Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Hidalgo, como vocal.

Todos los miembros del Comité tendrán voz y voto, teniendo el Presidente, voto de calidad en caso de empate.

Todos los miembros del Comité deben contar con un suplente, que darán a conocer oficialmente en el seno del propio Comité.

Los representantes de los Colegios y Cámara, y al menos uno de los representantes de la Secretaría, y sus suplentes, deben tener registro vigente de Directores Responsables o Corresponsables.

Artículo 155. El Comité tiene las siguientes atribuciones:

- I. Constatar que los aspirantes a obtener el registro de Director Responsable de Obra o Corresponsable, cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento;
- II. Admitir con el carácter de Director Responsable de Obra o Corresponsable, a las personas físicas que hayan cumplido con los requisitos señalados en la fracción anterior;
- III. Emitir opinión sobre la actuación de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables cuando le sea solicitada por la Autoridad Administrativa en Obras Publicas de Gobierno del Estado o de un Municipio, según el caso;
- IV. Vigilar la actuación de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables, durante el proceso de ejecución de las obras para las cuales se haya expedido su responsiva o dictámenes, con el auxilio de las unidades técnico administrativo del Gobierno y de los municipios según sea el caso;
- V. Emitir el aval, previo análisis y aprobación de los programas anuales que cada Colegio de Profesionistas implementen para la formación, actualización y capacitación de los aspirantes a obtener el registro o refrendo de Director Responsable o Corresponsable, a tramitar en el mes de enero, así como, supervisaren cualquier momento el desarrollo de los mismos; y
- VI. Realizar invitaciones a otro tipo de profesionistas en donde el orden del día lo requiera, teniendo únicamente voz.

Artículo 156. El Comité deberá sesionar previa convocatoria del Secretario Técnico cuando menos una vez cada dos meses, efectuando como mínimo cuatro sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que sean necesarias, cuando lo soliciten el Presidente o la mayoría de sus miembros, definiendo por escrito los puntos a tratar.

De cada sesión del Comité, el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente que firmará quien presida la sesión y el propio Secretario Técnico, agregándose la lista de asistencia de quienes participaron en la sesión.

Los integrantes del Comité deben designar en forma oficial y darlo a conocer por escrito a su respectivo suplente, que en todo caso deberá contar con facultades para suscribir los acuerdos correspondientes emanados de las sesiones del Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se aboga el Reglamento de Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 18 de mayo del 2009.

TERCERO. Se derogan las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

CUARTO. Las autorizaciones para el aprovechamiento de predios que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente Reglamento, se sujetarán a las disposiciones aplicables al momento de su solicitud, no obstante podrán aplicarse las contenidas en el presente Reglamento siempre que no le causen perjuicio al interesado.

QUINTO. El relación al artículo 68 del presente Reglamento, los desarrolladores que aún no hayan otorgado y firmado las escrituras públicas en relación a el o las áreas de donación establecidas en los planos y resoluciones de autorización de fraccionamientos o subdivisiones, serán requeridos por la Secretaría para que en un plazo de cinco días hábiles acudan a firmar y otorgar escritura ante Notario Público y, en caso de no hacerlo, en su rebeldía lo hará el Titular de la Secretaría.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.- LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA

SEDATU
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO “**EL MANGAL**” UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DEL MUNICIPIO DE JALTOCAN, ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 07 DE ABRIL DE 2015

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO REF. II-210-DGPR-DGARPR **07351** DE FECHA **27 DE NOVIEMBRE DE 2014**, CON NÚMERO DE FOLIO **22226** (DOS, DOS, DOS, DOS, SEIS) AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO PARA QUE COMISIONE PERITO DESLINDADOR, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, MEDIANTE OFICIO NÚMERO **DH/FONORDE/08/2015/0139** DE FECHA **04 DE FEBRERO DE 2015**, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO DENOMINADO “**EL MANGAL**”, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE **02-25-00** HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JALTOCAN, ESTADO DE HIDALGO, POR LA VÍA DE TERRENOS NACIONALES; POLÍGONO GENERAL QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CON EJIDO POTRERO ZACTIPAN.

AL SUR: CON EJIDO POTRERO ZACTIPAN I.

AL ESTE: CON EJIDO POTRERO ZACTIPAN.

AL OESTE: CON EJIDO AHUAYO.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JATOCAN, ESTADO DE HIDALGO, EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE FEDERACIÓN, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL DE HIDALGO, CON DOMICILIO **EN AVENIDA GABRIEL MANCERA NO. 400, FRACCIONAMIENTO PUNTA AZUL, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CON NÚMERO TELEFÓNICO 017717140019, 714 28 75, 714 39 64, 714 83 37, CORREO ELECTRÓNICO hgo@sedatu.gob.mx**

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, QUE SE OBTENGAN.

A T E N T A M E N T E, EL PERITO DESLINDADOR, ING. GUMECINDO LUNA CAMACHO.- RÚBRICA

SEDATU
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, **"ZOQUIQUEZPAN"** UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DEL MUNICIPIO DE TEPEHUACÁN DE GUERRERO, ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 07 DE ABRIL DE 2015.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO REF. II-210-DGPR-DGARPR **007104** DE FECHA **19 DE FEBRERO DEL 2015**, CON NÚMERO DE FOLIO **22535** (DOS, DOS, CINCO, TRES, CINCO) AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO PARA QUE COMISIONE PERITO DESLINDADOR, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DH/FONORDE/19/2015/0285 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2015, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO DENOMINADO **"ZOQUIQUEZPAN"**, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE **18-93-54.850** HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEPEHUACÁN DE GUERRERO, ESTADO DE HIDALGO, POR LA VÍA DE TERRENOS NACIONALES; POLÍGONO GENERAL QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CON COMUNIDAD AGRARIA EL ZACATAL.

AL SUR: CON TERRENOS DE TEPEHUACÁN Y SR. CIRILO MARTÍNEZ.

AL ESTE: CON TERRENOS EN POSESIÓN DE SAN SIMÓN.

AL OESTE: CON TERRENOS DE TEPEHUACÁN.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEHUACÁN DE GUERRERO, ESTADO DE HIDALGO, EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE FEDERACIÓN, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL DE HIDALGO, CON DOMICILIO **EN AVENIDA GABRIEL MANCERA NO. 400, FRACCIONAMIENTO PUNTA AZUL, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CON NÚMERO TELEFÓNICO 017717140019, 714 28 75, 714 39 64, 714 83 37, CORREO ELECTRÓNICO hgo@sedatu.gob.mx**

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, QUE SE OBTENGAN.

A T E N T A M E N T E, EL PERITO DESLINDADOR, ING. GUMECINDO LUNA CAMACHO.- RÚBRICA.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

**ARQ. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.**

A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 fracción II, 135, 137 y 141 fracciones I, VI y XV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículo así como de los artículos 56 fracción I, inciso a) y t), fracción II inciso e), 60 fracción I incisos a) y ff), 69 fracción III inciso c), 89 fracción II inciso a), 90 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO

- I.-** Que uno de los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo 2012 – 2016, lo constituye el desarrollo social integral, por el cual se establece la necesidad de diseñar e implementar las medidas adecuadas para hacer uso de los potenciales que como municipio tenemos, resaltando la mayor importancia el punto 1.2 referente a la educación, considerándose como la herramienta más valiosa para elevar la calidad de vida del ser humano, además de que lo integran a la sociedad, transmite sus conocimientos y hace una sociedad más culta y más preparada inhibiendo la ociosidad, la delincuencia y la inseguridad.
- II.-** Que la Coordinación de zona II del COBAEH, atiende a 16 planteles educativos ubicados en los municipios de Huasca de Ocampo, Acatlán, Tulancingo, Acaxochitlán, Cuautepec, Almoloya, Apan, Tepeapulco, Emiliano Zapata, San Bartolo Tutotepec, y Tenango de Doria, realizando actividades de Coordinación en cuanto hace al control académico, actividades culturales artísticas, sociales, reuniones de academia con los directores de los planteles académicos y capacitaciones en todas las áreas de los COBAEH.
- III.-** Que la Coordinación zona II no tiene oficinas propias y se encuentran arrendando un predio en la calle de Corregidora número 205 en la colonia centro de ésta ciudad y éstas no son adecuadas para la prestación del servicio.
- IV.-** Que derivado de lo anterior el Lic. Armando Zambrano López, en su carácter de Coordinador de zona II de Planteles, ha solicitado por escrito al Arq. Julio Cesar Soto Márquez, Presidente Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el apoyo para obtener la donación a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, un predio de 500 metros cuadrados para poder edificar las oficinas de atención de la coordinación de zona II del COBAEH; en esta ciudad, con la finalidad de poder continuar dando a los dieciséis planteles que conforman hasta el momento la Coordinación de referencia, así como también atender a la ciudadanía en general.
- V.-** Que el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, es propietario de una fracción del predio urbano, localizado a un costado del Fraccionamiento Rincones de la Hacienda, identificado como lote número tres denominado "San Agustín" Rancho Buenos Aires, en este Municipio, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al norte: 110.84 ciento diez metros, ochenta y cuatro centímetros, linda con Ejido Jaltepec.

Al sur: 110.84 ciento diez metros, ochenta y cuatro centímetros, linda con servidumbre de paso.

Al oriente: 425.00 cuatrocientos veinticinco metros, linda con propiedad privada. (Fraccionamiento Rincones de la Hacienda III).

Al poniente: 425.00 cuatrocientos veinticinco metros, linda con propiedad privada. (Fraccionamiento Rincones de la Hacienda II).

Con una superficie total de 47.100 metros cuadrados.

La cual se acredita con la Escritura Pública número 13,128, del volumen doscientos sesenta y ocho, de fecha diez de diciembre del año 2007 dos mil siete, del Protocolo de la Notaría Pública número 3 del Distrito Judicial de Tulancingo Hidalgo de Bravo, Hidalgo, a cargo del Licenciado Jaime de Jesús Moreno Castro. El cual está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial bajo el número 4, de la sección quinta, en fecha 8 de febrero del 2008 dos mil ocho.

VI.- Que es interés del Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el brindarle el apoyo necesario al Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, para que pueda contar con el terreno para edificar sus oficinas de la Coordinación de zona II, en razón de la importancia que representan las actividades administrativas que ahí se continuarán realizando en beneficio del personal docente, administrativo, comunidad escolar y sociedad en general que demandan instalaciones adecuadas y dignas para su atención; otorgándole en donación una fracción del inmueble referido propiedad del Municipio de Tulancingo, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte 16.65 dieciséis metros con sesenta y cinco centímetros, linda con calle La Botica.

Al sur 16.65 dieciséis metros con sesenta y cinco centímetros, linda con calle El Rosario.

Al oriente en 30.00 treinta metros linda con reserva territorial.

Al poniente en dos líneas de 15.00 quince metros cada una linda con lote y planta de tratamiento.

Con una superficie total de 500 metros cuadrados.

VII.- Que el artículo 56 fracción I inciso t) de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, establece dentro de las facultades de los Ayuntamientos la de autorizar al Presidente Municipal la celebración de contratos con particulares e Instituciones Oficiales sobre asuntos de interés público, por su parte el artículo 60 fracción I inciso ff) señala entre las facultades de los Presidentes Municipales, mismas que van acorde con el primer ordenamiento preceptuado.

VIII.- Que el artículo 137 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece que *" Los bienes de dominio privado podrán ser enajenados mediante acuerdo del Ayuntamiento. Toda enajenación de bienes inmuebles deberá ser aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, respetando los procedimientos señalados por la ley. y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo."* En el mismo sentido se pronuncia el artículo 90 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

IX.- Que el Honorable Ayuntamiento, por unanimidad de votos, aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Enero del 2015, la donación de la fracción señalada en el considerando VI del inmueble propiedad del Municipio de Tulancingo de Bravo Hidalgo. Por lo que el Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TREINTA Y OCHO

UNICO: SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO ARQ. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ, PARA QUE CON LA INTERVENCIÓN DE LA LIC. MARÍA PATRICIA MÁRQUEZ VERA EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO PROCURADOR PROPIETARIO DE PRIMERA MINORÍA Y DEL C.P.C. FELIPE GARCÍA QUIRÓZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, CELEBREN CONTRATO DE DONACIÓN CON EL LICENCIADO ALBERTO ISLAS LARA EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, EN FAVOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ZONA DOS, RESPECTO DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "CAMPO ALEGRE" (ANTES DENOMINADO RANCHO EL CUPIDO) UBICADO EN EL LUGAR CONOCIDO COMO SAN FRANCISCO COLORADO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO, LA CUAL HA QUEDADO DEBIDAMENTE DESCRITA EN LOS PUNTOS V Y VI DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE DECRETO.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación.

**“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”
H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

Mtra. Ana María Díaz Solís, Síndico Procurador Hacendario.- Rúbrica; Lic. María Patricia Márquez Vera, Síndico Procurador Propietario de Primera Minoría.- Rúbrica; C. Juan Carlos Muñoz Saucedo, Regidor.- Rúbrica; C. César Porfirio Hernández Leyva, Regidor.- Rúbrica; C. Carolina Leyva Santillán, Regidora.- Rúbrica; Lic. Salvador Sosa Arroyo, Regidor.- Rúbrica; C. Rogaciano Elizondo Vega, Regidor.- Rúbrica; Profr. Andrés Sevilla Carranza, Regidor.- Rúbrica; C. Gonzalo Javier García Cuevas, Regidor, Profra. Ejeria Ortega de la Cruz, Regidora.- Rúbrica; C. Yesenia Sonia Gómez Sosa, Regidora.- Rúbrica; C. Jorge Armando Alarcón Rosales, Regidor; C. Silviano del Villar Guzmán, Regidor.- Rúbrica; Profr. Sergio Fernández Cabrera, Regidor.- Rúbrica; C. Fernando Jesús León Rodríguez, Regidor; Profr. Eusebio Montaña Pastrana, Regidor.- Rúbrica; C. Hermelinda Serrano Hernández, Regidora.- Rúbrica; Lic. Ángel Roldan Arana, Regidor.- Rúbrica; Lic. Araceli Magaldi Rivera, Regidora.- Rúbrica; Lic. Julio César Mendoza Macías, Regidor.- Rúbrica; C. José Luis Cruz Aguilar, Regidor.- Rúbrica.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el artículo 60 fracción I inciso a) y c) de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la sala de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a los 26 veintiséis días del mes de Enero del año 2015 dos mil quince.

ARQ. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.- RÚBRICA; C.P.C. FELIPE GARCÍA QUIROZ, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, HIDALGO.
ACTA DE APROBACIÓN
1RA. ADECUACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2015.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 17:00 P.M. HORAS DEL DÍA 22 DE ABRIL DEL 2015, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, HGO., LOS CC. JUAN NUÑEZ PEREA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. ROGELIO RAMIREZ CONTLA SÍNDICO HACENDARIO C. MAURO ORTEGA MENDOZA SINDICO JURIDICO; ASÍ COMO LOS REGIDORES:

-HORTENCIA MARROQUIN CRUZ.
 -JOSE AGAPITO ZARAGOZA OROZCO.
 -KEEYKO PARISSO ESCAMILLA MARTINEZ.
 -GONZALO RENE FERNANDEZ ESCALANTE.
 -MA. DE LA LUZ ROJAS MEDRANO.
 -ANDRES ZAMBRANO REYES.
 -FERNANDO TAPIA FERNANDEZ.
 -JESSICA IVONNE CHAVEZ FERNANDEZ.

-JUANA GARCIA ROJAS.
 -GASTON RIVAS MOLINA.
 -GERARDO CHAVEZ LOPEZ.
 -CLAUDIA MARISOL SALAS RUBIO.
 -MARTHA LETICIA CHAVEZ ORTIZ.
 -GABRIELA CADENA MEDECIGO.
 -ALEJANDRA RODRIGUEZ SALAS.

CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA 1RA. ADECUACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2015.

EN ESTE ACTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV INCISO C DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE PUNTUALIZAN LOS SUELDOS QUE HABRÁN DE PERCIBIR LOS FUNCIONARIOS E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, MISMOS QUE SE APRUEBAN INDEPENDIENTEMENTE DE LOS IMPUESTOS A RETENER, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA: -----

Nombre	Cargo	Sueldo Mensual	Compensación Mensual	Otras Prestaciones Mensuales	Total Percepción Mensual	Total Aguinaldo Anual
C. JUAN NUÑEZ PEREA	PRESIDENTE MUNICIPAL	\$ 34,724.00	\$ 8,000.00	\$ 27,752.00	\$ 70,476.00	\$ 69,448.00
C.ROGELIO RAMIREZ CONTLA	SINDICO HACENDARIO	\$ 15,354.00	\$ 7,000.00	\$ 17,768.00	\$ 40,122.00	\$ 30,708.00
C.MAURO ORTEGA MENDOZA	SINDICO JURIDICO	\$ 15,354.00	\$ 7,000.00	\$ 17,768.00	\$ 40,122.00	\$ 30,708.00
C.HORTENCIA MARROQUIN CRUZ	1er REGIDORA	\$ 12,992.00	\$ 5,000.00	\$ 16,214.00	\$ 34,206.00	\$ 25,984.00
C.JOSE AGAPITO ZARAGOZA OROZCO	2º REGIDOR	\$ 12,992.00	\$ 5,000.00	\$ 16,214.00	\$ 34,206.00	\$ 25,984.00
C.KEEYKO PARISSO ESCAMILLA MARTINEZ	3er REGIDOR	\$ 12,992.00	\$ 5,000.00	\$ 16,214.00	\$ 34,206.00	\$ 25,984.00
C.GONZALO RENE FERNANDEZ ESCALANTE	4º REGIDOR	\$ 12,992.00	\$ 5,000.00	\$ 16,214.00	\$ 34,206.00	\$ 25,984.00
C.MARIA DE LA LUZ ROJAS MEDRANO	5º REGIDORA	\$ 12,992.00	\$ 5,000.00	\$ 16,214.00	\$ 34,206.00	\$ 25,984.00
C.ANDRES ZAMBRANO REYES	6º REGIDOR	\$ 12,992.00	\$ 5,000.00	\$ 16,214.00	\$ 34,206.00	\$ 25,984.00

C.FERNANDO TAPIA FERNANDEZ.	7º REGIDOR	\$ 12,992.00	\$ 5,000.00	\$ 16,214.00	\$ 34,206.00	\$ 25,984.00
C.JESSICA IVONNE CHAVEZ FERNANDEZ	8º REGIDORA	\$ 12,992.00	\$ 5,000.00	\$ 16,214.00	\$ 34,206.00	\$ 25,984.00
C.JUANA GARCIA ROJAS	9º REGIDORA	\$ 12,992.00	\$ 5,000.00	\$ 16,214.00	\$ 34,206.00	\$ 25,984.00
C.GASTON RIVAS MOLINA	10º REGIDOR	\$ 12,992.00	\$ 5,000.00	\$ 16,214.00	\$ 34,206.00	\$ 25,984.00
C.GERARDO CHAVEZ LOPEZ	11º REGIDOR	\$ 12,992.00	\$ 5,000.00	\$ 16,214.00	\$ 34,206.00	\$ 25,984.00
C.CLAUDIA MARISOL SALAS RUBIO	12º REGIDORA	\$ 12,992.00	\$ 5,000.00	\$ 16,214.00	\$ 34,206.00	\$ 25,984.00
C.MARTHA LETICIA CHAVEZ ORTIZ	13º REGIDORA	\$ 12,992.00	\$ 5,000.00	\$ 16,214.00	\$ 34,206.00	\$ 25,984.00
C.GABRIELA CADENA MEDECIGO	14º REGIDORA	\$ 12,992.00	\$ 5,000.00	\$ 16,214.00	\$ 34,206.00	\$ 25,984.00
C.ALEJANDRA RODRIGUEZ SALAS	15º REGIDORA	\$ 12,992.00	\$ 5,000.00	\$ 16,214.00	\$ 34,206.00	\$ 25,984.00
LIC. MARGARITA RODRIGUES VERA	SECRETARIA DE FINANZAS	\$22,322.00		\$ 5,000.00	\$ 27,322.00	\$ 44,644.00
LIC. VALENTIN CHAVEZ MIRANDA	SECRETARIO GRAL. MUNICIPAL	\$22,322.00		\$ 5,000.00	\$27,322.00	\$44,644.00
ING. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ	SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS	\$22,322.00		\$ 5,000.00	\$27,322.00	\$44,644.00
LIC. CARLOS BAUTISTA VARGAS	DIR. GRAL. DE DESARROLLO SOCIAL	\$ 17,362.00		\$ 4,500.00	\$ 21,862.00	\$ 34,724.00
	SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO	\$22,323.00		\$5,000.00	\$27,323.00	\$44,645.00
C.P.ALVAREZ MARTINEZ MIGUEL ANGEL	ENCARGADO DE DESPACHO SEC. DE DESARROLLO ECONOMICO	\$ 10,732.00		\$ 3,578.00	\$ 14,310.00	\$ 21,464.00
HERNANDEZ CHAVEZ FLORIBERTO	PROTECC. PÚBLICA, CIVIL Y VIALIDAD	\$ 25,157.00		\$ 12,072.00	\$ 37,228.00	\$ 83,855.00
LIC. RAUL SEGURA JIJON	SECRETARIO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL	\$22,322.00		\$ 5,000.00	\$27,322.00	\$44,644.00
C. ANA LETICIA CUATEPOTZO PEREZ	PRESIDENTA MUNICIPAL	\$17,362.00		\$ 4,500.00	\$21,862.00	\$ 34,724.00
LIC. JOEL AGUILAR ALDANA	DIR. GRAL. DE RECAUDACION FISCAL Y CATASTRO	\$ 17,362.00		\$ 4,500.00	\$ 21,862.00	\$ 34,724.00
L.A. JOSE GUADALUPE QUESADA RIVERO	DIRECTOR DE EGRESOS	\$17,362.00		\$4,500.00	\$21,862.00	\$34,724.00
LIC. JACOBO LUIS GUTIERREZ PEREZ	DIRECTOR DE INGRESOS	\$17,362.00		\$ 2,500.00	\$ 19,862.00	\$ 34,724.00
C. ADALIO DOMINGUEZ MARTINEZ	DIR. DE ECOLOGIA Y MED. AMBIENTE	\$14,882.00		\$ 4,500.00	\$19,382.00	\$ 29,764.00
C.P. MIGUEL MARTINEZ VAZQUEZ	DIR. DE RECURSOS HUMANOS	\$14,882.00		\$ 4,500.00	\$19,382.00	\$ 29,764.00
LIC. GUADALUPE CASTILLO GARCIA	DIR. DE ADMINISTRACIÓN	\$ 14,882.00		\$ 4,500.00	\$19,382.00	\$29,764.00
C. GUILLERMO GARCIA CHAVEZ	DIR. DE FOMENTO AGROPECUARIO	\$ 14,882.00		\$ 4,500.00	\$19,382.00	\$29,764.00

C. RAFAEL RODRIGUEZ VARGAS	DIRECTOR DE TRANSPARENCIA	\$11,162.00		\$ 3,500.00	\$ 14,662.00	\$ 22,324.00
LIC. JORGE DE JESUS NUÑEZ	DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL	\$ 11,162.00		\$ 3,500.00	\$ 14,662.00	\$ 22,324.00
C. HIPOLITO ZAMORA SORIA	DIRECTOR DE ACCION SOCIAL Y CULTURA	\$12,404.00		\$ 3,709.00	\$ 16,113.00	\$24,808.00
C. IOVANI GONZALEZ CABRERA	DIRECTOR DE COMUDE	\$ 4,500.00		\$ 5,856.00	\$ 10,424.00	\$9,000.00
C. RAUL NAVARRO Y SALAZAR	DIR. DE BOMBEROS	\$4,500.00		\$4,500.00	\$9,068.00	\$15,000.00
C. FRANCISCO QUESADA QUESADA	DIR. DE REGLAMENTOS	\$10,732.00		\$6,680.00	\$17,412.0	\$21,464.00

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FONDO, QUEDANDO COMO SIGUE: -----

<u>FONDO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	\$ 34,468,547.80
RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	21,280,331.23
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	17,416,228.66
RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	13,583,745.00
RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	325,000.00
RECURSOS PROPIOS	INVERSIÓN PÚBLICA	9,949,017.31
RECURSOS PROPIOS	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	
RECURSOS PROPIOS	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
RECURSOS PROPIOS	DEUDA PÚBLICA	17,000,000.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 114,022,870.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	\$ 32,091,018.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	850,000.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	752,000.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	864,600.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	INVERSIÓN PÚBLICA	
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	DEUDA PÚBLICA	173,694.05
	TOTAL DEL FONDO	\$ 34,731,312.05
FONDO IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	SERVICIOS PERSONALES	\$ 211,507.00
FONDO IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	
FONDO IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	
FONDO IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
FONDO IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	
FONDO IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	INVERSIÓN PÚBLICA	
FONDO IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
FONDO IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	DEUDA PÚBLICA	2,449.85
	TOTAL DEL FONDO	\$ 213,956.85
FONDO IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	SERVICIOS PERSONALES	\$ 247,000.00
FONDO IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	
FONDO IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	SERVICIOS GENERALES	130,500.00

FONDO IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
FONDO IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	
FONDO IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	INVERSIÓN PÚBLICA	
FONDO IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	PARTICIPACIONES APORTACIONES Y	
FONDO IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	DEUDA PÚBLICA	138,394.43
	TOTAL DEL FONDO	\$ 515,894.43
FONDO INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	SERVICIOS PERSONALES	\$ 1,945,306.67
FONDO INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	MATERIALES Y SUMINISTROS	244,869.33
FONDO INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	SERVICIOS GENERALES	65,000.00
FONDO INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
FONDO INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	
FONDO INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	INVERSIÓN PÚBLICA	
FONDO INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	PARTICIPACIONES APORTACIONES Y	
FONDO INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	DEUDA PÚBLICA	
	TOTAL DEL FONDO	\$ 2,255,176.00
FONDO COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	SERVICIOS PERSONALES	\$ 100,786.00
FONDO COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	
FONDO COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	
FONDO COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
FONDO COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	
FONDO COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	INVERSIÓN PÚBLICA	
FONDO COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	PARTICIPACIONES APORTACIONES Y	
FONDO COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	DEUDA PÚBLICA	
	TOTAL DEL FONDO	\$ 100,786.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	\$ 18,150,741.67
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,301,185.33
	TOTAL DEL FONDO	\$ 20,451,927.00
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 11,361,374.00
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	PARTICIPACIONES APORTACIONES Y	
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	DEUDA PÚBLICA	

	TOTAL DEL FONDO	\$ 11,361,374.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS PERSONALES	\$ 31,129,538.41
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	3,607,000.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS GENERALES	14,229,043.59
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,000,000.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	20,000.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSIÓN PÚBLICA	
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	DEUDA PÚBLICA	
	TOTAL DEL FONDO	\$ 50,985,582.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	SERVICIOS PERSONALES	\$ 1,239,619.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	350,000.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	SERVICIOS GENERALES	191,227.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
FONDO DE FISCALIZACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	350,000.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	INVERSIÓN PÚBLICA	
FONDO DE FISCALIZACIÓN	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
FONDO DE FISCALIZACIÓN	DEUDA PÚBLICA	299,247.89
	TOTAL DEL FONDO	\$ 2,430,093.89
	SERVICIOS PERSONALES	
	MATERIALES Y SUMINISTROS	
	SERVICIOS GENERALES	
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	
	INVERSIÓN PÚBLICA	
<i>SUBSEMUN</i>	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	10,431,601.00
	DEUDA PÚBLICA	
	TOTAL:	\$ 10,431,601.00
<i>HABITAT</i>	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 15,278,682.00
	TOTAL:	\$ 15,278,682.00

RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS	PARTICIPACIONES APORTACIONES	Y	3,674,143.21
		TOTAL:	\$ 3,674,143.21
SUBTOTAL REAL A EJERCER			\$ 266,453,398.43
Estimación Ingresos por derechos de servicio de Agua Potable			\$ 37,637,624.00
GRAN TOTAL			\$ 304,091,022.43

POR LO TANTO, EL IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, SUMA UN TOTAL REAL A EJERCER DE **\$ 266, 453,398.43** (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 43/100 M.N.). MAS LA ESTIMACION DEL INGRESO POR DERECHO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE POR UN MONTO DE \$ 37,637,624.00. DANDO UN GRAN TOTAL DE **\$ 304,091,022.43** (TRESCIENTOS CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN MIL VEINTI DOS Y UN PESOS 43/100 M.N.).

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS CONTENIENDO: EL RESUMEN POR PARTIDAS Y PROGRAMAS; ANALÍTICOS POR DEPENDENCIA Y PROGRAMAS, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL RESUMEN POR TIPO DE GASTO Y LA PLANTILLA DE PERSONAL, MISMO QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

-----NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 19:00 P.M. HORAS DEL DÍA 22 DEL MISMO MES Y AÑO, **FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.**

----- C. JUAN NÚÑEZ PEREA.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RUBRICA, C. ROGELIO RAMIREZ CONTAL.- SÍNDICO HACENDARIO.- RUBRICA, C. MAURO ORTEGA MENDOZA.- SÍNDICO JURIDICO.- RUBRICA, C. HORTENCIA MARROQUIN CRUZ.- REGIDOR.- RUBRICA, C. JOSÉ AGAPITO ZARAGOZA OROZCO.- REGIDOR.- RUBRICA, C. KEEYKO PARISSO ESCAMILLA MARTINEZ.- REGIDOR.- RUBRICA, C. GONZALO RENE FERNANDEZ ESCALANTE.- REGIDOR.- RUBRICA, C. MA. DE LA LUZ ROJA MEDRANO.- REGIDOR.- RUBRICA, C. ANDRES ZAMBRANO REYES.- REGIDOR.- RUBRICA, C. FERNANDO TAPIA FERNANDEZ.- REGIDOR.- RUBRICA, C. JESSICA IVONNE CHAVEZ FERNANDEZ.- REGIDOR.- RUBRICA, C. JUANA GARCÍA ROJAS.- REGIDOR.- RUBRICA, C. GASTON RIVAS MOLINA.- REGIDOR.- RUBRICA, C. GERARDO CHAVEZ LÓPEZ.- REGIDOR, RUBRICA, C. CLAUDIA MARISOL.- REGIDOR.- RUBRICA, C. MARTHA LETICIA CHAVEZ ORTIZ.- REGIDOR.- RUBRICA, C. GABRIELA CADENA MEDECIGO.- REGIDOR.- RUBRICA, C. ALEJANDRA RODRIGUEZ SALAS.- REGIDOR.- RUBRICA.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

CONVOCATORIA: 012

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA **ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL; PLAGUICIDAS, ABONOS Y FERTILIZANTES; VESTUARIO UNIFORMES Y REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES**, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES (PRESENCIALES)

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N82-2015 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	25/05/2015	21/05/2015 10:00 horas	26/05/2015 10:00 horas	28/05/2015 10:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	CASCO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS		40	PIEZA
2	IMPERMEABLE COLOR AMARILLO		90	PIEZA
3	LENTES INDUSTRIALES DE SEGURIDAD		90	PIEZA
4	CAMISOLA FABRICADA EN TELA NOMEX COLOR ROJO		90	PIEZA
5	BOTAS DE CAMPO ALTO IMPACTO		100	PAR

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N83-2015	25/05/2015	21/05/2015 11:00 horas	26/05/2015 11:00 horas	28/05/2015 11:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	FUNGICIDA MANZATE® 200 WP		36	KILO
2	BACTERICIDA CON INGREDIENTES ACTIVOS		36	KILO
3	HERBICIDA INGREDIENTE ACTIVO GLIFOSATO		36	LITRO
4	FERTILIZANTE COMPUESTO CRISTALINO E INCOLORO		2,700	KILO
5	BIOFERTILIZANTE ORGÁNICO (25 KGS.) (SON 09 PARTIDAS EN TOTAL)		50	BULTO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N84-2015	25/05/2015	21/05/2015 12:00 horas	26/05/2015 12:00 horas	28/05/2015 12:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	CAMISA/CAMISOLA EN TELA MEZCLILLA 100% ALGODÓN		30	PIEZA
2	CHAQUETA DE ALGODÓN NO ELÁSTICA		30	PIEZA
3	CHAMARRA INDUSTRIAL TIPO CAZADORA		30	PIEZA
4	PANTALÓN EN TELA DE MEZCLILLA 13.5 OZ		31	PIEZA
5	PLAYERA CUELLO REDONDO 100% ALGODÓN (SON 07 PARTIDAS EN TOTAL)		80	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N85-2015	25/05/2015	21/05/2015 13:00 horas	26/05/2015 13:00 horas	28/05/2015 13:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	PROCESADOR CON SISTEMA ENFRIAMIENTO LÍQUIDO		15	PIEZA
2	FUENTE DE PODER DE 20 Y 24 PINES SATA ATX DE 800 WATTS		15	PIEZA
3	DISCO DURO 2 TB SATA 7200 RPM TAMAÑO 3.5"		15	PIEZA
4	MONITOR LCD DE 21" VGA, DVI HDMI INPUT, 1920X1200 PÍXELES		25	PIEZA
5	TARJETA DE RED ALÁMBRICA PCI EXPRESS 300 MBPS (SON 30 PARTIDAS EN TOTAL)		15	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N86-2015	25/05/2015	21/05/2015 14:00 horas	26/05/2015 14:00 horas	28/05/2015 14:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	FUENTE DE PODER ATX 500W		180	PIEZA
2	DISCO DURO SATA 500 GB 3.5 PULGADAS		320	PIEZA
3	GOMA DE ALIMENTACIÓN (RM1-6313-000)		12	PIEZA
4	PAD SEPARADOR (RM1-6303-000)		12	PIEZA
5	CONECTOR USB ESTÁNDAR TIPO B HEMBRA (SON 125 PARTIDAS EN TOTAL)		60	PIEZA

I.- LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>, Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES PARA SU CONSULTA, SITA EN CALLE VICTORIA No. 207, TERCER PISO, COL. CENTRO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS,

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO PROVISIONAL IMPRESO, O EN SU CASO CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE. CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES. ESTE DEBERÁ ESTAR VIGENTE EN LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO.

IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 207 TERCER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 18 DE MAYO DEL 2015

LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Licitación Pública Convocatoria No. 004/2015

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento en vigor, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Subdirectora General de Planeación, Administración y Finanzas, del Sistema DIF Hidalgo, mediante oficio No. **S.G.P.A.F./D.P.A.F./S.P. Of. No. 0340/IV/2015**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-913005997-N13-2015	Convocante \$ 400.00 Banco \$360.00	25-Mayo-2015	22-Mayo-2015 10:00 horas	26-Mayo-2015 09:00 horas	01-Junio-2015 09:00 horas

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Construcción de la Casa de las y los Adolescentes, ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca, Hgo.	123 Días Naturales	08-Junio-2015	08-October-2015	\$2'560,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: www.compranet.gob.mx, y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración de Programas de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sita en Carretera México - Pachuca Km. 87.5 Ex - Centro Minero edificio II - B planta baja, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo. Tel. (01-771) 717-8000 Ext. 8681, 8747, 8742 y Tel. y fax (01-771) 717 8045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante o enviar los siguientes datos: Nombre de la empresa, R.F.C. ó CURP, Domicilio Fiscal completo y Teléfonos de la empresa a los correos electrónicos dpcc@hidalgo.gob.mx ó mguadalupefd@hidalgo.gob.mx a partir del día 18 de Mayo del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles, en cualquiera de las sucursales que se indican en el recibo de pago respectivo, mediante depósito bancario: BBVA Bancomer CIE 615676, Banorte Empresa 12078, Santander Cuenta 65501315205, HSBC RAP 5170, Scotiabank Inverlat 1052, Banamex 073516, Banco del Bajío 2282556 y Banco Azteca Electra 1720188079216, previamente solicitado por las personas físicas o morales interesadas en participar en la presente licitación Pública.

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 6.1 y 6.2, de las bases de la licitación.
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente **a las bases de licitación**.
- 3.- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **Los puntos marcados en las bases de licitación**.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de Juntas Tecnológica de Procedimientos de Contratación, ubicada en la **Dirección General de Administración de Programas de Obra**, de esta **Secretaría**.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos y la compra de materiales y demás insumos, se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

Como lo establece el Art. 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las Bases de Licitación.

Así mismo el art. 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 18 de Mayo de 2015.

L.C. LISED PONTAZA PERALTA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE OBRA
Rúbrica

CONVOCATORIA

CORRE EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO **155/2006** SEGUIDO POR EL TRABAJADOR EL **C. LEONARDO CRUZ GUAJARDO** EN CONTRA DE **RICARDO SERRANO Y OTROS**, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE EJECUCION DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ANTES PRECISADO, SOBRE LOS BIENES INMUEBLES CONSISTENTES EN: **1) LOTE 36, MANZANA 1, DE LA CALLE REAL DEL PONIENTE, DEL FRACCIONAMIENTO DEL REAL DEL VALLE EN PACHUCA, HGO.**, inscrito en el registro público de la propiedad y el comercio del distrito judicial de Pachuca, con el número 103289, del libro 1, de la sección I de fecha 21 de octubre del 2002, sirviendo de base de Remate en Segunda Almoneda ya con la deducción del 20%, en términos del artículo 973 de la ley federal del trabajo, sobre el valor comercial, la cantidad de **\$1,391,616.00 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.)**, registrado a nombre de **RICARDO SERRANO BAUTISTA**; **2) FRACCIÓN 5, LOTE 3, MANZANA 2, ZONA 1 COL. SAN ANTONIO EL DESMONTE, ACTUALMENTE CALLE BENITO JUÁREZ EN ESTA CIUDAD**, inscrito en registro público de la propiedad y el comercio del distrito judicial de Pachuca, con el número 141290, del libro 1, de la sección I, de fecha 4 de octubre del 2005, sirviendo de base de Remate en Segunda Almoneda ya con la deducción del 20%, en términos del artículo 973 de la ley federal del trabajo, sobre el valor comercial, la cantidad de **\$701,628.80 (SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 80/100 M.N.)**, registrado a nombre de **RICARDO SERRANO BAUTISTA**; **3) FRACCIÓN PRIMERA, LOTE 3, MANZANA 2, ZONA 1, COLONIA SAN ANTONIO EL DESMONTE, ACTUALMENTE CALLE BENITO JUAREZ, SIN NÚMERO, EN PACHUCA, HIDALGO**, inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio del distrito judicial de Pachuca, con el número 141275, del libro 1 de la sección I, de fecha 3 de octubre del 2005, sirviendo de base de Remate en Segunda Almoneda ya con la deducción del 20%, en términos del artículo 973 de la ley federal del trabajo, sobre el valor comercial, la cantidad de **\$675,204.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, registrado a nombre de **RICARDO SERRANO BAUTISTA**; **4) FRACCIÓN TERCERA, LOTE 3, MANZANA 2, ZONA 1 COLONIA SAN ANTONIO EL DESMONTE, ACTUALMENTE CALLE BENITO JUAREZ, SIN NÚMERO, EN PACHUCA, HIDALGO**, inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio del distrito judicial de Pachuca, con el número 141287, del libro 1, de la sección I, de fecha 4 octubre del 2005, sirviendo de base de Remate en Segunda Almoneda ya con la deducción del 20%, en términos del artículo 973 de la ley federal del trabajo, sobre el valor comercial, la cantidad de **\$675,204.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, registrado a nombre de **RICARDO SERRANO BAUTISTA**; **5) FRACCIÓN SEGUNDA, LOTE 3, MANZANA 2, ZONA 1, COLONIA SAN ANTONIO EL DESMONTE, ACTUALMENTE CALLE BENITO JUAREZ, SIN NÚMERO, EN PACHUCA, HIDALGO**, inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio del distrito judicial de Pachuca, con el número 141276, del libro 1, de la sección I, de fecha 3 de octubre del 2005, sirviendo de base de Remate en Segunda Almoneda ya con la deducción del 20%, en términos del artículo 973 de la ley federal del trabajo, sobre el valor comercial, la cantidad de **\$675,204.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, registrado a nombre de **RICARDO SERRANO BAUTISTA**; **6.- FRACCIÓN CUARTA, LOTE 3, MANZANA 2, ZONA 1, COLONIA SAN ANTONIO EL DESMONTE, ACTUALMENTE CALLE BENITO JUAREZ, EN ESTA CIUDAD**, inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio del distrito judicial de Pachuca, con el número 141286, del libro 1, de la sección I, de fecha 4 de octubre del 2005, sirviendo de base de Remate en Segunda Almoneda ya con la deducción del 20%, en términos del artículo 973 de la ley federal del trabajo, sobre el valor comercial, la cantidad de **\$675,204.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, registrado a nombre de la **C. JUANA SERRANO BAUTISTA**; PARA QUE CONCURRA AL **REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA**, EN EL LOCAL QUE OCUPA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO, SITO EN **EL BOULEVARD RAMON G. BONFIL NÚMERO 1504 COLONIA ARBOLEDAS DE SAN JAVIER, EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN ANTE ESTA AUTORIDAD, DEMOSTRARAN SU POSTURA LEGAL, siendo postura legal, por cuanto hace a los bienes descritos en los numerales **1), 2), 3), 4) y 5)**, del presente acuerdo la que cubra las dos tercera partes, sobre el 50% de las cantidades descritas para dichos bienes inmuebles, ya que en relación a ellos, se rematara solamente el 50% que le corresponde al demandado y condenado en autos **RICARDO SERRANO BAUTISTA**, como se desprende de autos y por cuanto hace al bien inmueble descrito en el numeral **6)**, del presente acuerdo será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad enunciada para dicho inmueble, lo anterior para los efectos legales conducentes. –

PACHUCA, HGO., 05 DE MAYO DEL AÑO 2015.

C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RUBRICA

LIC. ERIKA SANTIAGO FUENTES

Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los Artículos 32,37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7135850 y 7191923 ext. 1133 y 1137, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EA-012000993-N19-2015

Descripción de la licitación	Vestuario y Uniformes
Volumen a adquirir	14 partidas y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18 de mayo de 2015
Junta de Aclaraciones	21 de mayo de 2015; 11:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de mayo de 2015; 11:30 hrs.
Fallo	1 de junio de 2015; 11:30 hrs.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 de mayo de 2015.

L.C.P. Adriana Pedraza León.

Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos
y Servicios del Sector Público de los Servicios de Salud de Hidalgo

RUBRICA

INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA MÚLTIPLE NO. 08-15

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO** de conformidad con lo siguiente:

No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-913041994-N46-2015(SEGUNDA VEZ)	Convocante: \$ 400.00 Banco: \$ 360.00	22 DE MAYO DE 2015	22 DE MAYO DE 2015 A LAS 11:00 HORAS	25 DE MAYO DE 2015 A LAS 09:00 HORAS	29 DE MAYO DE 2015 A LAS 09:00 HORAS
Lugar y Descripción General de la Obra		Plazo de Ejecución días naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
REHABILITACION GENERAL DEL PLANTEL SECUNDARIA TECNICA 53 EN LA LOCALIDAD SAN FRANCISCO MUNICIPIO DE HUAZALINGO		60	15 DE JUNIO DE 2015	13 DE AGOSTO DE 2015	\$277,000.00
No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-913041994-N47-2015(SEGUNDA VEZ)	Convocante: \$ 400.00 Banco: \$ 360.00	22 DE MAYO DE 2015	22 DE MAYO DE 2015 A LAS 10:00 HORAS	25 DE MAYO DE 2015 A LAS 10:00 HORAS	29 DE MAYO DE 2015 A LAS 10:00 HORAS
Lugar y Descripción General de la Obra		Plazo de Ejecución días naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
REHABILITACION GENERAL DEL PLANTEL EN LA TELESECUNDARIA 261 EN LA LOCALIDAD SANTA MARIA XIGUI MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN		30	15 DE JUNIO DE 2015	14 DE JULIO DE 2015	\$449,000.00
No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-913041994-N48-2015 (SEGUNDA VEZ)	Convocante: \$ 400.00 Banco: \$ 360.00	22 DE MAYO DE 2015	22 DE MAYO DE 2015 A LAS 10:00 HORAS	25 DE MAYO DE 2015 A LAS 11:00 HORAS	29 DE MAYO DE 2015 A LAS 11:00 HORAS
Lugar y Descripción General de la Obra		Plazo de Ejecución días naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
REHABILITACION GENERAL DEL PLANTEL EN LA PRIMARIA CRISTOBAL COLON EN LA LOCALIDAD ACANOA MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN		60	15 DE JUNIO DE 2015	13 DE AGOSTO DE 2015	\$249,000.00
No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-913041994-N49-2015 (SEGUNDA VEZ)	Convocante: \$ 400.00 Banco: \$ 360.00	22 DE MAYO DE 2015	22 DE MAYO DE 2015 A LAS 13:00 HORAS	25 DE MAYO DE 2015 A LAS 12:00 HORAS	29 DE MAYO DE 2015 A LAS 12:00 HORAS
Lugar y Descripción General de la Obra		Plazo de Ejecución días naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
REHABILITACION GENERAL DEL PLANTEL PRIMARIA 30 DE ABRIL EN LA LOCALIDAD EL JARDIN MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGON		30	15 DE JUNIO DE 2015	14 DE JULIO DE 2015	\$269,000.00
No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-913041994-N50-2015	Convocante: \$ 400.00 Banco: \$ 360.00	22 DE MAYO DE 2015	22 DE MAYO DE 2015 A LAS 11:00 HORAS	25 DE MAYO DE 2015 A LAS 13:00 HORAS	29 DE MAYO DE 2015 A LAS 13:00 HORAS
Lugar y Descripción General de la Obra		Plazo de Ejecución días naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCION DE 2 AULAS, DIRECCION, SANITARIOS EN PREESCOLAR NUEVA CREACION EN LA LOCALIDAD COLONIA 2 DE AGOSTO MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO		120	15 DE JUNIO DE 2015	12 DE OCTUBRE DE 2015	\$380,000.00

No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-913041994-N51-2015	Convocante: \$ 400.00 Banco: \$ 360.00	22 DE MAYO DE 2015	22 DE MAYO DE 2015 A LAS 13:00 HORAS	25 DE MAYO DE 2015 A LAS 14:00 HORAS	29 DE MAYO DE 2015 A LAS 14:00 HORAS
Lugar y Descripción General de la Obra		Plazo de Ejecución días naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCION DE 3 AULAS, DIRECCION Y SANITARIOS EN LA SECUNDARIA GENERAL NUEVA CREACION EN LA LOCALIDAD SANTIAGO TULANTEPEC MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO		150	15 DE JUNIO DE 2015	11 DE NOVIEMBRE DE 2015	\$1,120,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: www.compranet.gob.mx, y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: AV. JUÁREZ NO. 1500, FRACCIONAMIENTO CONSTITUCIÓN, PACHUCA DE SOTO, HGO. de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor del INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (este pago no es reembolsable). En Banco mediante depósito a la cuenta No. 00164659473 de BANCO BBVA BANCOMER Sucursal 7694, a nombre de INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Nota: Cuando el pago de las bases sea mediante banco, estas se tendrán que descargar en Compranet, e intercambiar recibo por el generado por la convocante.

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a cada licitación.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: EL SITIO DE LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN

IV Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: AV. JUÁREZ NO. 1500, FRACCIONAMIENTO CONSTITUCIÓN, PACHUCA DE SOTO, HGO

V Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo., a 18 de Mayo de 2015

Rubrica

Ing. Héctor Paz Henkel Castañeda

Director General y Presidente del Comité de Obras

Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del INHIFE

MUNICIPIO DE ACATLAN

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría De Planeación y Desarrollo Regional y Metropolitano , mediante oficio No. SPDRYM-V-FAISM/GI-2014-001-020 de fecha 13 de Marzo de 2015; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-813001951-N2-2015	Convocante: \$ 400.00 Banco \$ 360.00	22 DE MAYO DE 2015 A las 9:00 hrs.	22 DE MAYO DE 2015 A las 10:00 hrs.	25 DE MAYO DE 2015 A las 10:00 hrs.	29 DE MAYO DE 2015 A las 10:00 hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Sistema de Agua Potable El Sabino-La Calera (segunda etapa)	75 DIAS NATURALES	30 DE MAYO DE 2015	12 DE AGOSTO DE 2015	\$ 250,000.00

II. Venta de Bases

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: www.compranet.gob.mx, y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Palacio Municipal s/n Col. Centro, Acatlán, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Municipio de Acatlán (este pago no es reembolsable). En Banco mediante depósito a la cuenta No. 7008-6099649 de Banamex Sucursal 4221, a nombre de Municipio de Acatlán. Nota: Cuando el pago de las bases sea mediante banco, estas se tendrán que descargar de CompraNet.

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: SISTEMAS DE AGUA POTABLE

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en: DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS.

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: LA SALA DE CABILDOS, EN PRESIDENCIA MUNICIPAL.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Acatlán, Hgo a 18 de Mayo de 2015

C.GENARO ANTONIO GONZALEZ GUARNEROS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACATLAN, HGO.

Rubrica

H. AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, HGO.

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de la Tesorería, mediante oficio No. STM/DPyC/6578-BIS-XXX/2014 de fecha 31 de Diciembre del 2014, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-813048990-N37-2015	Convocante \$200.00 Banco \$180.00	22 de Mayo de 2015	22 de Mayo de 2015 a las 11:00 Hrs.	25 de Mayo de 2015 a las 15:00 Hrs.	29 de Mayo de 2015 a las 11:00 Hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
TRABAJOS PREVENTIVOS DE BACHEO EN FRIO VARIAS CALLES, COL. VARIAS COLONIAS	207 Días naturales	8 de Junio de 2015	31 de Diciembre de 2015	\$850,000.00

III. Venta de Bases

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: www.compranet.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Plaza General Pedro Ma. Anaya No. 29, Col. Centro, de lunes a viernes de 8:30 a 12:00 horas. La forma de pago, deberá realizarse de la siguiente forma: En la convocante deberá efectuarse pago en efectivo en caja a favor de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Pachuca de soto Hidalgo. En banco mediante referencia bancaria No.50000001708899276, Banamex No. de Cuenta 1764/01, BBVA Bancomer No. de Cuenta CIE: 660698, Santander No. de Cuenta 1675, a nombre del Municipio de Pachuca de Soto, Hgo., para cualquier licitación que se desee participar (este pago no es reembolsable).

Nota: Cuando el pago de las bases sea mediante banco, estas se tendrán que descargar de Compranet.

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **BACHEO, CARRETERAS ó PAVIMENTOS ASFALTICOS.**

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en: **Blvd. Luis Donald Colosio No. 6217, Fracc. Luis Donald Colosio, edificio de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, departamento de Supervisión de la Dirección de Obra Pública Municipal.**

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: **Plaza General Pedro Ma. Anaya No. 29, Col. Centro**

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo., a 18 de Mayo de 2015

L.C. Rafael Zuviri Guzmán
Secretario de Administración
RUBRICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO
ESTADO DE HIDALGO
CONVOCATORIA MÚLTIPLE

De conformidad con los artículos 32, 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de licitaciones públicas **nacionales**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 71 715 00 ext. 1229, los días **18 y 19** de Mayo del año en curso de las 9:00 hrs. a las 13:00 hrs., quedando estos días exclusivamente como registro para participar en esta convocatoria.

No. Licitación EA-813048990-N46-2015	
Objeto de la Licitación	ADQUISICION DE AGRAGADOS CEMENTO Y CALHIDRA
Volumen a adquirir	4 PARTIDAS
Fecha de publicación en CompraNet	18 DE MAYO DE 2015
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	20 DE MAYO DE 2015 A LAS 10:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	22 DE MAYO DE 2015 A LAS 10:00 HRS
Fallo	26 DE MAYO DE 2015 A LAS 12:00 HRS.

No. Licitación EA-813048990-N47-2015	
Objeto de la Licitación	ADQUISICION DE HERRAMIENTAS MENORES, HERRAMIENTAS, MAQUINARIA Y EQUIPO
Volumen a adquirir	75 PARTIDAS
Fecha de publicación en CompraNet	18 DE MAYO DE 2015
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	20 DE MAYO DE 2015 A LAS 11:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	22 DE MAYO DE 2015 A LAS 11:00 HRS
Fallo	26 DE MAYO DE 2015 A LAS 12:30 HRS.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ
L.C. GUSTAVO ADOLFO VIVEROS JIMÉNEZ

RUBRICA

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a **18 de Mayo** de 2015.

CONVOCATORIA

PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA MEDICA DE ACTOPAN, A.C., lo anterior con fundamento en los estatutos sociales, se hace la Primera Convocatoria a todos los miembros de la Asociación, a fin de que a las 10:00 (diez) Horas del día 15 (quince) de junio del 2015 (dos mil quince), acudan al domicilio social, para el caso que no exista el quórum necesario se convoca a los asociados a las 12:00 (doce) horas, del mismo día, en una SEGUNDA CONVOCATORIA, la cual se llevara a cabo con el número de asociados que asistan, ambas asambleas se llevarán a cabo en el domicilio social ubicado en Independencia No. 43, Colonia Centro, Actopan, Hidalgo, C.P. 42500, donde se desahogarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- I. Designación de Escrutador.
- II. Declaración, en su caso, de la Legal Instalación de la Asamblea.
- III. Discusión y acuerdo, para aprobar el ejercicio Fiscal del año dos mil catorce.
- IV. Discusión y acuerdo, para modificar el Artículo 33, de los estatutos.
- V. Discusión y acuerdo, para modificar el Artículo 35, de los Estatutos.
- VI. Discusión y acuerdo, para nombrar a los nuevos integrantes del Directivo y Otorgamiento de Facultades.
- VII. Discusión y acuerdo, para nombrar a los nuevos integrantes del Consejo de Vigilancia y Otorgamiento de Facultades.
- VIII. Discusión y acuerdo, para designar a los integrantes de las distintas comisiones que conforman esta Asociación.
- IX. Designación del Delegado Especial para dar cumplimiento y formalizar las resoluciones que se tomen.

RÚBRICA.- DR. LEOBARDO HERNANDEZ HERNANDEZ.- PRESIDENTE.- RUBRICA.-DRA. NORA GUERRERO CABALLERO.- SECRETARIA; RUBRICA.- LORENA CORTEZ MARTINEZ.- TESORERA.

13 DE MAYO DE 2015

PACHUCA DE SOTO HIDALGO

A los accionistas de la Empresa denominada SERVICIOS ESPECIALES DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS DEL NORESTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a una Asamblea Extraordinaria, con el fin de llevar a cabo la liquidación de la misma, dicha asamblea se llevara a cabo en el domicilio social de la empresa el día 22 de junio del año en curso a las 10:00 horas

ATENTAMENTE
ABEL RUIZ FLORES
ADMINISTRADOR
RUBRICA

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 55
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 432/2013-55
POBLADO: SAN ANTONIO TECOZAUTLA
MUNICIPIO: TECOZAUTLA
ESTADO: HIDALGO
ACCIÓN: PRESCRIPCIÓN

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión de **JESÚS CAMACHO PACHECO**, se hace de su conocimiento que **EVODIO SAN NICOLAS MARTÍNEZ**, le demanda la PRESCRIPCIÓN POSITIVA de la parcela **415 Z-1 P2/3**, del ejido de San Antonio Tecozautla, Tecozautla, Hidalgo, conforme a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha tres de noviembre de dos mil once, y que la audiencia de ley tendrá lugar a las **ONCE HORAS DEL SIETE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario ubicado en calle Efrén Rebolledo 703, Colonia Morelos, (Con acceso al público por calle Heroico Colegio Militar, número 902), Colonia Centro, de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de los artículos 180 y 185, fracción V, de la ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán en ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose dos veces dentro del plazo de diez días, en el Diario de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tecozautla, Estado de Hidalgo. -----
Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintisiete de marzo de dos mil quince.-----

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ GUADALUPE RAZO ISLAS. "Rubrica".

Derechos Enterados. 13-05-2015

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO DE ESCAMILLA, HGO.
EDICTO**

EXTEDIENTE NÚMERO 23/2015

En el Juzgado Mixto de Molango, Hidalgo, se promueve un juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **NICANDRO ESPINOZA BAUTISTA** en contra de **VICENTE PÉREZ** expediente número 23/2015, en el cual se dictó un acuerdo que a la letra dice: -----

--- Molango de Escamilla, Hidalgo, a 10 diez de abril de 2015 dos mil quince. -----

Por presentado **Nicandro Espinoza Bautista**, con su escrito de cuenta y anexo que acompaño. Visto su contenido y con fundamento en los artículos 47, 55, 66, 78, 111, 113, 121, fracción II, 127 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:** -----

----- I.- Agréguese a los autos el escrito que se provee, para los efectos legales procedentes. -----

----- II.- Considerando la petición que vierte el promovente en su escrito de cuenta y en atención al estado procesal de los autos, emplácese a **Vicente Pérez** por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en otro periódico local de mayor circulación, para que comparezca a dar contestación a la demanda que en su contra instaura **Nicandro Espinoza Bautista**, en el plazo de 60 sesenta días contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la última publicación de los edictos y para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que en caso de ser omiso al respecto, seguirá el juicio en su rebeldía, declarándose presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cedula. -----

----- III.- **Notifíquese y cúmplase.** ----- Así lo acordó el licenciado **Gabriel Israel González Zamora**, Juez Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Molango de Escamilla, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado **Víctor Hugo Velasco Calixto**, que da fe.- DOY FE. -----

3 - 3

MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, A VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO 2015.- C. ACTUARIO.-LICENCIADA MARIA LUISA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-04-2015

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 334/2013

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ORLANDO OLIVER LABRA ESPINOSA EN SU CARÁCTER EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE JOSÉ JUAN LÓPEZ ISLAS EN CONTRA DE SOFÍA TOLENTINO MAXIMINO y MARCO ANTONIO DIAZ EXPEDIENTE 334/2013, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 quince de abril de 2015 dos mil quince.

Por presentado ORLANDO OLIVER LABRA ESPINOSA, en su carácter de endosatario en procuración de JOSÉ JUAN LÓPEZ ISLAS, con su escrito de cuenta, visto lo que solicita y con fundamento en los artículos 1054, 1055, 1257 párrafo tercero, 1410 y 1411 así como los artículos 470, 471, 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria **SE ACUERDA:**

I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado que guardan los presentes autos, se decreta en primera almoneda y en pública subasta la venta del bien embargado diligencia de fecha 17 diecisiete de mayo de 2013 dos mil trece, consistente en un bien inmueble ubicado en Calle Guillermo Prieto, lote 31, manzana D, del Fraccionamiento Miguel Ramos Arizpe, en esta Ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 180607, sección 1, libro 1, de fecha 30 treinta de septiembre de 2008 dos mil ocho.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$303,522.33 trescientos tres mil quinientos veintidós pesos con treinta y tres centavos moneda nacional** valor que arroje el dictamen pericial exhibido en autos.

III.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este juzgado a las **9:00 nueve horas del día 21 veintiuno de mayo de 2015 dos mil quince.**

IV.- Publíquese los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del juzgado y lugar del inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico EL SOL DE HIDALGO que se edita en ésta ciudad, en los que se indique el valor, el día, la hora, y el sitio del remate.

V.- Para formar parte de la subasta los interesados deberán consignar previamente el billete de depósito, una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así, lo acordó y firma la Licenciada **Miriam Torres Monroy**, Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **Blanca Estela Fuentes Bustamante**, que autentica y da fe.

3 - 3

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 22 DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE.-**ACTUARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL.-LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ GARCÍA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados.23-04-05

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 2167/2014

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **SUCESORIO INTESTAMEN-TARIO A BIENES DE GUSTAVO FLORES MUCIÑO** PROMOVIDO POR GRACIELA FLORE MUCIÑO, EXPE-DIENTE NUMERO **2167/2014**, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMI-LIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICEN-CIADO SAUL FERNAN GUERRERO** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE.

Tizayuca, Hidalgo a 18 dieciocho de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

Por presentada GRACIELA FLORES MUCIÑO con su escrito de cuenta promoviendo juicio SUCESORIO IN TESTAMENTARIO A BIENES DE GUSTAVO FLORES MUCIÑO en su carácter de pariente colateral del de cujus. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1585, 1586, 1587, 1588, 1590, 1630 y demás relativos del Código Civil y 44, 47, 55, 94, 111, 154 fracción V, 767, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 793 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Se admite y queda radicada la sucesión intestamentaria a bienes de GUSTAVO FLORES MUCIÑO.

II.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 2167/2014.

Dese la intervención legal que corresponde a la Agente del Ministerio Público, Adscrita a este Juzgado.

III.- Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 7 SIETE DE ENERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial respectiva; previa citación de la interesada y del Agente del Ministerio Público adscrito.

IV.- Gírese atentos oficios a los Titular de la Dirección General de Notarías en el Estado, quien deberá consultar el Registro Nacional de Aviso de Testamentos (RENAT) y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que, a la mayor brevedad posible, informen a esta Autoridad Judicial si en las dependencias a su digno cargo se encuentra o no inscrito algún testamento otorgado por el autor de la presente sucesión GUSTAVO FLORES MUCIÑO.

V.- Toda vez que la ocursoante resulta ser pariente colateral del autor de la presente sucesión, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar los edictos correspondientes por dos veces consecutivas ordenándose fijar los avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Sol de Hidalgo en la región, anunciando la muerte sin testar de GUSTAVO FLORES MUCIÑO, haciéndoles de su conocimiento de que quien promueve en el presente juicio y reclama la herencia es la promovente GRACIELA FLORES MUCIÑO, en su carácter de hermana del de cujus, convocándose a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en el local de este H. Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días de que sea publicado el último edicto que se insertará en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Toda vez que los domicilios de MARIA EUGENIA, ROBERTO, MARIA DEL CARMEN, ANTONIO, MARIA TERESA y MARTIN de apellidos FLORES MUCIÑO se encuentran ubicados fuera de éste Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios a los jueces Civiles en turno de los Distritos Judiciales de Tlalnepantla De Baz y Chimalhuacan, ambos del Estado de México para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordenen a quien corresponda, notifiquen a las personas antes referidas la radicación del juicio en el que se actúa ante ésta autoridad para que si a su interés conviene, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.

VII.- Toda vez que la ocursoante refiere desconocer el domicilio de GILBERTO FLORES MUCIÑO y YADIRA AZUCENA JIMENEZ MUCIÑO, gírense atentos oficios al Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos ambos en Tizayuca, Hidalgo, Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y Dirección de la Coordinación de Seguridad Pública Estatal, dependiente de la Agencia de Seguridad Publica e Investigación del Estado de Hidalgo de la Secretaria de Seguridad Publica, a efecto de que informen a ésta autoridad en el término legal de 3 tres días si en sus archivos se encuentra registrado domicilio alguno a nombre de GILBERTO FLORES MUCIÑO y YADIRA AZUCENA JIMENEZ MUCIÑO.

VIII.- Toda vez que el domicilio de la Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral se encuentra ubicado fuera de éste Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en Turno del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva girar atento oficio a la Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral para que dentro del término legal de 3 tres días informe a ésta autoridad si en dicha dependencia se encuentra registrado domicilio a nombre de GILBERTO FLORES MUCIÑO y YADIRA AZUCENA JIMENEZ MUCIÑO.

IX.- Agréguese a sus autos los anexos que acompaña al escrito de cuenta para que surta sus efectos legales correspondientes.

X.- Previa copia certificada, identificación, toma de razón y de recibo que obre en autos, devuélvase a la ocursoante los documentos que refiere en el de cuenta.

XI.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizada para tal efecto a la profesionista que refiere en el de cuenta.

XII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial **LICENCIADO SAÚL FERMAN GUERRERO**, que actúa con Secretario **LICENCIADA LETICIA PELCASTRE VELAZQUEZ**, que autentica y da fe.

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. ABRIL DE 2015.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 20-04-2015

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 198/2015

Dentro de los autos del juicio SUCESORIO INTESTAMENTA-RIO promovido por JAVIER, ARMANDO, JOSE FRAN-CISCO, JUAN JOSE, ARTURO, MARIA DE LOURDES Y NORMA todos de apellidos BULOS NICOLAS a bienes de JUANA ESTELA BULOS NICOLAS el expediente número 198/2015, se dictó un auto que a la letra dice:-

----- Actopan, Hidalgo, a 23 veintitrés de marzo de 2015 dos mil quince.-----

Vistas las constancias de autos en especial el proveído que corre agregado a fojas 16 dieciséis de autos del cual se advierte que en el punto VIII se ordeno la publicación de los respectivos edictos, omitiéndose ordenar el exhorto para tales efectos, razón por la cual y para efectos de subsanar el procedimiento, sin que ello implique la suplencia de la queja ni violación a las formalidades del procedimiento y con fundamento en los artículos 1262, 1269 del Código Civil, 55, 104, 108, 110, 113, 771, 785 y 793 del Código de Procedimientos Civiles del Código de Procedimientos Civiles; **SE ACUERDA:-**

I.- Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto VIII de proveído de fecha 20 veinte de febrero de 2015 dos mil quince, «*gírese atento exhorto al C. Juez Civil Competente de México Distrito Federal, a efecto de que se sirva ordenar a quien corresponda realice la publicación de los correspondientes edictos, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, acuerde promociones y dicte las medidas de apremio que correspondan bajo su más estricta responsabilidad, exhorto que queda a disposición de los promoventes en esta H. Secretaría para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado si por su conducto es remitido*», para los efectos legales a que haya lugar». Así mismo publíquense los respectivos edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo, a efecto de que dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados, pasen a deducir los posibles derechos que les pudieran corresponder.

----- Actopan, Hidalgo, a 20 de febrero de 2015 dos mil quince.-----

(....) punto viii. en virtud de que se acredita el entroncamiento de los denunciante con la autora de esta intestamentaria con las documentales que acompañan a su escrito de cuenta, y atendiendo a que los mismos manifiestan que la de cujus no contrajo matrimonio civil con la persona alguna ni tampoco dejó descendencia directa en los términos de lo dispuesto por el artículo 793 de la Ley Adjettiva Civil y toda vez de que se advierte que la presente sucesión la denunciante parientes colaterales, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio siendo los tableros notificadores de este H. juzgado, lugar de origen de la de cujus fijándose para ello el aviso respectivo de la Presidencia Municipal de esta Ciudad de Actopan, hidalgo y el lugar de fallecimiento del auto de esta sucesión resultando ser en el Ciudad de México Distrito Federal, anunciándose la muerte sin testar de la de cujus Juana estela bulos Nicolás, el nombre y grado de parentesco de quien reclama, llamando a los que se creen con igual o mejor derecho para heredar que la promovente dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados.

2 - 2

Actopan, Hidalgo., a 08 de abril de 2015.-**ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-LICENCIADA CLAUDIA ORTEGA MARTINEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 05-05-2015

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 264/2015

EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO, SE ESTA PROMOVRIENDO UN JUICIO DE **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ABRAHAM SANCHEZ PEÑA** PROMOVIDO POR **JUANA, LUCAS, BENITO DE APELLIDOS SANCHEZ PEÑA**, EXPEDIENTE 264/2015. SE ORDENA PUBLICAR EL AUTO DE FECHA 22 DE ABRIL DEL AÑO 2015, DOS MIL QUINCE QUE A LETRA DICE:

Actopan, Hidalgo 22 veintidós de abril de 2015 dos mil quince Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 276 y demás relativos del código de Procedimientos Civiles, así como la siguiente Juris-prudencia "**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER**". El uso de los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes. Quinta Época: Tomo IV, Pág. 544 Granja Demetrio. Tomo XXIV, Pág. 242 Ancira Fernando, Suc. De. Tomo XXIV, Pág. Negociación Fabril de Soria, S. A. Tomo XXV, Pág. 1938 Vázquez Juan C. Tomo XXIX, Pág. 1018 "Vda. De Hipólito Chambón e Hijos". **SE ACUERDA:**

I.- Toda vez que la declaración de herencia la solicitan parientes colaterales, fíjense avisos en los sitios públicos de costumbre (puertas del juzgado), anunciando la muerte sin testar del autor de la herencia y el nombre de la que tramita la misma, llamando a los que se creen con igual o mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamarla dentro del término de 40 cuarenta días. Así mismo publíquese edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario «El Sol de Hidalgo», que se edita en ésta ciudad, en los que contengan los siguientes datos: Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ABRAHAM SANCHEZ PEÑA promovido por JUANA, LUCAS Y BENITO todos de apellidos SANCHEZ PEÑA. El término antes concedido empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

II.- Se requiere a los promoventes de la presente intestamentaria para que exhiban copia certificada del acta de nacimiento del de cujus ABRAHAM SANCHEZ PEÑA, para efecto de acreditar su entroncamiento. Así mismo exhiban copia certificada de las actas de defunción de sus padres ALEJANDRO SANCHEZ Y PILAR PEÑA.

III.- En consecuencia, se suspende la Declaración de Herederos, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos que anteceden.

II.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S I, LO ACORDÓ Y FIRMA LA C. **LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ** JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS **LICENCIADO DOMINGO ISLAS MIRANDA**, QUE AUTÉNTICA Y DA FE.

2 - 2

ACTOPAN, HIDALGO A 5 DE MAYO DE 2015.-ACTUARIO ADSCRITO.-**LIC. ANABEL CRUZ ISIDRO**.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 07-05-2015

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 1095/2014

EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO UNILATERAL PROMOVIDO POR KARINA GUTIÉRREZ CASTELAN, A EFECTO DE DISOLVER EL VINCULO MATRIMONIAL CON EL C. ALEJANDRO JAVIER ARCINIEGA HERNÁNDEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 1095/2014, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 10 DÍEZ DE ABRIL DEL AÑO 2015, DOS MIL QUINCE.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 10 diez de Abril de 2015 dos mil quince. Por presentada KARINA GUTIERREZ CASTELAN, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 76, 78, 79, 87, 88, 94, 98, 468, 470, 471, 473, 476 sextus, 476 séptimus del Código de Procedimientos Familiares, se acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer.

II.- A efecto de atender lo solicitado, y toda vez que de la contestación a los oficios ordenados en el punto IV del auto de fecha 27 veintisiete de agosto de 2014 dos mil catorce, se advierte que el domicilio de ALEJANDRO JAVIER ARCINIEGA HERNÁNDEZ, se encuentra ubicado en Pirámides número 26, colonia la Cañada en Tulancingo, Hidalgo y al acudir el actuario de la adscripción a realizar la notificación ordenada, en dicho domicilio manifiestan que no vive allí, en consecuencia, procede que el cónyuge ALEJANDRO JAVIER ARCINIEGA HERNÁNDEZ sea notificado mediante edictos en los términos previstos por el artículo 87 fracción II del Código de Procedimientos Familiares, por lo anterior publíquense edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo región Tulancingo, con intervalos de 7 siete días entre cada una, haciéndole saber de la solicitud de divorcio unilateral y propuesta de convenio presentada por KARINA GUTIERREZ CASTELAN, para que se presente dentro de un término de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación que se realice, a manifestar su conformidad con el convenio exhibido o en su caso presente su contrapropuesta, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo así será notificado por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias simples de traslado donde consta la solicitud de Divorcio Unilateral y propuesta de convenio y sus anexos para que se imponga de estos.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Ciudadana, Licenciada MARISOL LOPEZ BARRERA Jueza Primera Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos, Licenciada SANDRA PATRICIA ALCANTÁRA GONZÁLEZ, que autentica y da fe.

3 - 1

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, ABRIL DE 2015.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. LUIS MANUEL OLVERA GARRIDO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-05-2015

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 125/2014

JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL DE PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR MIGUEL CUENCA HERNANDEZ EN CONTRA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A. DE C. V. Y OTRO, EXPEDIENTE NUM: 125/2014, EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 3 tres de julio de 2014 dos mil catorce.

Por presentado MIGUEL CUENCA HERNANDEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 255, 256, 257, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Como lo solicita la ocursoante, y considerando que en los domicilios obtenidos de las dependencias a las que fue requerido informe al respecto, no fue localizado domicilio de la parte demandada NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A. DE C.V., se autoriza el emplazamiento de los mismos por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el «MILENIO»; para que en un termino legal de 40 cuarenta días siguientes a aquel en que se realice la última publicación, contesten la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho y se les declarará presuntivamente confesos de los hechos que de la misma no contesten, requiriéndolos para que dentro de idéntico término al señalado proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán notificados por medio de lista o por cedula para el caso de que se constituyan en rebeldía, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se instruyan de las mismas. II.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, Jueza Quinto de lo Civil de éste Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada ROSA ADELA MEJIA GUTIERREZ, que autentica y da fe

3 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 de mayo del año 2015.-C. ACTUARIO.-LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-04-2015

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 522/2005

EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ARMANDO GONZALEZ JIMENEZ EN CONTRA DE GILDARDO REFUGIO ROMO HERNANDEZ, EXPEDIENTE NUMERO 522/2005, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 25 VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

I.- Se tiene a la ocursoante exhibiendo el certificado de gravamen respecto del lote numero C, D, G, H, J, I, de la manzana 20, del Fraccionamiento la Joya en el Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, mismo que se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales procedentes.

II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que lo condenado en el presente juicio es por la cantidad de \$696,696.80 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.) tal y como consta en el punto TERCERO resolutivo de la sentencia definitiva de

fecha 20 veinte de Marzo del año 2006 dos mil seis, misma que obra de la foja 268 a la 275 vuelta; y de autos se advierte el embargo de dos bienes inmuebles cuyos avalúos son del predio ubicado en Calle Pino Suarez, lote 12, manzana 97, de la Colonia Vicente Guerrero, en esta Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, con una superficie de 200.00 m2 doscientos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 20.00 metros y linda con Lote No. 13, AL ORIENTE: En 10.00 metros y linda con Av. Pino Suárez, AL PONIENTE: En 10.00 metros y linda con Lote No. 3, AL SUR: En 20.00 metros y linda con Lote No. 11, por la cantidad de \$305,000.00 TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL y del predio ubicado en Calle Zafiro esquina con Calle Esmeralda, lotes C, D, G, H, I y J, de la manzana 20 veinte del fraccionamiento la Joya, Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, con una superficie de 6,000.00 m2 seis mil metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En tres líneas 50.00 metros, 20.00 metros y 50.00 metros y linda con Lote E y Calle sin nombre, AL ORIENTE: En 80.00 metros y linda con Calle sin nombre, AL PONIENTE: 40.00 metros y linda con Calle sin nombre, AL SUR: En tres líneas 50.00 metros, 20.00 metros y 50.00 metros y linda con Lote E, mismo lote E y lote F, por la cantidad de \$2,625.000.00 DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL; por lo que es procedente autorizar el remate del bien inmueble cuyo valor pericial cubre la cantidad de lo condenado en autos, por lo tanto, se decreta en pública subasta la venta del bienes inmueble consistente en; un predio ubicado en Calle Zafiro esquina con Calle Esmeralda, lotes C, D, G, H, I y J, de la manzana 20 veinte del fraccionamiento la Joya, Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, con una superficie de 6,000.00 m2 seis mil metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En tres líneas 50.00 metros, 20.00 metros y 50.00 metros y linda con Lote E y Calle sin nombre, AL ORIENTE: En 80.00 metros y linda con Calle sin nombre, AL PONIENTE: 40.00 metros y linda con Calle sin nombre, AL SUR: En tres líneas 50.00 metros, 20.00 metros y 50.00 metros y linda con Lote E, mismo lote E y lote F, embargado mediante diligencia de fecha 11 once de Junio del año 2007 dos mil siete.

III.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2,625,000.00 DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, del valor pericial estimado en autos, respecto de los lotes C, D, G, H, I y J, de la manzana 20 veinte del fraccionamiento la Joya, Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de cinco en cinco días, en el Sol de Tulancingo, así como en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en los tableros notificadoros de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación del inmueble embargado.

VI.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así, lo acordó y firmó la Licenciada MARISOL LOPEZ BARRERA, Jueza Primero del Ramo Civil y Familiar de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, Licenciada XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO que da fe.

2 - 1

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO ABRIL DE 2015.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-05-2015

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 1044/2014

- - - En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **JULIAN ESCAMILLA BRAVO**, promovido por **EDDY RODRIGUEZ ESCAMILLA** en su carácter de **apoderado legal de NEMESIO ESCAMILLA BRAVO**, expediente número **1044/2014**, obra un auto que en lo conducente dice: - - - Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 771, 787, 791 del Código de Procedimientos Civiles; así como en las Jurisprudencias que son del tenor siguiente **«DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER»**. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera a las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes. Quinta Época. Tomo IV. Pág. 544. Granja Demetrio. Tomo XXIV. Pág. 242. Ancira Fernando. Suc. De Tomo XXIV. Pág. 498. Negociación Fabril de Soria S.A. Tomo XXV. Pág. 1938. Vázquez Juan C. Tomo XXIX. Pág. 1018. Vda. De Hipólito Chambón e Hijos.», se ACUERDA: - - - I.- Tomando en consideración que la denuncia relativa a la muerte sin testar de **JULIAN ESCAMILLA BRAVO**, la realiza un pariente colateral, se ordena publicar edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen del finado siendo estos la Presidencia Municipal de Chilcuautla y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, así como en el periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar la muerte sin testar de **JULIAN ESCAMILLA BRAVO**, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por **NEMESIO ESCAMILLA BRAVO**, radicado en este Juzgado bajo el número 1044/2014, para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al local de éste Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico OFICIAL DEL ESTADO. - - - II.- Así mismo se requiere al denunciante para que acredite con prueba idónea que **SEVERINO ESCAMILLA** y/o **SEVERIANO ESCAMILLA**, fueron a misma persona. - - - III.- Una vez que se de cumplimiento a lo anterior y previa solicitud de parte interesada se acordara lo que en derecho proceda. - - - IV.- NOTIFIQUESE y CÚMPLASE. - - - ASI, lo acordó y firma el **Licenciado EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL**, Juez Civil y Familiar de éste Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos **Licenciada ANGELICA MARIA ANGELES MATA**, que autentica y da fe. - - -

2 - 1

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 06 de Mayo del 2015.-**ACTUARIO.-LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 11-05-2015

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 1255/2014

Dentro de los autos del juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por a bienes de **MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE ZENIL** promovido por **SALVADOR VAZQUEZ GONZALEZ** del expediente número **1255/2014**, se dictó un auto que a la letra dice:-

- - - En la ciudad de Actopan, Estado de Hidalgo, a 20 veinte de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, - - - Por presentado **SALVADOR VAZQUEZ GONZALEZ**, por su propio derecho y su carácter de sobrino del autora de la presente sucesión, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando la muerte sin testar de **MARIA DEL CARMEN GONZALEZ HERNÁNDEZ**, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1586, 1589, 1630, y demás relativos del Código Civil y 1, 2, 3, 44, 47, 55, 94, 123, 757, 758, 767, 770, 771, 781, 783, 785, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: - - -

- - - I.- Regístrese y fórmese expediente, bajo el número que corresponda. - - -

- - - II.- Se admite y queda radicado en este H. Juzgado la sucesión Intestamentaria a bienes de **MARIA DEL CARMEN GONZALEZ HERNÁNDEZ**. - - -

- - - III.- Dese la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público, Adscrito a este H. Juzgado. - - -

- - - IV.- Se señalan las **13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE**, para que tenga verificativo la recepción de la información testimonial prevista por el artículo 787 antes referido previa citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado. - - -

- - - V.- Gírense atentos oficios a los CC. Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que a la mayor brevedad posible, informen a esta Autoridad Judicial si en las dependencias a su digno cargo se encuentra o no inscrito algún testamento otorgado por la autora de la presente sucesión **MARIA DEL CARMEN GONZALEZ HERNÁNDEZ**, debiendo el Archivo General de Notarías realizar dicha búsqueda también en el Registro Nacional de Testamentos (RENAT). - - -

--- VI.- Toda vez que la declaración de herencia la solicita un pariente colateral dentro del segundo grado con la de cujus (sobrino), una vez que sea desahogada la audiencia testimonial señalada en el punto IV que antecede, fíjense avisos en los sitios públicos de costumbre, anunciando la muerte sin testar de la autor de la herencia y el nombre de la que tramita la misma, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamarla dentro del término de 40 cuarenta días. Así mismo publíquese edictos por **dos** veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario «El Sol de Hidalgo» regional, que se edita en ésta ciudad, en los que se contengan los siguientes datos: Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **MARIA DEL CARMEN GONZALEZ HERNÁNDEZ**. El término antes concedido empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.-

--- VII.- Se requiere al ocurrente para que manifieste si la de cujus MARIA DEL CARMEN GONZALEZ HERNÁNDEZ, tuvo otros hermanos y en caso afirmativo, proporcione el nombre y domicilio de éstos, a efecto de notificarles de la radicación de la presente sucesión. --- VIII.- Agréguese a los presentes autos los documentos que se acompañan al presente libelo para que surtan los efectos legales a que haya lugar. ---

--- IX.- Se **requiere** al promovente para que exhiba la certificación de las actas de defunción de los padres de la autora de la presente sucesión. ---

- X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para tales efectos a los profesionistas que indica ---

XI.- Notifíquese y cúmplase. ---

--- Así lo acordó y firma la C. Juez Segundo Civil y Familiar de éste Distrito judicial LICENCIADO FELIPE ROMERO RAMIREZ, que actúa con Secretario Licenciada LETICIA PASTOR RAFAEL, que da fe

2 - 1

ACTOPAN, HIDALGO A 17 DE MARZO DE 2015.-ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-**LICENCIADA ELSA YADIRA CRUZ LUQUEÑO.-RÚBRICA.**

Derechos Enterados. 12-05-2015

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
IXMQUIPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1723/2014**

**SE ANUNCIA LA MUERTE SIN TESTAR
DE LEONOR HINOJOSA OLVERA;
LLAMANDO A LOS QUE SE CREAN CON IGUAL
O MEJOR DERECHO PARA HEREDAR
DONDE SE ENCUENTREN
PRESENTES**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LEONOR HINOJOSA OLVERA, promovido por AURELIA Y GUADALUPE DE APELLIDOS HINOJOSA OLVERA en su carácter de hermanas de la de cujus, expediente 1723/2014, se dictó AUTO que a la letra dice: ---

----- Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo; 24 veinticuatro de marzo de 2015 dos mil quince. ---

----- Por presentada AURELIA HINOJOSA OLVERA, con su escrito de cuenta. Visto lo que antecede y con fundamento en los artículos 55, 770, 771, 772, 802, 805, 806 del Código de Procedimientos, **SE ACUERDA:** --- I.- Se señalan las **8:30 OCHO HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA 09 NUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO** para que tenga verificativo el desahogo de la Diligencia de Inventario y Avalúo previa citación del albacea definitivo y perito valuador designado. ---

----- II.- Toda vez que los denunciados de la presente sucesión dicen ser parientes colaterales de la de cujus, por conducto del C. Actuario adscrito a este Juzgado se ordena fijar los avisos en los sitios públicos de esta ciudad, que resulta ser el lugar del fallecimiento y origen del finado, siendo dichos sitios los tableros notificadores de este H. Juzgado, de la Presidencia Municipal y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; así mismo se ordena la publicación de los edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciándose la muerte sin testar de LEONOR HINOJOSA OLVERA y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarla otorgándoles el término de cuarenta días para tal efecto contados a partir de la última publicación que se realice en el periódico Oficial del Estado. ---

----- III.- Notifíquese y cúmplase. ---

--- ASI, lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado EDUARDO CASTILLO DEL ÁNGEL, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada ANASTACIA RAMOS DE LUCIO que autentica y da fe. ---

2 - 1

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 10 diez de abril de 2015.-**ACTUARIO LIC. ARACELI CRUZ DOMINGUEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 13-05-2015

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO. 584/2010**

En el Juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por NARCISA MEJIA AGUILAR y DOLORES TELLEZ VELAZQUEZ, en contra de JOSE GUTIERREZ RAMIREZ dentro del **EXPEDIENTE NÚMERO 584/2010**, obra un acuerdo que a la letra dice: Atotonilco El Grande, Hidalgo, a 14 catorce de enero del año 2015 dos mil quince. ---

--- SE ACUERDA: --- I.- visto el estado procesal que guarda el presente juicio del cual se desprende que no existen pruebas pendientes por desahogar, se cierra el mismo, dando lugar al de alegatos, quedando en la secretaría y a disposición de las partes los originales de este expediente, para que dentro del término común de **05 cinco días**, los formulen. ---

----- II.- **Publíquese el presente auto por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en el Sol de Hidalgo (Diario de mayor circulación).** ---

----- III.- Notifíquese y Cúmplase. ---

--- Así lo acordó y firma la Jueza Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciado FELIPE ROMERO RAMIREZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO, que autentica y da fe.

2 - 1

Atotonilco El Grande, Hidalgo, 22 de Abril del 2015.-**LA ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADA ELIZABETH GARCÍA BALDERAS.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 13-05-2015

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 590/2015**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GUADALUPE FLORES REYES** también conocida GUADALUPE FLORES PROMOVIDO POR MARIA DEL CARMEN ZUÑIGA REYES, EXPEDIENTE NUMERO 590/2015, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 21 VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, QUE DICE:

Tizayuca, Hidalgo, a 21 veintiuno de abril de 2015 dos mil quince.

Por presentada MARIA DEL CARMEN ZUÑIGA REYES con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denuncia la Sucesión Intestamentaria a bienes de **GUADALUPE FLORES REYES** también conocida como **GUADALUPE FLORES**. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580, 1596 del Código Civil 47, 55, 111, 141, 142, 154, 770, 771, 785, 787, 788 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Se admite en este Juzgado la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **GUADALUPE FLORES REYES también conocida como GUADALUPE FLORES**.

III.- Dése la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

IV.- Gírese atento oficio al Titular de la Dirección del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, para que informen a esta autoridad a la mayor brevedad posible si en las dependencia a su digno cargo se encuentra inscrito algún testamento otorgado por la autora de la presente Sucesión **GUADALUPE FLORES REYES también conocida como GUADALUPE FLORES** solicitando al primero de los citados que dicha búsqueda también deberá comprender en el Registro Nacional de Avisos de testamento (RENAT).

V.- Se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 21 veintiuno de mayo del presente año, para que tenga verificativo el desahogo de la Información testimonial correspondiente, previa citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

VI.- Toda vez que como se desprende de las documentales exhibidas **MARIA DEL CARMEN ZUÑIGA REYES** es pariente colateral en primer grado de la de cujus, se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario el Sol de Hidalgo a fin de que dentro del término de CUARENTA DIAS comparezcan al presente juicio a deducir sus posibles derechos hereditarios quienes se crean con igual o mejor derecho para heredar dentro de la presente sucesión Intestamentaria a bienes de **GUADALUPE FLORES REYES también conocida como GUADALUPE FLORES** en términos de lo establecido por el artículo 793 del Código de procedimientos Civiles.

VII.- Agréguese a los autos los documentos exhibidos para que surtan sus efectos jurídicos correspondientes.

VIII.- En su oportunidad devuélvase a los ocursoantes los documentos exhibidos, dejando en su lugar copia certificada de los mismos, debiendo recabar razón de su recibo.

IX.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas las personas que cita.

X.- Notifíquese y Cúmplase.

ASI lo acordó y firma el Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial **LICENCIADO SAUL FERNAN GUERRERO**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA DINORAH HERNANDEZ RICARDI**, que da fe. Doy Fe.

2 - 1

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. MAYO DE 2015.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 13-05-2015

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO. 237/2014

Que en los autos del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por SALVADOR HERNANDEZ, en su calidad de tutor interino de DELFINO SOTO CABALLERO en contra de DANIEL GUTIERREZ RIVAS, SILVIA SOTO MERLOS, CIRCE CAROL GUTIERREZ SOTO, ENEDINA GARCIA SOTO, CARLOS SOTO MERLOS, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ACTOPAN HIDALGO, expediente número 237/2014, obra una sentencia que a la letra dice:

PRIMERO.- Este juzgado resulta competente para conocer y resolver del presente juicio en términos del considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- Procedió la vía ordinaria civil.

TERCERO.- La parte actora SALVADOR HENANDEZ, en su carácter de tutor definitivo del señor DELFINO SOTO CABALLERO, no probó los elementos constitutivos de su acción, y los demandados DANIEL GUTIERREZ RIVAS, SILVIA SOTO MERLOS, CIRCE CAROL GUTIERREZ SOTO, ENEDINA GARCIA SOTO, CARLOS SOTO MERLOS, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL se constituyeron en rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia del punto que antecede se absuelve a los demandados DANIEL GUTIERREZ RIVAS, SILVIA SOTO MERLOS, CIRCE CAROL GUTIERREZ SOTO, ENEDINA GARCIA SOTO, CARLOS SOTO MERLOS Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el presente juicio.

QUINTO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo; que establece «El Poder Judicial Deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales» por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo se tendrá por negada dicha autorización.»

2 - 1

ACTOPAN, HIDALGO, ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE.-**ACTUARIO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-LICENCIADO JOSÉ LUIS CANDANEDA OLIVER.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 13-05-2015

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1007/2013

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **MARCO ANTONIO CERON CRUZ Y LIZBETH LARIOS LEYVA en su carácter de apoderados legales de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT** en contra de **HISLAM HERENDIRA ARREOLA GUTIERREZ**, radicándose la demanda bajo el expediente numero **1007/2013**, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca, Hidalgo a 27 veintisiete de abril de 2015 dos mil quince. - - - - - Por presentado MARCO ANTONIO CERÓN CRUZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 473, 477, 478, 489, 554, 555, 558, 565, 586 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Se tiene a parte actora dando cumplimiento a lo requerido en el auto de fecha 18 dieciocho de febrero de 2015 dos mil quince, para lo cual exhibe la copia simple que acompaña el de cuenta y hace las manifestaciones correspondientes, con lo que acredita que el poder referido fue otorgado por la parte demandada en favor de INFONAVIT para que en su representación se adhiera al fideicomiso mediante el que se constituye Fondo de Protección de Pagos. - - - II.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta el bien inmueble consistente en la Fracción II dos, del Lote I uno, de la Manzana 17 diecisiete, Zona 1 uno, ubicado en la calle Gustavo Díaz Ordaz, antes número 202, actualmente número 200, colonia Progreso, en San Antonio el Desmonte, municipio de Pachuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: mide 09.88 nueve metros con ochenta y ocho centímetros y linda con resto de la propiedad (fracción I); AL SUROESTE: mide 09.86 nueve metros con ochenta y seis centímetros y linda con calle Gustavo Díaz Ordaz; AL NOROESTE: mide 10.23 diez metros con veintitrés centímetros y linda con propiedad particular; AL SURESTE: mide 10.23 diez metros con veintitrés centímetros y linda con resto de la propiedad (fracción III), con una superficie total de 100.83 cien metros con ochenta y tres centímetros cuadrados, cuyas demás características obran en autos. - - - - - III.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 28 veintiocho de mayo de 2015, dos mil quince. - - - - - IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos

terceras partes de la cantidad de \$805,000.00 (OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos. - V.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y Periódico Milenio, así como en los lugares públicos de costumbre. - - - VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de el. - - - - -

VII.- Notifíquese y cúmplase. - - - Así lo acordó y firmó la **LICENCIADA BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA**, Juez tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA**, que autentica y da fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 11 de **mayo** del 2015 dos mil quince:-**ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO**.Rúbrica.
Derechos Enterados. 13-05-2015

**JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 557/2010
SE CONVOCAN POSTORES**

En los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER**, en contra de **LUZ MARÍA GODINEZ MENDOZA Y FRANCISCO ARTURO GARCÍA PÉREZ**, expediente **557/2010**. El C. Juez Maestro en Derecho Francisco Rene Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto en base a los autos de fecha 07 de abril de 2015 y 12 de noviembre de 2014:

«Subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, el próximo día **nueve de junio del dos mil quince a las once horas con treinta minutos**, siendo objeto de remate el inmueble identificado en calle Mango número 109, lote 10, manzana XLIII cuarenta y tres, del fraccionamiento «Campestre Villas del Álamo», en el Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo. Se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$1'202,000.00 (un millón doscientos dos mil pesos 00/100 moneda nacional); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Bansefi S.N.C. En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Universal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo.

2 - 1

**México, D.F., a 14 de abril 2015.
C. SECRETARIO DE ACUERDOS**

LIC. MARCO ANTONIO GAMBOA MADERO.-Rúbrica

Publíquese en los tableros de avisos del juzgado así como en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico «El Universal», debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo.
Derechos Enterados. 13-05-2015

Este documento fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

